



Municipalidad de Puerto Cortés

GACETA MUNICIPAL PLAN DE ARBITRIOS 2025

LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO CORTÉS

CONSIDERANDO: Que los municipios son entes autónomos con facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial a la preservación del medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que es facultad de la Corporación Municipal, aprobar el Plan de Arbitrios, de conformidad con la ley.

POR TANTO: En uso de las facultades de que esta investida y en aplicación del Artículo 12, numeral 3 y del Artículo 25, numeral 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio fiscal del año 2025, en la forma que se detalla a continuación:



PLAN DE ARBITRIOS
AÑO 2025

Artículos	Descripción	Páginas
Normas Generales		
Título I		
Capítulo I		
1 al 8	Alcance y Definiciones	1-4
Impuestos Municipales		
Título II		
Capítulo I		
9 al 16	Impuesto personal	4-6
Capítulo II		
17 al 27	Impuesto sobre bienes inmuebles	7-10
Capítulo III		
28 al 34	Impuesto sobre industrias, comercios y servicios	10-12
Capítulo IV		
35 al 37	Impuesto de extracción o explotación de recursos	13-15
Capítulo V		
38	Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones	15
Tasas por servicios municipales		
Título III		
Capítulo I		
39 al 41	Disposiciones generales	16-17
Capítulo II		
Servicios Regulares		
42	Agua Potable y alcantarillado	17
43	Mantenimiento de balnearios, aseo y limpieza	18
43 al 52	Recolección y disposición final de los desechos residuos sólidos	18-23
53	Barrido de calles y mantenimiento canales de aguas lluvias	23
54	Limpieza de solares baldíos	23-24
55-58	Servicio de Bomberos	25-27
Otros servicios indirectos		
59	Mantenimiento y operación de alcantarillado	28
60	Tasa de seguridad ciudadana	29
61	Tasa de Salud	29
62	Tasa Ambiental	29-30
Capítulo III		



63	Tasa por utilización de bienes municipales o ejidales	30-31
64	Energía y comunicación	30-31
65 al 66	Mercados	31
67	Feria del agricultor	31
68 al 69	Procesadoras de carnes	31-32
70 al 71	Cementerios	32
72 al 74	Servicios de Ordenamiento territorial	33-35
75	Dominios Plenos	36
76-88	Permiso de Construcción	37-42
89	Permiso de movimiento de tierras, rellenos y excavaciones	43
90	Tasa por permiso de instalación de antena	44
91	Alquileres	44
92	Otros derechos	44
Capítulo IV		
Servicios Eventuales		
93	Autorizaciones, certificaciones y otros	45
94	Matriculas de vehículos y permisos	45
95	Permisos	46
96 al 116	Permisos de operación de negocios	46-63
117	Espectáculos públicos, ambulantes u ocasionales	68
118	Rótulos y vallas	68
119	Ocupación y rotura de aceras y vías públicas	70
120	Estacionamiento de vehículo	71
Título IV		
Contribución por mejoras		
Capítulo I		
121 al 127	Disposiciones generales	71-72
Título V		
Sanciones y multas		
Capítulo I		
128 al 142	Disposiciones generales	73-75
143	Vehículos de aprendizaje de manejo	76
144 al 145	Transporte escolar	76
146 al 149	Sanciones y multas	79-80
Título VI		
Capítulo I		
De la declaración y pago		



150	De la declaración	80
152	Del Pago	81
Título VII		
Capítulo I		
Controles y fiscalizaciones		
155	Control y fiscalización	82
Título VIII		
Capítulo I		
Del procedimiento		
Disposiciones generales		
156	Presentación	82
158 al 160	Recursos	83
161	Revisión de oficio	83
162	De las Resoluciones	83
163	De los Reclamos de pago en exceso	83
Título IX		
Capítulo I		
Prohibiciones		
164 al 167	De las infracciones y prohibiciones	84
Título X		
Capítulo I		
De las infracciones y sanciones ambientales		
168	Disposiciones generales	85
169	Contaminación de Cuerpos receptores	87
170 al 173	Desechos Sólidos	92-94
174	Daños al Sistema de Tratamiento Municipal de aguas residuales	94
175	Sistema de Drenaje Pluvial	95
176 al 180	Daños al Sistema de Tratamiento Municipal	95-105
181 al 183	Recurso Suelo	105-109
184 al 185	Contaminación Atmosférica	109-110
186	Contaminación Visual	111
187	Contaminación Sónica	112
188	Licencias Ambientales	112
189	Tarifas de Auditorías Ambientales, Cumplimiento, cierre de construcción, cierre de operación y emisión de constancias	115
190	Tarifa de los Servicios de Evaluación de Ampliación o Modificación de Licencia	116



191	Permisos Ambientales Municipales y otros	117
192	De la Actividad Portuaria	117
193	Otras Infracciones Ambientales	118
194	Tabla de categorización de derrames de materiales sólidos y líquidos a granel	120
195	Aprovechamiento del recurso agua	121
Título XI		
Capítulo I		
196 al 208	Disposiciones Finales	121-123



TÍTULO I NORMAS GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO ALCANCE Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. ALCANCE. El presente Plan de Arbitrios es un instrumento de obligatoria aplicación y establece los impuestos, tasas, contribuciones y derechos, así como las normas, procedimientos y sanciones inherentes al sistema tributario de la Municipalidad de Puerto Cortés.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para los fines del presente plan, se entiende por:

ALCALDE: Es la máxima autoridad ejecutiva dentro del término municipal y sancionara los acuerdos, ordenanzas y resoluciones emitidas por la corporación municipal convirtiéndolas en normas de obligatorio cumplimiento para los habitantes y demás autoridades.

AGENTE DE RETENCIÓN: Toda persona natural o jurídica, que por disposición de la Ley o del Reglamento está obligada a retener a los contribuyentes los tributos a favor de la Municipalidad.

AMHON. Asociación de Municipios de Honduras.

AMNISTÍA TRIBUTARIA: Beneficio que se concede por ley a los deudores tributarios que tiene por objeto condonar el pago parcial o total de las obligaciones pecuniarias accesorias de la deuda tributaria.

AUDITORÍA FISCAL: Control o verificación de todas las operaciones económicas y actos administrativos de una empresa o de alguna de sus actividades con el fin de comprobar la exactitud, la procedencia y la adecuación a estatutos, reglamentos y leyes.

CARTA PODER: Documento simple por el cual una persona faculta a otra para que actúe en su nombre en determinado negocio jurídico.

CONTRIBUCIÓN: Es una clasificación de los tributos que se encuentra constituido por prestaciones pecuniarias impuestas por el Municipio a ciertos contribuyentes en forma obligatoria en los casos determinados por la Ley.

CONTRIBUYENTE: Todas las personas naturales o jurídicas reconocidas, sus representantes legales, cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley o el Plan de Arbitrios.

CONTROL DE INGRESOS: Departamento encargado del control tributario de la Municipalidad, como ser: Bienes Inmuebles, Servicios Públicos, Industria, Comercio y Servicios, Impuesto Personal y demás tasas establecidas en este plan.

CORPORACIÓN: Es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal.

DMA: Departamento Municipal Ambiental de la Municipalidad de Puerto Cortés.

DECLARACION JURADA: Documento que bajo juramento los contribuyentes declaran sus obligaciones impositivas (Impuesto Personal, Bienes Inmuebles, Impuesto de Industria, Comercio y Servicios).

DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA: Departamento encargado de velar por el cumplimiento de las Leyes, Ordenanzas, Resoluciones y Acuerdos Municipales.

EMPRESA ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O NEGOCIO: Cualquier Sociedad Mercantil o Comerciante individual contemplados en el Código de Comercio, nacionales o extranjeras, que perciban u obtengan ingresos de una o más fuentes de las actividades contempladas en la Ley.

GRAVAMEN: Es el impuesto o carga de carácter fiscal que la Hacienda Pública impone sobre las personas



naturales o jurídicas.

IMPUESTO: Es el pago continuo que realiza el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender necesidades colectivas.

INMUEBLES DE USO MIXTO: Son inmuebles en los que se desarrolla más de una actividad (Residencial, Comercial).

LEY: Ley de Municipalidades y su Reglamento. Regla o norma establecida por una autoridad superior para regular, de acuerdo con la justicia, algún aspecto de las relaciones sociales.

PELICAN PASS: Sistema de identificación por radio frecuencia que ayuda a facilitar la identificación automática del vehiculó sin detenerse para el pago del peaje.

MUNICIPIO: Es el espacio geográfico hasta donde se extiende la jurisdicción y competencia de la Municipalidad de Puerto Cortés.

OBLIGACIÓN: Obligación que surge entre el Estado (distintas expresiones del Poder Público) y los contribuyentes en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley, su reglamento o el presente Plan de Arbitrio. Constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

ORDENAMIENTO TERRITORIAL: Departamento que se encarga de efectuar el registro sistemático y permanente de la información sobre bienes, ejecutar el levantamiento catastral y valorización de los Bienes Inmuebles urbanos y rurales del municipio.

PLAN DE ARBITRIOS: Ley local, de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del Municipio de Puerto Cortes, donde anualmente se establece las tasas, gravámenes, normas y procedimientos relativos al sistema tributario de la Municipalidad de Puerto Cortes.

PLANEAMIENTO MUNICIPAL: Unidad encargada del correcto uso del suelo mediante la aplicación de las regulaciones contenidas en el Plan Maestro de Desarrollo Urbano, con enfoque en ordenamiento territorial.

REGIDOR MUNICIPAL: Persona electa por el pueblo que integra la Corporación Municipal.

REGISTRO DE CONTRIBUYENTE: Base de datos de las personas sujetas al pago de impuestos, tasas y servicios.

RELLENO SANITARIO: es un método diseñado para la disposición final de la basura. Este método consiste en depositar en el suelo los desechos sólidos, los cuales se esparcen y compactan reduciéndolos al menor volumen posible para que así ocupen un área pequeña.

SECRETARIA DE ESTADO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

SECRETARIA MUNICIPAL: Departamento a cargo de un (a) secretario (a) nombrado (a) por la Corporación Municipal, que tiene a su cargo las funciones consignadas en el artículo 51 de la Ley de Municipalidades.

SIG: Sistema de Información Geográfica Municipal.

SOLVENCIA MUNICIPAL: Es la acreditación del pago o la exoneración al pago de Impuestos Municipales (Impuesto de bienes inmuebles, Impuesto de Industria, Comercio y Servicio, Contribución por mejoras, Impuesto Personal y todos aquellos impuestos, tasas y derechos contenidas en el Plan de Arbitrios vigente).

TASA: Tributo cuyo hecho imponible consiste en la utilización de un bien del dominio Público, la prestación de un servicio público o la realización por parte de la Administración de una actividad que se refiera, afecte o beneficie de forma especial al contribuyente.

TESORERÍA: Departamento que se encarga de la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivo.

TRANSEÚNTE: Es aquel que no reside habitualmente en el término municipal, ro que permanece



ocasionalmente dentro de él.

VIA PÚBLICA: es todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se encuentre destinado para la libre circulación de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 3. IMPUESTO: el pago continuo que realiza el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender necesidades colectivas. Esta obligación tributaria es inherente a las personas naturales y Jurídicas que conforme a Ley son sujetos de impuestos. De acuerdo a la Ley, se reconoce como Impuestos Municipales:

- a) El Impuesto Personal
- b) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- c) El Impuesto a Industrias, Comercios y Servicios
- d) El Impuesto por Extracción y Explotación de recursos Naturales.
- e) El impuesto selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 4. TASA MUNICIPAL. Es el pago obligatorio, divisible y medible que efectúa el usuario por la prestación de un servicio público, directo o indirecto; el que utiliza bienes municipales o ejidales, el que utiliza el espacio municipal aéreo, superficial o subterráneo, los recursos naturales de cualquier tipo, el que recibe beneficios directos o indirectos por el mantenimiento o desarrollo de la Infraestructura Urbana Municipal y; el que solicita la prestación de un servicio administrativo; el pago es para que el servicio se mantenga, amplíe o reponga, se establecen como servicios públicos los siguientes:

- a) Servicio de Agua y Alcantarillado Sanitario
- b) Alcantarillado Pluvial
- c) Mantenimiento de Canales
- d) Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos
- e) Servicio de Bomberos
- f) Barrido de Calles
- g) Salud
- h) Los otros servicios fijados en este plan de arbitrios

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, éstos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 5. CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS. Es el pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual y ocasional que los beneficiarios directos o indirectos de una obra municipal efectuadas en la construcción de vías urbanas, de pavimentación y repavimentación de calles, de servicio de abastecimiento de agua, de alcantarillado pluvial y sanitario, de saneamiento ambiental, equipamiento y en general, cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad por la Municipalidad de Puerto Cortés, cuando por efecto de los mismos se produjera un beneficio para la propiedad y/o persona.

La Municipalidad, determinará a través de un Reglamento específico para cada obra la distribución y cobro de los montos a recuperados los beneficiarios estarán obligados a pagar los montos que a dichos efectos establezca la Corporación Municipal. El Departamento de Control de Ingresos (Contribución por Mejoras) constituye la única dependencia municipal autorizada para gestionar el cobro. El departamento de Ordenamiento Territorial es responsable de la aplicación de criterios técnicos, cálculo, y asignación de porcentaje de las contribuciones unitarias en virtud de la ejecución de obras, equipamientos o servicios en espacios públicos, como también identificará bajo clave catastral del propietario/a y asignará el área de cada



frente de cada inmueble beneficiario del proyecto. El pago de las contribuciones por mejoras deberá de efectuarse involucrándose los diferentes actores Gerencia Técnica definirá el área de influencia y el costo de las obras o servicios. Y el departamento de Contabilidad remitirá el valor de la obra capitalizada.

ARTÍCULO 6. PERMISOS MUNICIPALES son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos de dominio público del término Municipal de Puerto Cortés.

ARTÍCULO 7. MULTA es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por violación o incumplimiento de la Ley de Policía y Convivencia Social, Reglamentos, Ordenanzas y Acuerdos Municipales, Ley de Tránsito, así como por la falta de pago puntual de los gravámenes Municipales.

ARTÍCULO 8. GRAVÁMENES MUNICIPALES. Corresponde a la Corporación Municipal de Puerto Cortés la creación, reforma o derogación de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos decretados por el Congreso Nacional de la República, para este efecto la Corporación Municipal hará de conocimiento a los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta y/o la Gaceta Municipal, tabla de avisos de las instalaciones de la Municipalidad de Puerto Cortés y en los medios de comunicación de mayor circulación en la ciudad.

TÍTULO II IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I IMPUESTO PERSONAL

ARTÍCULO 9. EL IMPUESTO PERSONAL O VECINAL es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el Municipio de Puerto Cortés y deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año.

ARTÍCULO 10. Toda persona natural que perciba permanentemente ingresos en el término Municipal de Puerto Cortés pagará anualmente un impuesto personal sobre el nivel de ingreso, el que se computara aplicando la tarifa contemplada en el artículo 77 de la Ley de Municipalidades el cual es de acuerdo a la siguiente tarifa:

INGRESOS ANUALES

De	Hasta	Rango	Impuesto P/Millar	Impuesto P/Rango	Impuesto P/Pagar
1.00	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25



75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	En adelante		5.25		Calcular

El cálculo del impuesto a ser pagado se efectuará con base en los ingresos percibidos por el contribuyente en el año anterior.

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingreso y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulte en cada tramo.

ARTÍCULO 11. Las personas sujetas a este impuesto deberán presentar, a más tardar en abril de cada año, una declaración jurada de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, escrito en los formularios que para el efecto proporcionará gratuitamente la Municipalidad.

El hecho de que el contribuyente no se haya previsto del formulario no le exime de la obligación de hacer la declaración, la que en este caso podrá presentar en papel común con los requisitos contenidos en el formulario.

ARTÍCULO 12. La presentación de la declaración fuera del plazo respectivo causará una multa equivalente:

- Del 10% del impuesto a pagar, según lo establecido en lo establecido en el artículo 93 de este Plan de Arbitrios.
- Pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculados sobre saldos, según lo establecido en establecido en el artículo 92 de este Plan de Arbitrios. De conformidad a lo establecido en los artículos 77 y 109 de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 13. La Municipalidad establece el Sistema de Retención de la Fuente, para el pago de este impuesto, por lo que los patronos, sean estos naturales o jurídicos, particulares o estatales, cuyas empresas u organizaciones cuentan con más de 5 empleados, están obligados a deducir la cuantía que corresponde pagar a cada empleado, de acuerdo con la tabla establecida en establecido en este Plan de Arbitrios.

La deducción podrá realizarse proporcionalmente en el primer trimestre de cada año, pero a juicio del patrono podrá deducirlo de una sola vez en el mes de enero de cada año, también quedan autorizados los patronos a deducir este impuesto a sus trabajadores que por cualquier causa sean separados de sus empresas o negocios en cualquier mes del año.

Para efectos del párrafo anterior los patronos deberán presentar a la Municipalidad, a más tardar el 31 de marzo, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido a cada uno de estos.

La nómina deberá contener el nombre del empleador, el registro tributario nacional, el nombre de los empleados, el número del Documento Nacional de Identificación, el ingreso anual por empleado y el valor retenido.

La presentación tardía de la nómina será sancionada con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, según lo establecido en el establecido en este Plan de Arbitrios y de conformidad con lo establecido en el artículo 154 Literal a) del Reglamento de La Ley de Municipalidades.

Las solvencias municipales de la nómina presentada por retención de la fuente deberán ser reclamadas por cada uno de sus empleados, ya que estos deberán estar solventes en cada uno de los impuestos municipales.

El patrono que sin causa justificada no dedujera a sus empleados el Impuestos Personal Municipal



correspondiente incurrirá en una multa de veinte y cinco por ciento (25%) sobre el valor dejado de retener, sin perjuicios del pago del monto que debió recaudar, según lo establecido en este Plan de Arbitrios.

Las deducciones deberán ser depositadas en la Tesorería Municipal o en los Bancos recaudadores de fondos Municipales a más tardar dentro de los quince días siguientes de haber efectuado la retención, la falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa equivalente:

- a) Del Tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no depositadas en el plazo señalado según lo establecido en este Plan de Arbitrios
- b) Pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculados sobre saldos por el atraso en el pago, según lo establecido en este Plan de Arbitrios.

Vencido el año imponible, la Municipalidad procederá a suspender el permiso de operación del negocio, en caso de que el patrono no hubiere hecho efectivo el pago.

ARTÍCULO 14. Quedan exentos del pago del impuesto personal:

- a) Quienes Constitucionalmente lo estén. (Están exentos todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten, o supervisan labores educativas en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustente la profesión del magisterio. Decreto 227-2000)
- b) Los jubilados y pensionados por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEM) , Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Autónoma de Honduras (IMPREUNAH), y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el estado, sobre las cantidades que reciben por estos conceptos.
- c) Los ciudadanos mayores de 60 años de edad que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fije la Ley del Impuesto sobre la Renta. (Artículo 77 Ley de Municipalidades). El monto conocido como Mínimo vital es variable y es establecido por el SAR.
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados en forma individual con el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios.

ARTÍCULO 15. A ninguna persona natural que perciba ingresos en el municipio se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal solo por el hecho de haberlo pagado en otra Municipalidad, excepto los diputados electos al Congreso Nacional y nombrados constitucionalmente, quienes podrán efectuar el pago en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

ARTÍCULO 16. La Solvencia Municipal se extenderá a todas aquellas personas naturales y jurídicas que estén solventes con todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes trámites administrativos, permisos, licencias, que emita la Municipalidad de Puerto Cortés.

La vigencia de la solvencia Municipal para persona jurídica será de un año, con vencimiento al 31 de diciembre, y para persona natural con vencimiento al 31 de mayo. Para obtenerla nuevamente, se verificará mediante la solicitud, que el contribuyente no presente mora a la fecha de la solicitud, en los tributos municipales facturados a su nombre.

Para la emisión de la solvencia municipal a personas naturales, deberá presentar el Documento Nacional de Identificación (DNI) y ser solicitada de manera personal o mediante Carta Poder debidamente autenticada o/y



Poder de administración con las facultades requeridas para el presente caso; debiendo presentar copia del Documento Nacional de Identificación de ambos (tanto del contribuyente como de la persona autorizada).

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 17. El impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el Término Municipal, cualquiera que fuere el domicilio de los propietarios o del que lo posea con ánimo de dueño, y deberá ser pagado a más tardar el 31 de agosto de cada año de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 18. Los propietarios, poseedores o tenedores a cualquier título de bienes inmuebles ubicados dentro del municipio de Puerto Cortés, pagarán anualmente un impuesto en la forma siguiente:

a) Los Bienes Inmuebles ubicados en la zona rural se gravarán con dos lempiras con cincuenta centavos (L2.50) por millar sobre el valor catastral registrado o en su defecto, sobre el valor declarado.

b) Los Bienes Inmuebles, que se encuentran ubicados en la zona urbana se gravarán con tres lempiras con cincuenta centavos (L3.50) por millar sobre el valor catastral registrado o en su defecto, sobre el valor declarado.

ARTÍCULO 19. El Impuesto sobre bienes inmuebles se cobrará sobre el valor catastral registrado hasta el 31 de mayo de año imponible. En las zonas no catastradas el Departamento de Ordenamiento Territorial podrá aceptar los valores de las propiedades manifestados en las declaraciones juradas presentadas por los propietarios o representantes legales, sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe; en caso de discrepancia entre el valor catastral y el valor declarado, se tomará como base el de mayor valor. El pago de este impuesto deberá realizarse a más tardar el 31 de agosto de cada año, según lo establecido en el Artículo 76 de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 20. El Valor Catastral podrá ser (será) ajustado en los años terminados en cero (0) o cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en el Departamento de Ordenamiento Territorial; no obstante, este departamento está facultado para realizar reevaluaciones de inmuebles en cualquier tiempo y en los siguientes casos:

a) Cuando se incorpore mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no haya sido notificado al Departamento de Ordenamiento Territorial Municipal por parte del contribuyente.

b) Cuando se transfiera inmuebles a cualquier título por un valor superior al registrado en el Departamento de Ordenamiento Territorial.

c) Cuando los inmuebles garanticen operaciones bancarias y comerciales por un valor superior al registrado en el Departamento de Ordenamiento Territorial Municipal.

d) Como producto de la expansión catastral urbana y rural se incorpore una colonia, barrio, aldea o caserío previa aprobación del plano por el Departamento de Ordenamiento Territorial, o cuando se efectuó levantamiento con fines tributables o de legalización.



e) Por ejecución de obras de beneficio público o mejoramiento vial que incidan en una plusvalía inmediata de los predios o vecindad.

ARTÍCULO 21. Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre bienes inmuebles, están obligados a presentar Declaración Jurada ante el Departamento de Ordenamiento Territorial en los casos siguientes:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles;
- b) Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad, esta obligación es solidaria con el adquirente.
- c) En la adquisición de inmuebles por herencia, legado y donación.

Para tales efectos el Departamento de Ordenamiento Territorial proporcionará en forma gratuita los formularios de declaración. Las Declaraciones deberán ser presentadas dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido el dominio o posesión del o los inmuebles, o de haberse firmado el (contrato privado) instrumento público de promesa de venta.

La falta de presentación de las declaraciones juradas a que se refiere este artículo, será sancionada con una multa equivalente al 10% del total anual del impuesto a pagar por el primer mes, más el 1% mensual hasta la presentación de la Declaración (Artículo 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades).

El atraso en el pago de este impuesto dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa activa promedio que los bancos del sistema financiero nacional utilizan en sus operaciones comerciales, más un recargo del 2% anual calculado sobre saldos mensuales de conformidad con el artículo 109 de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 22. Están exentos del pago del impuesto sobre bienes inmuebles:

a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, en cuanto a los primeros sesenta mil lempiras (L60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con El remanente del valor del inmueble estará sujeto a la aplicación de la tarifa establecida para uso habitacional.

En los inmuebles de uso mixto, el valor que corresponda al uso habitacional será objeto de la exención establecida.

b) Los inmuebles del Estado, siempre que no estén en posesión, arrendamiento o usufructo por particulares. *(Según Decreto 171-98 que establece: Artículo 4. Interpretar el Literal b) del artículo 76 de la Ley de Municipalidades el que fue reformado mediante Decreto No. 124-95 de fecha 8 de agosto de 1995).*

c) Las iglesias o templos destinados exclusivamente a cultos religiosos y las casas parroquiales habitadas por los funcionarios del culto, siempre y cuando no produzcan renta.

d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal (inciso ch del artículo 76 de las Leyes de Municipalidades)

e) Los centros de exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias pertenecientes a instituciones sin fines de lucro.

f) Los bienes inmuebles exonerados por leyes o decretos especiales emitidos por el Congreso Nacional.

g) Según Artículo 31 de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados estos gozarán de un descuento del 25%, en el pago de la factura sobre el impuesto de Bienes Inmuebles en valores hasta mil lempiras (L1,000.00) siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiará un inmueble.

Las exenciones de los incisos (d y f), de este artículo serán calificadas por la Corporación Municipal mediante emisión del acuerdo correspondiente al artículo 90 de la Ley de Municipalidades.



ARTÍCULO 23. La Corporación Municipal establecerá el sistema de pago anticipado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 165, inciso a) del Reglamento de la Ley de Municipalidades y este Plan de Arbitrios.

Se establece en forma optativa el Sistema de Retención en la Fuente para el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y los servicios Públicos. Para estos efectos se constituirán - en forma voluntaria - como agentes retenedores las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que tengan más de cinco empleados permanentes, las instituciones financieras o de previsión social a través de las cuales el sujeto pasivo del impuesto haya adquirido un inmueble ubicado dentro del término municipal, mediante la obtención de préstamo hipotecario o que haya obtenido un préstamo para otro fin, respaldado en la garantía hipotecaria de dicho bien.

Los agentes responsables efectuarán las retenciones durante el período comprendido del 1 de marzo al 31 de agosto. Para el cálculo de la cantidad a retener mediante las respectivas mensualidades, se tomará como base impositiva el avalúo catastral efectuado al 31 de mayo del año calendario anterior, sin perjuicio del ajuste que se efectúe por actualizaciones posteriores del avalúo catastral. Las cantidades mensuales retenidas deberán ser enteradas por los responsables en la Tesorería Municipal o en las Oficinas Recaudadoras autorizadas, dentro de los quince días siguientes del mes en que se efectuó la retención, según el formulario o la declaración que se apruebe para estos efectos o se incorpore en las ya existentes.

Los Agentes Retenedores que acepten esta obligación, deberán presentar a más tardar el quince de febrero de cada año en el formulario que le proporcionará la Municipalidad, una nómina de los empleados que sean propietarios o poseedores de bienes inmuebles, indicando entre otros, sus datos personales, la clave catastral, su ubicación exacta, y en caso de no ser el dueño, el nombre del propietario. El hecho de no tener el formulario de nómina no exime de la obligación de su presentación.

ARTÍCULO 24. RECARGOS POR MORA. La falta total o parcial del pago del tributo, sus anticipos y demás pagos a cuenta (Impuesto, tasas y valores adeudados en concepto de permisos de operación y rótulos) devengará, desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpelación alguna, de conformidad al artículo 109 del Decreto 127/2000 un interés igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo por mora del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Es entendido que al realizar y/o emitir un Aviso, Auditoría, Requerimiento, Certificación o Reconocimiento de Deuda los recargos por mora deben ser calculados a la fecha de pago del mismo.

ARTÍCULO 25. CRÉDITO PREFERENTE A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD. Toda deuda proveniente del pago de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, industria comercio y servicios, contribución por mejoras y tasas municipales constituyen un crédito preferente a favor de la Municipalidad y para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el alcalde Municipal, según lo establece el artículo 111 de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 26. HABILITACIÓN DE LA VÍA DE APREMIO JUDICIAL. La morosidad en el pago de tributos establecidos en este Título dará lugar a que la Municipalidad ejercite para el cobro la vía de apremio judicial, previo a dos requerimientos por escrito a intervalos de un mes cada uno y entablado luego contra el contribuyente deudor el Juicio Ejecutivo correspondiente, sirviendo de Título Ejecutivo la certificación de falta de pago extendida por el alcalde Municipal, según lo establece el artículo 112 de la Ley de Municipalidades.



ARTÍCULO 27. GARANTÍA DE PAGO DEL TRIBUTO. Los inmuebles garantizarán el pago de los impuestos y tasas que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previo a su inscripción en el Instituto de la Propiedad (IP), el Registrador de la Propiedad deberá observar lo ordenado en la Ley, según lo establece el artículo 113 de la Ley de Municipalidades.

CAPÍTULO III IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

ARTÍCULO 28. EL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO, Y SERVICIOS. Es un gravamen mensual que recae sobre el monto de los ingresos percibidos anualmente generados por las actividades de producción, venta de mercaderías o prestación de servicios, y deberá ser pagado mensualmente durante los primeros diez días de cada mes.

Será objeto de Impuesto a la Industria, Comercio y Servicios toda persona individual o social de carácter mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias, de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, las que tributarán mensualmente sobre el volumen de producción, ingresos o ventas anuales.

ARTÍCULO 29. Son SUJETOS DE ESTE IMPUESTO todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen de una manera permanente y sistemática al desarrollo de una actividad con fines de lucro, independientemente del lugar en donde se celebre los respectivos contratos de compraventa. El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en el Municipio de Puerto Cortés y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos municipios de la República, deberá declarar y pagar este impuesto a la Municipalidad, de acuerdo a la actividad económica realizada en el municipio de Puerto Cortés, de conformidad con el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

El negocio o empresa cuya casa matriz esté domiciliada fuera del Municipio y dentro del mismo únicamente operen sucursales, agencias o carros repartidores, declarará sólo los ingresos percibidos por las que operan en el Municipio.

En caso de que no se facture en las agencias o sucursales, se procederá a efectuar una tasación de oficio, en base a sus costos operativos e ingresos estimados.

Las empresas o negocios que de manera temporal realicen actividades o proyectos dentro del término municipal deberán declarar sus ingresos conforme al valor del proyecto a ejecutar debiéndose realizar el cálculo de conformidad al artículo 112 del Reglamento de La Ley de Municipalidades y efectuar el pago de forma inmediata a la Tesorería Municipal para obtener su permiso de operación y construcción.

Toda empresa autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como, la Empresa



Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la Empresa de Energía Eléctrica (ENEE), Aguas de Puerto Cortés y cualquier otra que en el futuro se creare, deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo.

Todos los contribuyentes, no obstante, lo dispuesto en los dos incisos siguientes, deberán determinar y pagar el impuesto sobre la base impositiva que le resulte aplicable, correspondiente al año calendario inmediato, de conformidad con la tabla establecida en el artículo 78 de la Ley de Municipalidades y Artículo 112 del Reglamento.

En consecuencia, pagarán mensualmente su impuesto, en base a la escala siguiente:

De	Hasta	Rango	Impuesto P/Millar	Impuesto P/Rango	Impuesto a Pagar L
0.00	500,000.00	500,000.00	0.30	150.00	150.00
500,001.00	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40	3,800.00	3,950.00
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20,000,001.00	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30,000,001.00	En adelante		0.15		Calcular

ARTÍCULO 30. Los billares y empresas que produzcan y comercialicen productos sujetos a control de precios por el estado tributarán mensualmente, según lo descrito a continuación:

a) Billares: Los billares pagarán mensualmente, por cada mesa de juego, el equivalente a un salario mínimo diario vigente, establecido para esa actividad comercial. Se entenderá que el salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponde al salario de la actividad de "Comercio al por mayor y al por menor", aprobado por el Poder Ejecutivo.

b) Los establecimientos que produzcan y comercialicen productos sujetos a control de precios por el Estado tributarán mensualmente con base en sus ventas anuales, de acuerdo a la siguiente escala:

DE	HASTA	IMPUESTO POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

El pago descrito en el presente inciso se realizará sin perjuicio del pago que por los ingresos de otros productos se deberán efectuar de conformidad a lo establecido en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 31. DECLARACIÓN JURADA. Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industrias, comercio y servicios deberán presentar en el mes de enero de cada año, una declaración jurada de los ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año calendario anterior, dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración; los ingresos declarados también servirán de base para hacer los ajustes que correspondan a la declaración jurada del año anterior. El no cumplimiento de esta disposición causará una multa según lo según lo establecido en este Plan de Arbitrios. Asimismo, deberá presentar una Constancia de



estar al día con los impuestos de bienes inmuebles de la propiedad donde funciona el negocio o empresa.

ARTÍCULO 32. Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industrias, comercio y servicios están obligados, además, a informar o comunicar al Departamento de Control de Ingresos, mediante la presentación de formularios o notificaciones para las siguientes circunstancias:

- 1) Apertura de Negocios, previamente a iniciar un negocio deberá solicitar los requisitos establecidos, para verificar si la actividad es factible según la Normativa del Uso de Suelo.
- 2) Cambio, Modificación o ampliación de la actividad económica del negocio, previo a ejecutar dichos actos deberá presentar solicitud para aprobación y verificación si es factible la actividad según la Normativa del Uso de Suelo. Se entiende por Modificación de la actividad económica cambio o clausura de una actividad específica para reemplazarla por otra. Se entiende por ampliación la adición de una nueva actividad económica.
- 3) Cambio de Domicilio, previo al cambio de domicilio del negocio el propietario deberá cerciorarse que en la nueva ubicación del negocio es permitida la actividad económica a desarrollar según la Normativa del Uso de Suelo, siguiente a dichos actos tendrá treinta (30) días para notificar el cambio.
- 4) Traspaso o cambio de propietario del negocio previo a efectuar dicho acto el negocio o vendedor deberá contar con su respectiva solvencia. En este caso, los contribuyentes que efectúan la enajenación de su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio de negocio, de conformidad al artículo 125 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.
- 5) Clausura, cierre, liquidación o suspensión de la actividad del negocio dentro de los treinta (30) días siguientes a dichos actos.

Para proceder al cierre del negocio, no debe tener saldos pendientes de pago, en caso de existir saldos en mora, ésta deberá ser registrada hasta el día de la notificación de cierre, la Municipalidad deberá efectuar los mecanismos de cobro que sean pertinentes.

ARTÍCULO 33. No se computará para el cálculo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Tal como lo establece el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Municipalidades. Los ingresos provenientes de la comercialización de estos productos no serán gravables.

ARTÍCULO 34. Los contribuyentes del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, que incurran en la suspensión, traspaso, cierre, cambio de nombre del negocio o cualquier otra modificación relacionada con la operación del negocio, están obligados a presentar en Control de Ingresos, una declaración jurada sobre estos hechos, dentro de los treinta (30) días siguientes a dichos actos. Los cambios de domicilio, traspaso o cambio de propietario del negocio, cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio deberán ser declarados antes de ejecutar dicho acto.

a) Falta de información para requerimiento Municipal. Los propietarios de negocio, sus representantes legales, así como terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiere el personal autorizado por la Municipalidad de Puerto Cortés.

Las personas que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicara una multa de cincuenta (L50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad. De conformidad a lo establecido en los artículos 126 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.



Se concederá un plazo máximo de treinta días (30) calendario para presentar la documentación requerida para efectos de auditoría.

b) Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes en los casos siguientes:

b.1) Presentación de las Declaraciones Juradas de Impuesto después del mes de enero.

b.2) Por no presentar a tiempo la Declaración Jurada de traspaso, cambio de domicilio, cambio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.

b.3) Presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en caso de apertura de negocio.

b.4) Por no presentar la Declaración de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión del negocio.

De conformidad a lo establecido en el artículo 155 literal a), b), c) y d) de la Ley de Municipalidades.

c) Declaración Jurada con información falsa. La presentación de una Declaración Jurada con información y datos falsos, con objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al cien por ciento (100%) de impuesto a pagar, sin perjuicio de pago del impuesto correspondiente, de conformidad artículo 156 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

d) Atraso en el pago. Dara lugar a un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculados sobre saldos mensuales, de conformidad artículo 109 de la Ley de Municipalidades.

CAPÍTULO IV IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 35. El IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados; pescan, cazan o extraen especies marítimas, lacustres y fluviales en mares y lagos hasta 200 metros de profundidad y en ríos dentro del término Municipal ya sea la explotación temporal o permanente.

Las personas naturales o jurídicas a que se refiere el presente artículo quedan obligados a presentar en el mes de enero de cada año la declaración de producción, ingresos o ventas, a la Municipalidad para efectos del pago del impuesto establecido.

Base Impositiva. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades descritas en el párrafo anterior pagarán una tarifa del 1% sobre el valor comercial de la explotación del recurso dentro del Término Municipal, independientemente de su centro de transformación, almacenaje, procesamiento o acopio y/o cualquier otra disposición que acuerde el Estado.

En el caso de explotaciones mineras metálicas además del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, se pagará a la Municipalidad, en Lempiras, la suma equivalente a cincuenta centavos de dólar (\$0.50) de los Estados Unidos de América, conforme al tipo de cambio vigente, por cada tonelada de material o broza procesable.

ARTÍCULO 36. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término del Municipio de Puerto Cortés deberán solicitar ante la Corporación Municipal una LICENCIA DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS, antes de iniciar sus operaciones de



explotación, previa resolución de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente y del Instituto Hondureño de Geología y Minas, cuyo costo será de cien mil lempiras exactos (L. 100, 000.00) con vigencia de un (1) año, y, estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones establecidas por ambas instituciones y las que la Municipalidad de Puerto Cortés establezca.

La solicitud deberá ser presentada por medio de Apoderado Legal y deberán adjuntarse los siguientes documentos:

1. Documento de constitución de sociedad, de comerciante individual o personería jurídica.
2. Copia del Documento Nacional de Identificación del Representante Legal en caso de ser una sociedad, o del dueño del Negocio en caso de ser un Comerciante Individual.
3. Constancia de Solvencia Municipal del proponente del proyecto sea éste una sociedad o un comerciante individual.
4. Contrato de concesión minera vigente
5. Licencia ambiental vigente
6. Permiso de Operación Municipal Vigente
7. Declaración anual consolidada del año anterior
8. Original o copia autenticada del plano de la concesión (tamaño carta)
9. Pago a favor de la Tesorería Municipal (L 100,000.00).

En el caso de las renovaciones, adicionalmente deberá acreditarse el cumplimiento de las medidas establecidas en la LICENCIA DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS.

En caso de incumplimiento probado de las medidas establecidas en la LICENCIA DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS, la Corporación Municipal, previo Dictamen de las dependencias municipales con competencia en el tema, resolverá denegando la solicitud de renovación, suspendiendo en forma temporal o revocando, según sea el caso, atendiendo a la cantidad y a la importancia de las medidas incumplidas.

Para efectos de las LICENCIAS DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS se consideran como dependencias municipales con competencia en el tema: Departamento Municipal Ambiental, Procuraduría Municipal, Secretaría Municipal, Departamento de Promoción Social, Departamento de Vialidad y Transporte, Departamento de Control de Ingresos.

La persona Natural o Jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia de Extracción o Explotación de Recursos no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva Licencia, se le multará, por la primera vez, con una cantidad entre quinientos lempiras (L500.00) a diez mil lempiras (L10,000.00) según sea la importancia de los recursos a explotar ilegalmente. En casos de reincidencia, se le sancionará, cada vez, con el doble de la multa impuesta por primera vez. (Artículo 158 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

ARTÍCULO 37. Otras sanciones aplicables:

- a) Multa del 10% del impuesto a pagar por la presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre la Extracción o de Explotación de Recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual. (Artículo 154 literal b) del Reglamento General de la Ley de Municipalidades)
- b) El atraso en el pago de las siguientes obligaciones: 1) Pago de la tarifa del 1% del valor comercial de la extracción o explotación del recurso dentro del término municipal, 2) Pago del 0.5 % de las exportaciones, 3)



Pago de Impuesto por Industria Comercio y Servicios, 4) Pago del Permiso de Operación, 5) Pago de las Tasas por Servicios Públicos; dará lugar al pago de un interés anual, e igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del 2% anual calculado sobre saldos. (Artículo 109 de la Ley de Municipalidades)

c) Multa de cincuenta lempiras (L. 50.00) por cada día que atrase la respectiva información, cuando no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad. (Artículo 160 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Cuando se trate de explotaciones mineras metálicas y mientras se establecen las refinerías para operar la separación industrial de los metales, la Municipalidad designará personal técnico a los sitios de acopio del material o broza procesable, para constatar el peso de los envíos y para tomar muestras con el propósito de verificar en laboratorios nacionales o extranjeros el tipo o clase de materiales exportados.

CAPITULO V IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 38. EL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el período fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- 1) Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- 3) Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria, Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor



final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones.

Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente artículo, de conformidad al artículo 81 de Decreto Legislativo No. 89-2015 del 27 de octubre de 2015.

TÍTULO III TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39. Los servicios públicos que la Municipalidad proporcionará a la comunidad se clasifican en directos, indirectos, utilización de bienes municipales o ejidales y los servicios administrativos.

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población en aspectos de higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano, seguridad, agua y saneamiento, mercados, cementerios, infraestructura vial y transporte y en general, los que se requieran para el cumplimiento de actos civiles o comerciales y únicamente se podrá cobrar a quien reciba el servicio.

ARTÍCULO 40. La Municipalidad está facultada para establecer las tasas correspondientes por la prestación de servicios públicos al contribuyente o usuario, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Municipalidades vigente.

Las Tasas Municipales se pagarán mensualmente, pudiendo hacerse dicho pago en forma anticipada logrando de esta manera un descuento del diez por ciento (10%) del monto total de las mismas.

En el caso de edificios de locales comerciales las tasas por servicios se aplicarán al dueño de cada negocio.

Los Servicios Públicos domiciliarios serán únicamente cobrados al dueño del bien inmueble y de acuerdo con las tarifas establecidas con este Plan.

En los edificios donde existen establecimientos comerciales, industriales o de servicios, los servicios públicos se cobrarán aplicando la tarifa comercial. En el caso de las Cooperativas, la tasa por servicio será aplicada de acuerdo con la declaración jurada del volumen de ingresos anual que está obligado a presentar.

Cuando el local donde está ubicado el negocio sirva también como casa de habitación se cobrará por un solo concepto tomando como base el ingreso del negocio y aplicando la tarifa comercial.



ARTÍCULO 41. Servicios públicos que la Municipalidad presta son: Directos, Indirectos, Utilización de bienes municipales o ejidales y Servicios Administrativos prestados por la Municipalidad; los cuales comprenden:

1. Directos:

- a) La Recolección de Basura.
- b) Servicio de Alcantarillado Sanitario (donde el servicio no sea prestado por Aguas de Puerto Cortés).
- c) Alcantarillado Pluvial.
- d) Bomberos.
- e) Barrido de Calles.
- f) Mantenimiento de Playas.
- g) Servicios de Salud (donde la Municipalidad tenga Centros de Salud).

El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario será prestado a través de la Empresa Aguas de Puerto Cortés.

2. Indirectos

- a) Mantenimiento de Calles y Balnearios.
- b) Mantenimiento de las vías públicas.
- c) Uso de Vías Públicas.
- d) Servicios Ambientales.

3. Utilización de Bienes Municipales o Ejidales

- a) Mercados.
- b) Cementerios.
- c) Servicios para estacionamiento de vehículos.
- d) Espacios para rótulos, exceptuándose el derecho de vía.
- e) Parquímetros.
- f) Facilidades deportivas.

4. Servicios Administrativos prestados por la Municipalidad:

- a) Autorización de libros contables
- b) Permisos para Operación de Negocios
- c) Autorización y permisos para espectáculos públicos.
- d) Matrícula de vehículos, Matrícula de fierro.
- e) Tramitación y celebración de matrimonios civiles.
- f) Permisos de Construcción para Urbanizaciones, Obras nuevas, Obras Menores, Ampliaciones, Estructuras, Demoliciones, Movimiento de Tierra y Excavaciones, Anteproyectos.
- g) Servicios de inspección, avalúo, medición y elaboración de planos.
- h) Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Alcaldía.
- i) Otros permitidos por la Ley.

CAPÍTULO II

SERVICIOS REGULARES

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 42. El cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, así como aquellos afines a



estos, tales como, conexiones, instalaciones, modificaciones, traslados, corte, etc., se efectuará de conformidad con las tarifas que al efecto apruebe la Corporación Municipal y las ejecute a través de la Empresa Aguas de Puerto Cortés, S.A. bajo cuya responsabilidad está la administración, operación y mantenimiento de estos sistemas, a excepción del sector de la Ciudad cuyo alcantarillado no está bajo el dominio de Aguas de Puerto Cortés que se cobrará según lo establecido en este Plan de Arbitrios

La Empresa Aguas de Puerto Cortés, pagará a la Municipalidad, en calidad de arrendamiento por administrar el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de conformidad a lo establecido en el Contrato de Arrendamiento y sus modificaciones.

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 31 numeral 3 de la Ley del Adulto Mayor y Jubilados estos gozaran de un descuento del veinticinco por ciento (25%) en el pago de la factura por consumo de agua, en valores hasta de trescientos Lempiras (L300.00) mensual considerada una sola edificación sujeto a los requerimientos siguientes:

- a) Que esté a nombre del titular del Derecho.
- b) Que los servicios sean estrictamente de la categoría residencial.
- c) En el caso que el morador no sea el propietario del inmueble, deberá acreditar la circunstancia con que habita el inmueble.

En el caso que una persona sea propietaria de varios inmuebles, dicho beneficio solo le aplica para un inmueble.

MANTENIMIENTO DE BALNEARIOS, ASEO Y LIMPIEZA

ARTÍCULO 43. El servicio de mantenimiento de balnearios, aseo y limpieza será cobrado con el fin de recuperar los costos de operación, mantenimiento, administración e inversión en que se incurre al prestar el servicio.

El servicio de mantenimiento de balnearios y playas Municipales consiste en la limpieza, engramado, arborización, alumbrado, señalamiento, ornato, etc. de las áreas principales y de estacionamiento de los mismos con el propósito de promover la Industria del Turismo Nacional e Internacional.

Por este servicio se cobrará una tarifa mensual de la siguiente manera:

1. Los establecimientos comerciales que se encuentren en los Balnearios y Playas o adyacentes a estas, pagarán de acuerdo a su volumen de ventas de conformidad a la siguiente tabla:

De L	Hasta L	Tarifa Mensual L
1.00	500,000.00	225.00
500,001.00	1,000,000.00	350.00
1,000,001.00	5,000,000.00	500.00
5,000,001.00	10,000,000.00	650.00
10,000,001.00	En adelante	800.00

2. Las propiedades baldías o con edificación que se encuentren adyacentes a las playas pagarán de acuerdo al valor catastral de los mismos.

Valor Catastral	Tarifa Mensual L
-----------------	------------------



1.00	200,000.00	70.00
200,001.00	500,000.00	110.00
500,001.00	En adelante	135.00

RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 44. El servicio de recolección de basura se clasifica en:

- Doméstico: que se cobra a las viviendas de uso habitacional y terreno baldío.
- Comercial: que se cobra a establecimientos comerciales o de servicios de los Sectores Público/Privado.
- Industrial: que se cobra a establecimientos industriales.

ARTÍCULO 45. El servicio domiciliario se cobrará por cada unidad habitacional de acuerdo al rango correspondiente.

CATEGORÍA DOMESTICA

I. Sub Categoría	Valor Catastral		Tarifa Mensual L
Baja (R - 4)	1.00	200,000.00	40.00
Media (R - 3)	200,001.00	500,000.00	60.00
Alta (R - 2)	500,001.00	1,000,000.00	110.00
Superior (R - 1)	1,000,001.00	En adelante	160.00

A los solares baldíos se les cobrará:

I. Sub Categoría	Área En Mts ²		Tarifa Mensual L
Muy bajo (R-5)	0	1000	30.00
Baja (R - 4)	1001	2000	60.00
Media (R - 3)	2,001	3,000	110.00
Alta (R - 2)	3,001	5,000	130.00
Superior (R - 1)	5,001	En adelante	160.00

Se exceptúan los solares donde no hay acceso para prestar el servicio.

ARTÍCULO 46. El servicio de recolección de basura para establecimientos comerciales y de servicios públicos o privados será cobrado conforme a la siguiente Tarifa.

CATEGORIA COMERCIAL

2 Sub Categoría	Volumen de Ventas		Tarifa Mensual L
6ta	1.0	150,000.00	100.00
5ta	150,000.01	300,000.00	200.00
4ta.	300,000.01	500,000.00	300.00
3era.	500,000.01	1,000,000.00	600.00
2da.	1,000,000.01	10,000,000.00	900.00
1era.	10,000,000.01	En adelante	1,500.00



Por el alto volumen de generación de residuos sólidos, los negocios dedicados a la venta de comidas rápidas (franquicias), bodegas de mayoreo y supermercados, pagaran mensualmente la cantidad de tres mil lempiras (L3,000.00) por el Servicio de Recolección de Basura, independientemente del volumen de ventas.

ARTÍCULO 47. TARIFA INDUSTRIAL: Se cobrará a las empresas industriales de la ciudad y el uso del relleno sanitario conforme a la siguiente tarifa:

CATEGORIA INDUSTRIAL

3 Sub Categoría	Volumen de Ventas		Tarifa Mensual L
BAJA	1.00	5,000,000.00	2,000.00
MEDIA	5,000,001.00	10,000,000.00	3,000.00
ALTA	10,000,001.00	En adelante	3,500.00

A las empresas portuarias se cobrará por peso L.3.00 por Kilo.

Las empresas Industriales de la ciudad de Puerto Cortés y la Industria Portuaria este cobro que se les realiza es por recolección de residuos orgánicos.

Si las Empresas generan residuos inorgánicos deben realizar los pagos correspondientes a la Municipalidad y las tarifas están asignadas según lo establecido en este Plan de Arbitrios.

El recibo para realizar el pago lo genera el Departamento de Servicios Públicos.

El transporte de los residuos inorgánicos generados por las Empresas Industriales y Empresas Portuarias debe de ser realizados por cuenta del generador del residuo.

Para recibir estos residuos inorgánicos se deben de realizar una solicitud con tres (3) días de anticipación para poder realizar dichas descargas.

ARTÍCULO 48. Se aplicarán tarifas especiales para abonados domésticos multifamiliares de acuerdo a lo siguiente:

1. Las cuarterías y edificios de apartamentos pagarán de conformidad al valor catastral de la propiedad en base a la siguiente tabla:

I. Sub Categoría	Valor Catastral		Tarifa Mensual L
Baja (R - 4)	1.00	200,000.00	50.00
Media (R - 3)	200,001.00	500,000.00	90.00
Alta (R - 2)	500,001.00	1,000,000.00	110.00
Superior (R - 1)	1,000,001.00	En adelante	160.00

2. Los hoteles y moteles pagarán la tarifa establecida para la sub categoría alta de la categoría doméstica, multiplicada por el número de unidades habitacionales.

3. En los Mercados, se aplicará la tarifa siguiente:



Categoría	Tarifa mensual (L.)
Carnes y mariscos	100.00
Verduras y frutas	50.00
Zapatería y Ropa	100.00
Otros	100.00

4. A las empresas de transporte de carga y acarreo de material con domicilio en Puerto Cortés, pagarán L75.00 mensuales por cada vehículo.

Las empresas que lleven a cabo actividades de construcción, acarreo, limpieza, o que por cualquier concepto requieran arrendar equipo de transporte de carga deberán deducir del arrendamiento y enterar a la Municipalidad de Puerto Cortés directamente el cobro arriba descrito por cada vehículo arrendado. Los demás negocios pagarán de conformidad a los ingresos declarados.

5. Por el servicio de Recolección de Basura a los Barcos se cobrará:

Se debe realizar pago anticipado para poder brindar el servicio

Descripción	Valor en L
Barco Comercial	3,750.00
Barco Turista	6,250.00

ARTÍCULO 49. La Corporación está facultada para establecer convenios con personas naturales o jurídicas que demanden un servicio mayor o especial para la recolección de basura u otros servicios, en cuyo caso se debe convenir con los interesados el valor adicional que deben pagar por el servicio.

El mismo procedimiento se aplicará para servicios de limpieza especial a ferias, espectáculos públicos, circos, exposiciones, juegos mecánicos, feria del Agricultor y afines que deben ser pagados por anticipado.

Descripción	Tarifa Mensual en L.
Circos (Categoría 1)	2,000.00
Circos (Categoría 2)	500.00
Juegos Mecánicos	4,000.00
Feria del Agricultor	4,000.00

ARTÍCULO 50. Las empresas comerciales, industriales o de otra índole, y particulares que hagan uso periódicamente del Relleno Sanitario, transportando y depositando por su propia cuenta y riesgo los desechos/residuos sólidos, deberán realizar el trámite administrativo de permiso ambiental en el Departamento Municipal Ambiental (DMA) y autorización de uso del Relleno Sanitario en el departamento de Servicios Públicos quien mandará a pago de la tarifa establecida ante la Tesorería Municipal. Para ingresar al Relleno Sanitario deberá presentar Permiso Ambiental y recibo de pago de la tarifa que se describe a continuación según el residuo a ser tratado en el Relleno Sanitario:

1) DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGANICOS COMUNES



Tipo de vehículo	Cada vez que haga uso Valor a pagar (L.)
Pick up	600.00
Camión, volqueta hasta 5 mts.	1,000.00
Camión, volqueta de más de 5 hasta 10 mts.	1,500.00
Camión, volqueta de más de 10 hasta 15 mts.	2,000.00
Contenedor de 20 pies	30,000.00
Contenedor de 40 pies	60,000.00

Se exceptúa de la obligatoriedad del pago los vehículos particulares cuando los residuos procedan de la vivienda del conductor propietario que éste sea vecino del Municipio de Puerto Cortés, siempre que cumplan las disposiciones establecidas en el reglamento de uso del Relleno Sanitario. Se realizará inspección por parte del personal del Relleno Sanitario para verificar que los residuos procedan de la vivienda.

Horario del Relleno Sanitario para recibir, Residuos Sólidos Orgánicos:

Lunes a viernes de 8:00 am -3:00 pm

Sábados de 8:00 am- 12:00 md

Los domingos solo vehículos autorizados

2) DISPOSICIÓN DE RESIDUOS INORGÁNICOS NO PELIGROSOS COMO PLÁSTICO, METAL, MADERA.

Para la disposición de residuos inorgánicos no peligrosos, como plástico, metal, madera, que se puedan aceptar en el Relleno Sanitario.

Cada vez que utilice el Relleno Sanitario se pagará las tarifas siguientes:

DE EMPRESA INDUSTRIAL

TIPO DE VEHICULO	VALOR
Pick Up	1,000.00
Camión, volqueta hasta 5 mts.	2,000.00
Camión, volqueta de más de 5 hasta 10 mts.	2,500.00
Camión, volqueta de más de 10 hasta 15 mts.	3,000.00
Contenedor de 20 pies	40,000.00
Contenedor de 40 pies	80,000.00

Horario del Relleno Sanitario para recibir, RESIDUOS INORGÁNICOS NO PELIGROSOS: Lunes a Viernes de 8:00 am -2:00 pm, Sábados de 8:00 am- 12:00 md

3. RECEPCIÓN DE LLANTAS

La recepción de llantas generadas en establecimientos comerciales, talleres de mecánica, llanteras, empresas de servicios o industriales deberán de realizar el trámite correspondiente en el departamento municipal ambiental (D.M.A) y realizar pago según el tamaño de la llanta a tratar dentro del Relleno.

Tipo de llanta	Valor por unidad L
R13 hasta R 31	10.00
De volqueta, camión y bus.	25.00



De cargadora, Retroexcavadora, motoniveladora y grúas.

70.00

4. OTROS TIPOS DE DESECHOS/ RESIDUOS, en caso de que sea viable su recepción en el Relleno Sanitario deberán realizar trámites administrativos y ambientales ya establecidas en este documento.

5. ESTARÁ EXENTO DE PAGO por la disposición de residuos orgánicos generados por mercancía confiscada cuando obre solicitud de destrucción remitida por el Ministerio Público con dictamen sobre la imposibilidad de requerir pago a consignatario o dueño de la carga.

ARTÍCULO 51. Toda empresa natural o jurídica que preste el servicio de recolección, transporte de residuos sólidos comunes, Residuos Inorgánicos No Peligrosos del sector privado deberán contar con un permiso de operación ambiental emitido por la DMA y pagar la utilización del Relleno Sanitario según tarifas según lo establecido en este Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 52. Se prohíbe depositar en el relleno sanitario residuos peligrosos sin previo tratamiento o neutralización. Para tal efecto se deberá de contar con el visto bueno del Departamento Municipal Ambiental. Encontrándose en éstos los bioinfecciosos, tóxicos, inflamables entre otros.

A. El encapsulamiento de residuos especiales generados en Puerto Cortés tendrá un costo definido por el área a ocupar a razón de tres mil lempiras (L3,000.00) por metro cuadrado. El interesado deberá cubrir los costos de la construcción de la cápsula siguiendo los lineamientos que el Operador del Relleno Sanitario establezca. Cumplir con todas las medidas de Seguridad e Higiene para realizar el encapsulamiento correspondiente de los residuos especiales o peligrosos.

Horario para recibir residuos especiales o peligrosos. Lunes a viernes de 8:00 am -2:00 pm, sábados de 8:00 am- 10:00 am

B. El uso del incinerador para el tratamiento de los desechos especiales y peligrosos generados en los establecimientos de salud u otra industria es una opción viable que tiene el relleno sanitario municipal, el interesado para incinerar los residuos especiales peligrosos debe de cubrir los costos para la incineración de los desechos cumpliendo las medidas de seguridad e higiene.

Para recibir estos desechos especiales peligrosos se deben de realizar una solicitud con 3 días de anticipación para poder realizar dichas descargas.

Se prohíbe la recepción de residuos solidos generados en otros municipios, esto con el fin de mantener o ampliar la vida útil del relleno sanitario.

BARRIDO DE CALLES Y MANTENIMIENTO DE CANALES DE AGUAS LLUVIAS

ARTÍCULO 53. Los propietarios, usufructuarios, usuarios, arrendatarios de inmuebles ubicados en calles y/o avenidas pavimentadas con asfalto, cemento o adoquín, pagarán mensualmente por el servicio de barrido de calles y las propiedades que tengan el servicio pagarán por mantenimiento de canales la siguiente tarifa:



Descripción	Barrido de Calles (Mensual)	Mantenimiento de Canales (Mensual)
a) Establecimientos comerciales, industriales, y de servicios.	L100.00	L60.00
b) Glorietas y pulperías	L50.00	L30.00
c) Casa de habitación y solares baldíos	L40.00	L20.00

Por el alto volumen de generación de material particulado las empresas o negocios que operen en planteles que no estén pavimentados con asfalto, cemento o adoquín pagaran mensualmente la cantidad de tres mil lempiras (L 3, 000.00) por el servicio de Barrido de Calles y las de transporte pagaran la cantidad de mil quinientos lempiras (L 1,500.00) por el servicio de Barrido de Calles.

d) Los Apartamentos y cuarterías pagarán de conformidad a su valor catastral y de acuerdo a la tabla siguiente:

Sub Categoría	Valor Catastral		Tarifa Mensual L
Baja (R - 4)	1.00	200,000.00	30.00
Media (R - 3)	200,001.00	500,000.00	60.00
Alta (R - 2)	500,001.00	1.000,000.00	100.00
Superior (R - 1)	1.000,001.00	En adelante	150.00

e) Por re-apertura de cunetas azolvadas por los propietarios de los mismos bienes inmuebles, pagarán por cada metro lineal azolvado, la cantidad de L. 100.00

f) Por daños en la estructura de los canales de concreto pagarán el costo del daño previo avalúo de Gerencia Técnica.

LIMPIEZA DE SOLARES BALDIOS

ARTÍCULO 54. Se aplicará un cobro de tres lempiras (L3.00) por metro cuadrado (M²) por servicio de limpieza a solares baldíos en el Municipio, en caso que este sea realizado por la Municipalidad de Puerto Cortés, y se aplicará multa de acuerdo a la siguiente tabla:

Multa	Monto
Primera multa	L3,00.00
Segunda multa	L4,000.00
Tercera multa	L5,000.00
Cuarta multa en adelante	L.5,500.00

La Municipalidad realizará limpieza de oficio o por denuncia/reporte a los solares baldíos; y los propietarios de los mismos estarán obligados a pagar dicho servicio. En caso contrario se cargará en el impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Recolección de Ripio

Desechos de ripio. Se realizará un cobro por tres mil lempiras (L.2,500.00).

La Municipalidad realizará limpieza de oficio o por denuncia/reporte; los propietarios de los mismos estarán obligados a pagar dicho servicio. En caso contrario se cargará en el impuesto sobre Bienes Inmuebles.



SERVICIO DE BOMBEROS

ARTÍCULO 55. Toda persona natural que posea bienes inmuebles; y comerciante individual o persona jurídica que realice actividades de carácter comercial, industrial o de servicios públicos o privados está en la obligación de pagar la tasa por servicio de bomberos. El servicio se cobra con el objeto de cubrir los costos de operación y mantenimiento de las estaciones de bomberos ubicadas en el término municipal. La tarifa aplicable para este servicio se clasifica en tarifa domiciliaria y tarifa no domiciliaria o de explotación.

ARTÍCULO 56. La tarifa domiciliaria por servicio de bomberos se pagará mensualmente y se aplicará en función del tipo de riesgo que implica el material de construcción de la vivienda o inmueble, según se describe a continuación:

a. Por unidad habitacional de madera, cemento, ladrillo, asbesto, adobe u otros, pagará veinticinco lempiras (L25.00) mensuales.

b. Las cuarterías, edificios de apartamentos, de madera, cemento, ladrillo, asbesto, adobe, u otros.

Pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Sub Categoría	Valor Catastral		Tarifa Anual
Baja (R-4)	1.00	200,000.00	450.00
Media (R-3)	200,000.01	500,000.00	900.00
Alta (R-2)	500,000.01	1,000,000.00	1620.00
Superior (R-1)	1,000,000.01	En adelante	2,160.00

c. Los lotes baldíos pagarán de conformidad al valor catastral:

Valor catastral	Tarifa Anual
Hasta L100,000.00	L300.00
De L100,000.01 a L500,000.00	L525.00
De L500,000.01 en adelante	L810.00

ARTÍCULO 57. La tarifa no domiciliaria por servicio de bomberos será en función del nivel del ingreso anual percibido por establecimientos comerciales, industriales, de servicios públicos y privados y cualquier otro establecimiento que realice actividades lucrativas. El pago mensual se efectuará de conformidad con la siguiente tabla:

Nivel de Ingreso Anual	Hasta	Tarifa Anual
L1.00	L1,000,000.00	L1,500.00
L1,000,001.00	L5,000,000.00	L3,780.00
L5,000,001.00	L10,000,000.00	L9,180.00
L10,000,001.00	L50,000,000.00	L21,600.00
L50,000,001.00	L100,000,000.00	36,720.00
L100,000,001.00	L300,000,000.00	90,000.00
L300,000,001.00	En adelante	152,100.00

ARTICULO 58. Los Moteles por habitación y los establecimientos comerciales en los Mercados Municipales pagarán mensualmente según la siguiente tabla:

Establecimiento	Tarifa Mensual
Moteles (Por Cuarto)	L30.00
Establecimiento en Mercado	L 15.00



Las empresas de transporte de carga y acarreo de material con domicilio en Puerto Cortés, pagarán de la siguiente manera:

No. De Vehículos	Tarifa anual (L.)
De 1 a 5	1,500.00
De 6 a 10	2,700.00
De 11 a 20	7,560.00
De 21 en adelante	8,640.00

El cuerpo de Bomberos prestará adicionalmente los siguientes servicios:

1. Asesorías en prevención de contingencias (revisión y aprobación de planos, planes de contingencias, inspecciones, auditorías).
2. Capacitaciones.
3. Emisión de Constancias y Certificaciones.
4. Acarreos de Agua
5. Lavados

1. ASESORIAS EN PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS

No.	Inversión	Tasa a pagar
1.1	Revisión de Planos (construcción)	0.2% Sobre el valor de la Obra
	Certificación de Gasolinera en operación	L 10,000.00 (no incluye el plan de emergencia)
1.2	Revisión y aprobación de planos de emergencia de la etapa constructiva y/o operativa	L3,000.00
1.3	Estudios para ubicación extintores/hidrantes	L1,500.00
1.4	Auditorías de prevención y Seguridad	Según Tabla del Cuerpo de Bomberos (área Perimetral, # de empleados, salario mínimo, activos)
	Nivel de Riesgo 1 (NR1)	
	Nivel de Riesgo 2 (NR2)	
	Nivel de Riesgo 3 (NR3)	
1.5	Inspección a Vehículos Cisterna que transportan Materiales Peligrosos (Ordenanza Municipal Relativa a la prevención y control de la contaminación Marítima y terrestres hidrocarburos y sustancias nocivas Acta 92.11/11/2009)	
	Cobros por Categorización	Tasa a pagar Actual
	Liviano/Rígido (2 Ejes)	L250.00
	Pesado Rígido (2Ejes)	L300.00
	Pesado (3 Ejes)	L375.00
	Pesado (4 Ejes)	L500.00
Pesado (5 Ejes)	L625.00	



	Pesado (6 Ejes)	L750.00
1.6	Inspección para apertura de Negocios (Véase Tasa administrativa Artículo 79)	
	Inspección Expost NR-1	L150.00
	Inspección ExAnte NR-2	L300.00
	Inspección Exante NR-3	L600.00
1.7	Servicio de Prevención, seguridad y primeros auxilios en eventos con fines de lucro (Máximo 4 Horas)	L3,000.00

2. CAPACITACIONES

No.	Inversión	Tasa a pagar L
2.1	Capacitación en primeros auxilios	4000 (4 Horas)
2.2	Capacitación en prevención, extinción de incendios con simulacro	L5,000.00
2.3	Capacitación de Evacuación y simulacro en casos de Emergencia	L5,000.00
2.4	Capacitación a motoristas de transporte de materiales peligrosos e hidrocarburos (Ordenanza Municipal relativa a la prevención y control de la contaminación marítima y terrestre hidrocarburos y sustancias nocivas Acta 92. 11/11/2009)	L600.00
2.5	Otras Capacitaciones	L.4,000.00(4H)

3. CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

No.	Descripción	Valor a pagar
1	Constancias	L200.00
2	Certificaciones	L350.00

Nota: En los casos que, por calamidad, muerte, pérdida total se exceptúa el cobro de emisión de la constancia, de acuerdo a criterio de los Bomberos debidamente sustentado.

4. ACARREO DE AGUA

Por Cada Viaje

No.	Galonaje de Agua	Valor a pagar
1	3,000 galones	L.3,500.00
		L.4,000.00 Fuera de la

5.LAVADOS

Por Cada Viaje

No.	Galonaje de Agua	Valor a pagar
1	3,000 galones	L4,000.00

Los planes de emergencia tendrán una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de su aprobación.



OTROS SERVICIOS INDIRECTOS
MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 59. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen en forma continua o sistemática al ejercicio de cualquier actividad lucrativa, pagarán mensualmente una tarifa para el mantenimiento y operación del alcantarillado existente de aguas negras y aguas lluvias (donde no preste este servicio Aguas de Puerto Cortés), de conformidad con su volumen de ingresos:

Nivel de ingreso anual (L)	Hasta (L)	Tarifa mensual (L)
Hasta	500,000.00	100.00
500,000.01	1,000,000.00	200.00
1,000,000.01	5,000,000.00	300.00
5,000,000.01	10,000,000.00	400.00
10,000,000.01	En adelante	500.00

Se exceptúan los siguientes negocios los que pagarán:

1. Los moteles pagarán por habitación mensualmente L50.00
2. Los puestos de venta de los mercados pagarán por este servicio así:
 - 2.1. Venta de Frutas y verduras L10.00
 - 2.2. Carnicerías y pescaderías L25.00
 - 2.3. Los demás puestos (dentro del mercado) L30.00

Los negocios fuera del mercado pagarán de conformidad a su volumen de ingresos.

3. Los propietarios, administradores, usufructuarios, etc., de casas de habitación o para alquiler, solares baldíos que estén adyacentes a calles y avenidas donde se preste el servicio de mantenimiento de alcantarillado pagarán mensualmente así:
 - 3.1. Las casas de habitación y solares baldíos L30.00
 - 3.2. Los edificios de apartamentos de vivienda, por cada apartamento L20.00
 - 3.3. Las cuarterías por cada cuarto pagarán L15.00

Estas tarifas estarán vigentes mientras se hagan las conexiones del Alcantarillado Sanitario por la Empresa Aguas de Puerto Cortés S.A.

A las personas naturales o jurídicas que la Empresa Aguas de Puerto Cortés les dio financiamiento para la conexión del Alcantarillado Sanitario y no cumplieron con el pago en el plazo establecido, este monto se trasladará al Departamento de Administración de Ingresos de la Municipalidad de Puerto Cortés para que lo ejecute al momento del cobro de los Bienes Inmuebles.



TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 60. La tasa de Seguridad Ciudadana a partir del 2012 paso a ser cobrada por el Ministerio de Finanzas como Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, según Decreto No105-2011.

En relación a los valores adeudados por los ciudadanos por concepto de Tasa de Seguridad Ciudadana correspondiente del año 2009 al año 2011, se cobrarán de acuerdo al Plan de Arbitrios según el año que se esté cancelando.

TASA DE SALUD

ARTÍCULO 61. La Tasa domiciliaria de Salud se pagará mensualmente, clasificándose en tarifa domiciliaria y comercial.

La tarifa domiciliaria se aplicará en función al valor catastral de la vivienda o inmueble, así como su ubicación, y la comercial se hará de conformidad al ingreso anual percibido por el establecimiento comercial, industrial y de cualquier otro establecimiento que realice actividades lucrativas.

Tarifa Domiciliaria:		
Ubicación de Vivienda o lote baldío	Valor Catastral	Tarifa Mensual
Urbana y rural	Menor o igual a L500,000.00	L10.00
Urbana o Rural	Mayor a L 500,000.00	L20.00
Tarifa Comercial:		
Nivel de ingreso por volumen de ventas		
Desde	Hasta	Tarifa Mensual
L 0.01	L 1,000,000.00	L50.00
L 1,000,000.01	En adelante	L100.00

TASA AMBIENTAL

ARTÍCULO 62. Son recursos económicos obtenidos por un porcentaje de la tarifa del servicio municipal de agua potable con el objetivo de financiar en forma permanente las actividades de protección, conservación y restauración del recurso hídrico y los ecosistemas asociados.

Los recursos económicos de esta tasa serán percibidos por la empresa Aguas de Puerto Cortés en la factura por prestación de servicios. Este fondo será manejado por la empresa Aguas de Puerto Cortés mediante una cuenta bancaria que destinaran solo para el uso de estos fondos y presentara informes trimestrales sobre el uso del mismo a la Municipalidad de Puerto Cortés



Servicio medido		Servicio no medido	
Categorías	Monto (L)	Categorías	Monto (L)
<u>Doméstica</u>		<u>Doméstica</u>	
0 20	5.00	Baja	5.90
21 a 30	6.90	Media	10.60
31 a 40	11.00	Alta	23.60
> de 40	24.25		
<u>Comercial</u>		<u>Comercial</u>	
0 a 30	18.75	Pequeña	35.40
31 a 50	26.25	Mediana	70.80
> de 50	99.40	Grande	147.50
<u>Industrial</u>		<u>Industrial</u>	
0 a 50	47.50	Pequeña	53.10
51 a 70	49.60	Mediana	88.50
71 a 1000	393.50	Grande	
> de 1000	3,646.00		
Terminales portuarias	40,000.00 cada una		
<u>Pública</u>		<u>Pública</u>	
0 a 70	20.30	Única	23.60
> de 70	244.30		

CAPÍTULO III

TASAS POR UTILIZACIÓN DE BIENES MUNICIPALES O EJIDALES

ARTÍCULO 63. Las personas naturales y jurídicas que hagan uso del espacio municipal pagarán una tasa por uso de suelo.

En el caso del uso de suelo de las Playas Municipales del sector de Cienaguita, El Faro, Marejada, Colonia Vacacional, las personas naturales y jurídicas deberán firmar un contrato de arrendamiento con la Municipalidad de Puerto Cortés y deberán realizar el pago de tasa establecida, así como los demás espacios públicos municipales que a petición de las personas naturales y jurídicas soliciten deberá cancelarse conforme al siguiente calculo:

*Valor catastral / 2.5 Ley de Inquilinato * Metro Cuadrado de Uso; pago que se realizara de forma mensual.*

ARTÍCULO 64. Energía y Comunicaciones.

- Las Empresas de Energía Eléctrica, públicas o privadas pagarán anualmente L. 10,000.00 por cada torre y L.5.00 anuales por cada poste donde exista el tendido de alumbrado eléctrico, como tasa por la utilización del suelo de este Municipio.
- Las personas naturales y jurídicas que hagan uso del espacio municipal para instalar, operar, utilizar y



comercializar redes de distribución de cable de televisión, eléctrico, telefónico, canal de datos digital u otro sistema de redes o sistemas de telecomunicaciones en este municipio, dentro del caso urbano de la ciudad y que hacen uso físico del espacio municipal, pagarán mensualmente en concepto de derecho de uso de espacio municipal una tarifa del uno por ciento (1%) sobre el valor total facturado anualmente a los abonado en concepto de utilización del suelo.

- c) Las empresas privadas dedicadas a la distribución de cable de televisión, eléctrico, telefónico, canal de datos digital y otro sistema de redes o sistemas de telecomunicación en este municipio, deberán realizar todas sus instalaciones en forma subterránea, no se permitirá por ningún motivo el uso del espacio aéreo.

Estos servicios, desde el punto de vista de ordenamiento territorial se clasifican en:

I. Servicios Portadores.

II. Servicios Finales, que comprenden los servicios básicos y los servicios complementarios.

III. Servicios de Valor Agregado.

IV. Servicios de Radio, comunicación y Difusión.

d) Las empresas comerciales, Industriales y de servicios en general que sean propietarios de cable de fibra óptica y otro tipo de cable utilizado para la transmisión de datos, instalados en las medianas de los bulevares, derechos de vías de calles y avenidas pagarán como tasa por utilización del suelo de este municipio la cantidad anual de L3.00 por metro lineal de cable instalado.

MERCADOS

ARTÍCULO 65. Corresponde a la administración de cada mercado la responsabilidad de administración de los locales, en los mercados municipales concesionarios.

Ninguna persona natural o jurídica puede ostentar derecho de propiedad en los mercados públicos, aunque disponga de documentos otorgados por autoridades edilicias; excepto aquellos casos en que la Municipalidad haya convenido concesionar la administración del mercado, para lo cual deberá mediar el convenio correspondiente.

ARTÍCULO 66. El pago del canon por la concesión de administración de los mercados municipales no eximirá al arrendatario del pago de impuesto a la industria, comercio y servicios.

El canon a cobrarse por la concesión de los mercados municipales será de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo contrato de concesionamiento.

FERIA DEL AGRICULTOR

ARTÍCULO 67. En el caso de la Feria del Agricultor pagaran un canon de veinticinco mil lempiras (L25,000.00) mensuales.

PROCESADORAS DE CARNES

ARTÍCULO 68. El destace de ganado de cualquier clase se hará únicamente en los establecimientos autorizados que cuenten con permiso de operación que laboren bajo inspección oficial del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) que se manifiesta mediante sello y cuenten con la



autorización ambiental correspondiente emitida por la SERNA. La DMA dará control y seguimiento a las actividades.

El pago de la tasa municipal por destace será recaudado por el establecimiento autorizado y reintegrado a la Municipalidad de Puerto Cortés de acuerdo con los registros contables que al efecto debe llevar.

ARTÍCULO 69. Los establecimientos privados y mataderos públicos ubicados fuera del Municipio sólo podrán comercializar sus productos en el municipio previa autorización e inspección del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) que se manifiesta mediante sello, la SERNA.

CEMENTERIOS

ARTÍCULO 70. Cementerios de propiedad y/o administración municipal. Corresponde al Departamento de Justicia Municipal la venta de lotes y servicios de los cementerios públicos. Se exceptúan de esta disposición aquellos cementerios cuya administración haya sido transferida a un Patronato o Asociación de Vecinos, los cuales podrán, previa autorización municipal, establecer cobros por concepto de mantenimiento y/o mejoras a los cementerios.

No se permitirán construcciones en los cementerios públicos a menos que se haya adquirido el derecho de propiedad del lote a utilizar. Para efectos de eficiencia en el uso de espacios municipales para cementerios, podrá regularse el sistema de propiedad horizontal.

El permiso de exhumación, previa aprobación de las autoridades correspondiente, se cobrará a razón de dos mil lempiras (L2,000.00).

La inhumación se cobrará a razón de doscientos lempiras (L200.00) en lotes estándares de cuatro (4) metros y cien lempiras (L100.00) si es sobre otra lapida.

Por la construcción de mausoleos en las lápidas se cobrará la cantidad de trescientos lempiras (L300.00) por metro cuadrado.

ARTÍCULO 71. Las condiciones para el uso de los cementerios de propiedad y/o administración municipal serán establecidas en el reglamento que para tal efecto aprobará la Corporación Municipal.

Los nuevos cementerios privados deberán contar con la autorización ambiental correspondiente emitida por la SERNA.

REGULACIONES DEL USO DEL PARQUE

Se prohíbe a los visitantes utilizar las instalaciones del parque para las siguientes actividades

- a). Realizar ventas ambulantes de ropa, accesorios o cualquier otro tipo de achinería, lotería o similares dentro de las instalaciones de el parque.



- b). Realizar ventas de comida en forma ambulante o colocando muebles, estuches u otros necesarios, y menos aun utilizar las instalaciones de el Parque para colocar los productos
- c). Realizar reuniones o concentraciones para promover ventas, eventos sociales, políticos o religiosos, concentraciones, desfiles o reuniones que no sean de carácter cultural.
- d). Instalar vallas publicitarias, rótulos sencillos o luminosos o similares.
- e). Instalar o hacer funcionar equipos de sonido, grabadoras u otros similares con fines de venta y que altere la tranquilidad del ambiente.
- f). Utilizar las instalaciones del Parque para hacer necesidades fisiológicas, a excepción de las que la Municipalidad construya para uso de sus empleados.
- g). Utilizar las instalaciones del Parque para realizar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres.
- h). Levantar escenarios temporales o cualquier estructura para celebraciones.
- i). Permanencia de visitantes en estado de ebriedad, drogadicción o cualquier otra análoga anormal, dentro de las instalaciones del Parque.
- j). Utilizar las instalaciones del parque para pernoctar.

Por razones de seguridad y visibilidad se prohíben los estacionamientos de vehículos, motocicletas, trocos, taxis y todo vehículo motorizado y/o estructura móvil alrededor del bordillo y acera del perímetro del parque.

El incumplimiento establecidos en los incisos a, b,d,e,f, g,i,j, se procederá a realizar el desalojo inmediato por personal Policía Municipal, en caso de desobediencia será puesta a la orden de la Policía Nacional para su respectiva detención.

El Departamento Municipal de Justicia otorgara permisos en el Parque Central, para promover ventas, eventos sociales, políticos o religiosos, concentraciones, desfiles o reuniones, así como levantar escenarios cuando sean solicitados por instituciones y organizaciones debidamente acreditados.

SERVICIOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 72. El Departamento de Ordenamiento Territorial, prestará los siguientes servicios:

- a) Levantamiento topográfico, Delineación Predial y/o servicios de verificación y autorización de replanteo topográfico realizados por terceros; tales servicios incluyen medición, emisión de constancia firma y sello de Croquis o Planos.
- b) Avalúo de Bienes Inmuebles.
- c) Alineamiento, revisión y aprobación de planos, en concordancia a la reglamentación aprobada.



ARTÍCULO 73. El Departamento de Ordenamiento Territorial prestará los servicios de levantamiento topográfico, Delineación Catastral y/o servicios de verificación y autorización de replanteo topográfico cuando estos hayan sido realizados por terceros, tales servicios incluyen: medición, emisión de constancia, firma y sello y copias de plano.

El cobro de estos servicios se efectuará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Medición o Delineación del predio ubicados dentro del límite de control Urbano se cobrará cinco lempiras (L5.00) por metro lineal estableciendo un cobro mínimo por predio según el cuadro, a este valor se le calculará ajuste de medidas según sea el caso.

Área		Costo Mínimo
De	Hasta	
1.00 ML	219 ML	L1,100.00
220 ML	5,000 ML	Se cobrará conforme metros lineales

2) Medición o Delineación del predio ubicados fuera del límite de control Urbano se cobrará SIETE LEMPIRAS (L7.00) por metro lineal, estableciendo un cobro mínimo por predio según el cuadro, El valor a pagar en concepto de anticipo de medidas será de 50%; se calculará ajuste de medidas según sea el caso

Área		Costo Mínimo
De	Hasta	
5,001 M2	1.0 Has	L15,000.00
1.01 Has	En adelante	L6,000.00 por Ha. adicional

3) En el caso de trámites para la legalización de tierras, se cobrará un anticipo por el servicio de medidas topográficas por un valor de MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L1,500.00); el cual será cancelado al presentar la solicitud ante Secretaría Municipal. Toda persona que posea solares o terrenos en Dominio Útil o documento privado, deberán obtener Escritura Pública en Dominio Pleno, para considerarse su legítimo dueño del predio. A este valor se le calculará ajuste de medidas para la emisión de Certificados; con la advertencia, que de no cancelar dentro de los términos legales establecidos este departamento procederá a remitir aviso de pago ante el Departamento de Control de Ingresos para ser cargado a su registro de contribuyente.

4) Por cada croquis de solares que sean extendidos por la Municipalidad su vigencia será por seis (6) meses se cobrará así

Área		Costo
De	Hasta	
1 M2	500M2	L200.00
501 M2	5,000M2	L300.00
5001 M2	10,000M2	L500.00
10001M2	En adelante	L800.00



5) Por la emisión de constancias y planos en forma impresa

No.	Concepto	Valor
1	Constancia catastral (vigencia 6 meses)	
	Para instalación de Servicios Públicos	L200.00
	Avalúo o valor catastral	L200.00
	Colindancias	L500.00
	Poseer y no poseer Bienes	L100.00
	Varias/otras	L200.00
	De uso de suelo	L500.00
2.	PLANO Y MAPAS	
	Planos y mapas del municipio de Puerto Cortés (22X34)	L400.00
	Planos y mapas del municipio de Puerto Cortés (36X48)	L500.00
	Mapas del municipio en cantorcillo	L500.00
	Planos y mapas del municipio tamaño/Tabloide	L200.00
	Planos y mapas del municipio tamaño/carta, oficio	L100.00
	Juego de mapas del Municipio y de Zonificación formato digital no editable. Nota: cuando los Mapas o Planos sean solicitados a colores se le agregará un 25% del valor anterior.	L15,000.00
3.	CERTIFICADOS	
	Certificado de medidas catastrales	L500.00
	Certificado de planos para presentar a empresas o instituciones (privadas o públicas)	L500.00
4.	REGISTROS	
	Registros catastrales/cambios de propietario	L300.00

- ❖ El Departamento de Ordenamiento Territorial, se reserva el derecho de rechazar Registros y /o Inscripciones Catastrales en los siguientes casos:
 - Cuando se carezca de información legal para su actualización (antecedente de Dominio)
 - Cuando no se respeten Usos y retiros establecidos en la Normativa de Uso de suelo de Puerto Cortes, y otras leyes
 - Cuando la obtención del inmueble fue por donación otorgado por la Municipalidad de Puerto Cortes, y exista Clausula Condicional
 - Cuando exista conflicto de Orden de derecho privado

Son condiciones obligatorias para el Registros y /o Inscripciones Catastrales:

- Declaración Jurada de bienes Inmuebles
- Copia del documento Nacional de Identificación
- Copia de Solvencia Municipal
- Copia del Documento legal de la Propiedad (Doc. Privado o Público)

- ❖ El pago correspondiente a Certificado de Planos para presentar a Empresas o Instituciones (Privadas o Públicas); se clasifican en aspectos 1. Si el contribuyente solicito permiso de Construcción el cobro será de QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 500.00); 2.- Si el contribuyente No realizo permiso de Construcción se cobrará de



oficio el valor correspondiente por permiso de Construcción, Multas y Cobro de Certificado en base al plan de arbitrios vigente.

ARTÍCULO 74. El Departamento de Ordenamiento Territorial, sección Planeamiento Urbano prestará los siguientes servicios:

- a) Permiso de Construcción, es la autorización municipal para la realización de una obra nueva, obra menor, estructuras, ampliación, demolición, movimiento de tierras y excavaciones.
- b) Anteproyecto, es un informe que indica la factibilidad en relación a la propuesta de proyecto u obra se considera para su evaluación las disposiciones técnicas reglamentadas; el contribuyente deberá pagar anticipadamente lo siguiente:

ÁREA		Valor
DE	HASTA	
1 M ²	1,500 M ²	L2,500.00
1,501 M ²	3000 M ²	L5,000.00
3,001 M ²	5,000 M ²	L7,500.00
5,001 M ²	En adelante	L7,700.00 adicional se cobrara L. 1,800.00 por cada 1,000 M ²

- c) Fraccionamiento de terrenos para urbanizar
 - c.1) Parcelamiento menor de 1 hectárea L 2,800.00
 - c.2) De 1 a 5 hectáreas, por C/ U L 2,000.00
 - c.3) De 5.01 a 20 hectáreas, por C/U L 1,200.00
 - c.4) De 20.01 a 30 hectáreas, C/U L 1,000.00
 - c.5) De 30.01 a 50 hectáreas, C/U L900.00
 - c.6) Más de 50 hectáreas, por cada hectárea adicional. L800.00

ARTÍCULO 75. DOMINIOS PLENOS

En concepto de Dominio Pleno las personas naturales y jurídicas pagaran de acuerdo a la siguiente categorización:

- 1) Concepto de Dominio Pleno el 30% del valor catastral si se efectúa el pago de contado y el 50% si el pago es a crédito.
- 2) En concepto de aluviones cuando estos procedan se cobrará el 100% de su valor catastral de su valor catastral;



- 3) En los casos de solicitudes cuando el antecedente es un Dominio Útil otorgado por la Municipalidad de Puerto Cortés antes del 1° de diciembre del año 1991, pagara el 20% del valor catastral actual si el pago es de contado y el 30% del valor catastral si el pago es a crédito a tres meses de plazo.
- 4) En los casos en que los dominios plenos sean cancelados al crédito pagaran el 50% de su valor catastral, cualquiera que sea su antecedente.
- 5) Concepto de Dominio Útil se cobrará el 100% de su valor catastral de su valor catastral;
- 6) En los casos de solicitudes cuyo el antecedente es un Dominio Útil otorgado por la Municipalidad de Puerto Cortés posterior al 1° de diciembre del año 1991, pagara el 50% del valor catastral actual y el 70% del valor catastral si el pago es a crédito.

ARTICULO 76. PERMISO DE CONSTRUCCIÓN. El Permiso de Construcción es la autorización municipal para la realización de una obra, entendiéndose como tal cualquier demolición, derribo, movimiento de tierras (excavaciones, cortes o rellenos), pavimentación, trazo de construcción, zanqueo, cimentación, construcción, edificación, reconstrucción, fundición, ampliación, modificación, reforma, remodelación, construcción de cisterna, así como cualesquier actividad derivada, conexas o complementaria a las anteriores, incluyendo cualquier otro tipo de intervención física en un inmueble que altere las características funcionales, ambientales, estructurales o de seguridad del mismo o de su entorno, abarcando también las obras de urbanización con sus respectivos servicios y la instalación o ubicación de estructuras destinadas a usos del suelo primario, de servicios de publicidad o promoción, pero excluyendo aquellas transformaciones que puedan considerarse como modificaciones ligeras.

La construcción de obras de edificación de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán Permiso de Construcción emitido por el Departamento Ordenamiento Territorial, Sección Planeamiento Urbano de la Municipalidad de Puerto Cortés.

Previo a la realización de una obra en un inmueble es obligatorio obtener el Permiso de Construcción.

Queda prohibido efectuar obras con Permisos vencidos, suspendidos o cancelados. Se exceptúan del trámite las modificaciones ligeras.

Las obras que a criterio de la legislación ambiental vigente requieran autorización ambiental, previa a su construcción, deberá obtenerse esta ante la autoridad competente

ARTÍCULO 77. MODIFICACIONES LIGERAS. Se entiende por modificaciones ligeras a los trabajos de carácter liviano, incluyendo repellos y cernidos, arreglos al cielo raso, pintura, instalación de molduras o elementos decorativos. Así mismo todo aquello que no modifique de hecho ninguno de los parámetros y otros aspectos normados por el Reglamento de Permiso de Construcción y otras normativas municipales, ni alteren las características funcionales, ambientales, estructurales o de seguridad de un inmueble o de su entorno.

Si la obra conlleva al fraccionamiento de un predio o predios, debe solicitarse la autorización de fraccionamiento previo al proceso de Permiso de Construcción.

ARTÍCULO 78. TIPOS DE PERMISO. Los tipos de Permiso de Construcción reglamentados son:

- a) Permiso de Construcción Obra Nueva
- b) Permiso de Construcción Obra menor
- c) Permiso de Demolición
- d) Permiso de Ampliación
- e) Permiso de Movimiento de tierras y excavaciones
- f) Permiso de Construcción de Estructuras



ARTÍCULO 79. DEFINICIONES DE LOS TIPOS DE PERMISO

Tipo De Permiso	Definiciones	Vigencia
Obra Nueva	Es el permiso por medio del cual se autoriza la ejecución de obras y pavimentaciones no incluidas en la categoría de obra menor	1 año
Obra Menor	Es el permiso por medio del cual se autoriza la ejecución de obras que no impliquen modificaciones estructurales como son: reparaciones de paredes, piso, techo, construcción de pilas y cisternas a nivel de piso, cambio de tuberías, cambio de cerco	1 año
Ampliación	Es el permiso por medio del cual se autoriza nuevas construcciones sobre obras existentes.	1 año
Demolición	Es el permiso por medio del cual se autoriza la demolición parcial o total de edificaciones o estructuras existentes.	1 año
Movimiento de Tierras y Excavaciones	Es el permiso por medio del cual se autorizan movimientos de tierra, cortes, rellenos y excavaciones que transformen el territorio, independientemente de su escala. Si el movimiento de tierra o la excavación conlleva la realización de una construcción, deberá solicitarse el permiso de construcción en su categoría obra nueva previo o conjuntamente con la solicitud de este permiso.	1 año
Estructuras	Es el permiso por medio del cual se autoriza la ejecución de obras complementarias o estructuras cimentadas en el subsuelo o sobre edificaciones existentes, independientemente de su uso, se considera en esta clasificación: cambio de estructura de techo, muro perimetral, cisterna elevada, piscinas, torres-antenas telefónicas, otras.	1 año
Anteproyecto	Es el informe que indica al interesado la factibilidad viable o no del proyecto, de acuerdo a la Reglamentación vigente. En este caso el interesado deberá presentar la propuesta de diseño del proyecto para su análisis, así como todos los requisitos municipales adicionales que deben cumplirse previo a la extensión del permiso correspondiente.	1 año
Cerco	Es el permiso por medio del cual se autoriza la ejecución de la obra nueva para determinar los límites de la propiedad.	6 meses



Certificados de Planteles	Es el documento que acredita lineamientos generales para la regulación de planteles, terminales de transporte, almacenamiento de carga, estacionamiento de vehículos pesados.	Su vigencia no será mayor a la duración del permiso de operacion
Estacionamiento de vehículos pesados	Es el documento que acredita los lineamientos generales para la regulación estacionamientos de vehículos pesados.	Su vigencia no será mayor a la duración del permiso de operacion

Los proyectos menores a doscientos cincuenta mil lempiras (L250,000.00) pueden ser ejecutados por constructores de obra, debidamente registrados y autorizados por la Municipalidad de Puerto Cortés. El Departamento de Ordenamiento Territorial, sección de Planeamiento Urbano, se reserva el derecho a negar un Permiso de Construcción en los siguientes casos:

- a) Cuando el proyecto se ejecutará sobre un predio, fruto de una subdivisión o lotificación irregular o sin autorización conforme a lo que establece el procedimiento de lotificación.
- b) Cuando el proyecto no cumpla con los parámetros técnicos reglamentados (zonificación, intensidad de construcción, uso, volumetría u otro).
- c) Cuando el proyecto se ejecutará sobre un predio que no tenga los servicios básicos necesarios.
- d) Cuando el proyecto se ejecutará sobre una quebrada, laguna o arroyo que forme parte del sistema natural de drenaje de la ciudad.
- e) Cuando el proyecto se ejecutará sobre un predio que esté ubicado en un área de deslizamiento o cuya pendiente sea mayor al límite así definido por el Departamento de Ordenamiento Territorial, con base su Normativa de Uso de Suelo.
- f) Cuando exista una resolución Administrativa.
- g) Cuando exista conflicto de Orden Privado y se tenga conocimiento del mismo.
- h) Cuando se requiera Licencia Ambiental y no cuente con la misma.

ARTÍCULO 80. Condiciones generales para solicitar Permisos de construcción.

Son condiciones obligatorias para la solicitud de: Permiso de Construcción

- a) Que el solicitante, el ejecutor y el inmueble estén SOLVENTES.
- b) Que el ejecutor o responsable de la obra esté debidamente AUTORIZADO por el colegio profesional o el registro de constructor de la Municipalidad.
- c) Que el uso de la construcción sea PERMITIDO en concordancia con la zonificación y Uso de Suelo
- d) Que la construcción no se encuentre en zona de preservación natural o de alto riesgo.
- e) Que las directrices de diseño del proyecto se sujeten a las establecidas en la zonificación y uso de suelo.

ARTÍCULO 81. Condiciones obligatorias para la viabilidad de las empresas de transporte de carga y terminales de contenedores



1. LINEAMENTOS GENERALES:

Contar con los servicios de agua potable y eliminación de excretas

Obras de terracería, incluyendo los cortes y rellenos que fuesen necesarios para el acondicionamiento del terreno, deberán mantener la identidad natural del paisaje.

- a) El acondicionamiento de los lotes, cualquiera que fuese su ubicación, deberá respetar el curso de los drenajes naturales, debiéndose proveer estructuras de dimensión y resistencia suficiente a fin de garantizar la fácil y rápida evacuación de las aguas durante los periodos de precipitación.
- b) Deberá contar con un sistema de Agua Lluvias y realizar la descarga en el sistema municipal de alcantarillado, si este no existiera frente a las instalaciones del plantel se deberá realizar la descarga en el alcantarillado más cercano.
- c) Debido a la limitación en el aprovisionamiento de los servicios municipales a lo largo de la autopista, en cualquier desarrollo que se pretenda, el propietario o proyectista deberá plantear soluciones técnicas y ambientalmente viables que serán en su momento aprobadas, reformadas o rechazadas por los técnicos de la municipalidad. Los servicios básicos fuera de las redes municipales deberán ser diseñados y suministrados por el propietario o proyectista por su propia cuenta.
- d) No se deberá extender permiso de operación a las empresas o industrias que no presenten constancia de aprobación de requisitos por parte del Departamento Municipal de Ordenamiento Territorial.
- e) Los planos presentados por parte de la empresa o industria con las especificaciones técnicas del sistema de agua lluvias y la pavimentación deberán ser certificados por Gerencia Técnica de la Municipalidad de Puerto Cortés.

2. LINEAMENTOS-PAVIMENTACIÓN:

- a) Es obligación de la empresa o industria la pavimentación completa de sus instalaciones, con sus respectivos sistemas de Aguas Lluvias.
- b) En caso de que la empresa o industria no pueda realizar la pavimentación de forma completa deberá presentar al Departamento Municipal de Ordenamiento Territorial una nota formal los motivos por el cual no se realizara. Como segunda opción se propone la pavimentación mínima de 30 Mts de largo y el ancho según medida del terreno, dicha pavimentación deberá contar con sus respectivos radios de giro (20-25 Mts de amplitud), reductores de velocidad, señalización y limpiadores de llantas o cualquier otro sistema de mitigación aprobado por el Departamento Ordenamiento Territorial. El área de terreno que no cuente con pavimentación deberá ser colocado material de núcleo 3 veces al año.
- c) Si la empresa o industria realiza el inciso anterior (b) deberá adicional presentar un plan de pavimentación a futuro adjuntando un acta de compromiso de pavimentación del predio, este plazo no deberá de exceder 3 años. Por incumplimiento de los Item C y D, se cobraran los costos que se incurran por limpieza en la zona y los alrededores donde se identifiquen como afectados, los costos incluyen: Equipo, Mano de obra y tiempo de ejecución.

Las actividades de limpieza se ejecutaran y cobraran las veces que sea necesario.



3.- LINEAMENTOS-PAISAJISMO:

- a) Una franja de paisajismo en las líneas que colinden con un derecho de vía o área residencial, de cinco (5) metros de ancho.
- b) Cerco Perimetral, que contara con un tratamiento arquitectónico (fachadas de piedra o similares, dibujos artísticos, u otras propuestas por el cliente y aprobados por el departamento de Ordenamiento Territorial en armonía con los retiros y la franja para paisajismo en la fachada hacia la calle principal.
- c) Limpieza y mantenimiento periódico de área verde frente a las instalaciones de la empresa o industria.
- d) Limpieza periódica de vías públicas afectadas por el sedimento provocado por la no pavimentación de los predios, será responsabilidad de la empresa el pago de estos servicios.

ARTICULO 82. RENOVACION DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN. Es la autorización de ampliación de vigencia del Permiso de Construcción, por un tiempo máximo de hasta 12 meses. Este trámite se debe efectuar antes de los últimos 15 días de vigencia del Permiso de Construcción. El Departamento de Ordenamiento Territorial, Sección de Planeamiento Urbano decidirá si corresponde el trámite, el propietario pagará una tasa por este concepto. Se podrá efectuar hasta un máximo de 2 renovaciones por Permiso de Construcción emitido.

Las obras que a criterio de la legislación ambiental vigente requieran autorización ambiental previo a su construcción, deberá obtenerse esta ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 83. TASAS POR PERMISO DE CONSTRUCCION

CONCEPTO DE TRAMITE	TASA A PAGAR L.
Permiso de Construcción Obra Nueva	1% valor de la Obra
Permiso de Construcciones sin fines de lucro.	0.5 % valor de la Obra
Proyecto de Vivienda Social	Exonerado por decreto (93-2015)
Permiso de Construcción de cercos	1% valor de la obra + valor de las medidas que se realicen en el predio.
Rotulo de Obra (Identificación de Permiso)	L 100.00
Duplicado de Permiso de Construcción	L200.00
Certificado de Planteles	Primera vez L6,000.00 Renovación L4,000.00



ARTÍCULO 84. VALORES MÍNIMOS POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

Estos valores mínimos son aplicados cuando el contribuyente presente presupuestos, estimaciones o costos con valores más bajos que la siguiente tabla.

VALORES MÍNIMOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN	
Tipo de edificación	Valor por M ²
Paredes de bloque de concreto, piso de cerámica, estructura de techo metálico, cielo falso de tabla yeso o similares, cubierta de shingle, aluzinc tipo teja o losa de concreto.	L8,000.00
Paredes de bloque, piso de cerámica, estructura de techo metálico, cielo falso de panelit y cubierta de asbesto o lámina de zinc	L7,500.00
Paredes de bloque, piso de mosaico o terrazo, estructura de techo de madera, cielo falso de panelit, cubierta de lámina de zinc.	L6,000.00
Paredes de bloque, piso de concreto, estructura de techo de madera, cielo falso de panelit, cubierta de aluzinc.	L5,000.00
Paredes de panelit (doble forro) o madera, piso de terrazo, estructura de techo de madera, cielo falso de panelit, y cubierta de lámina de Aluzinc.	L4,500.00
Paredes de panelit o madera, piso de mosaico o terrazo, estructura de techo de madera, cielo falso de panelit, y cubierta de lámina de Aluzinc.	L3,800.00
Paredes de madera, piso de concreto, estructura de techo de madera y cubierta de lámina de aluzinc	L3,000.00
Paredes de panelit sobre polines de concreto, piso de madera, estructura de techo de madera, cielo falso de panelit y cubierta de lámina de zinc	L2,800.00
Paredes de panelit sobre polines de madera, cielo falso de panelit y cubierta de lámina de zinc.	L2,500.00
Losa de Concreto para techo	L1,200.00
Galera con estructura de techo metálico, piso de terrazo o cerámica, cubierta con lámina de zinc.	L1,000.00
Galera con estructura de techo metálico, piso de cemento, cubierta con lámina de aluzinc	L800.00



Galera con estructura de techo de madera, piso de cemento, cubierta con lamina de zinc	L600.00
Bodega Industrial	L8,000.00
Bodega de Almacenamiento	L5,000.00

ARTÍCULO 85. VALORES MÍNIMOS POR METRO CUADRADO DE DEMOLICIÓN

Estos valores mínimos son aplicados cuando el contribuyente presente presupuestos, estimaciones o costos con valores más bajos que la siguiente tabla:

Cobro por demolición de edificaciones de 1. 2 o mas niveles.

VALORES INIMOS POR M ² DE DEMOLICION	
TIPOS DE EDIFICACION	VALOR POR M ²
RESIDENCIAL	L. 500.00
COMERCIAL Y DE SERVICIOS	L. 1,000.00
INDUSTRIA NO MOLESTA	L. 2,000.00
INDUSTRIA MOLESTA	L. 4,000.00

ARTÍCULO 86. VALORES MÍNIMOS POR METRO LINEAL DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REMODELACIÓN DE CERCO.

Estos valores mínimos son aplicados cuando el contribuyente presente presupuestos, estimaciones o costos con valores más bajos que la siguiente tabla:

VALORES MÍNIMOS POR METRO LINEAL DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REMOLICIÓN DE CERCO	
TIPO DE CERCO	VALOR POR ML
Medición o delineación de la propiedad con respecto a Derecho de Vías, Calles y/o Avenidas dentro del perímetro urbano	L. 5.00 por ML, estableciendo un cobro por predio de L. 800.00
Medición o delineación de la propiedad con respecto a Derecho de Vías, Calles y/o Avenidas dentro del perímetro rural	L7.00 por ML
Cerco de bloque y verja	L1,200.00
Cerco de bloque y cerámica	L1,000.00
Cerco de bloque y balaustre	L900.00
Cerco de bloque y malla ciclón	L800.00
Cerco solo de bloque	L700.00
Cerco de postes de concreto o tubo metálico y malla ciclón	L600.00
Cerco de postes de madera y malla ciclón	L500.00



ÁREA URBANA		
DE	HASTA	COSTO MÍNIMO
1.00 ML	219 ML	L1,100.00
220 ML	5,000 ML	Se cobrará conforme metros lineales

ÁREA RURAL		
DE	HASTA	COSTO MÍNIMO
1.00 ML	219 ML	L1,100.00
220 ML	5,000 ML	Se cobrará conforme metros lineales

ARTÍCULO 87. VALORES MINIMOS POR M² DE REPARACIÓN O REMODELACIÓN DE VIVIENDA.

Estos valores mínimos son aplicados cuando el contribuyente presente presupuestos, estimaciones o costos con valores más bajos que la siguiente tabla:

VALORES MINIMOS POR M ² DE REPARACIÓN O REMODELACIÓN DE VIVIENDA				
Concepto Tramite	Valor a pagar por M ²		Valor a pagar por M ²	
Permiso de Reparación o Remodelación / PISO	Madera	L500.00	Concreto	L800.00
Permiso de Reparación o Remodelación / PARED	Mitad Bloque y Mitad madera	L450.00	Pared de Bloque sisado	L600.00
Permiso de Reparación o Remodelación/ TECHO	Madera, panelit y Aluzinc	L800.00	Canaleta, tabla yeso y Aluzinc	L1,000.00
				Cerámica L900.00
				Pared de Bloque Repellada y Pulida L700.00
				Canaleta, tabla yeso y Aluzinc tipo teja (otros) L1,500.00

Los valores mínimos corresponden a reparaciones básicas que no incluyen acabados.

ARTÍCULO 88. RENOVACIÓN DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Estos valores mínimos son aplicados cuando el contribuyente presente presupuestos, estimaciones o costos con valores más bajos que la siguiente tabla:

CONCEPTO DE TRAMITE RENOVACION DE PERMISO DE CONSTRUCCION		
	Rango	Valor
Categoría Residencial	Hasta 100 000.00	L500.00
	De 100 000.01 a 250 000.00	L750.00
	De 250 000.01 a 500 000.00	L1,000.00
	De 500 000.01 a 750 000.00	L2,500.00
	De 750 001.00 a 1 000 000.00	L3,500.00
	De 1 000 000.01 a 5 000 000.00	L5,000.00
	De 5 000 000.01 en Adelante	L10,000.00



Categoría Comercial	Deberá pagar el 50 % del valor pagado del Permiso de Construcción
Industria no molesta	Deberá pagar el 60 % del valor pagado del Permiso de Construcción
Industria molesta	Deberá pagar el 70 % del valor pagado del Permiso de Construcción

ARTÍCULO 89. PERMISO DE MOVIMIENTO DE TIERRAS, RELLENOS Y EXCAVACIONES

Estos valores mínimos son aplicados cuando el contribuyente presente presupuestos, estimaciones o costos con valores más bajos que la siguiente tabla:

Desde Mts2	Hasta Mts2	Valor a Pagar en L
0.01	1,000	600.00
1,001	5,000	1,500.00
5,001	10,000	3,000.00
10,001	En adelante	5,500.00

VALORES MINIMOS POR M3 DE CORTE/ NIVELACION DE TERRENO

VALORES MINIMOS POR M3 DE CORTE/ NIVELACION DE TERRENO	
ACTIVIDAD	VALOR M3
Cobro por corte de terreno	L. 25.00
Cobro por nivelación de terreno	L. 25.00

“Cálculo de valores mínimos son aplicados cuando el contribuyente ejecute actividades adicionales sin previo aviso, el cálculo se realizará conforme a la presente tabla”

Se consideran los datos presentados al tramitar el permiso de construcción:___

1. Volumen autorizado en M3
2. Área Autorizada en M2
3. Presupuesto Aprobado en Lempiras

Cálculo de Volumen No Autorizados

Cálculo de Altura Media Autorizado= 50% Volumen Autorizado / Área Autorizada

Costo Actividad Por M3 = Valor de Presupuesto / Volumen Autorizado

Nota: a este monto se le debe de agregar el pago por permiso de construcción correspondiente al 1% del presupuesto, adicional deberá realizar pago correspondiente en concepto de multas según art. 146 del plan de arbitrios vigente.



ARTÍCULO 90. TASA POR PERMISO DE INSTALACIÓN DE ANTENA. En caso de las construcciones o instalaciones de cualquier tipo o diseño, para la prestación de servicios instalación de Antenas, instalación de líneas físicas, enlaces radioeléctricos, enlaces ópticos o de cualquier otro tipo relacionada con la prestación de los servicios de telecomunicaciones Se debe verificar la siguiente tabla:

COBRO POR PERMISO INSTALACION DE ANTENA	
TIPO	VALOR
Antenas arriostradas (terrazas o terrenos), micro celdas, antenas móviles y celdas dispersas, torres.	L. 75,000.00
Para las televisoras locales y radioemisoras	L, 5,000.00
Instalación de líneas físicas, enlaces radioeléctricos, enlaces ópticos o de cualquier otro tipo relacionada con la prestación de los servicios de telecomunicaciones.	1% del presupuesto

ALQUILERES

ARTÍCULO 91. MAQUINARIA EN ARRENDAMIENTO. La Municipalidad podrá dar en arrendamiento maquinaria y equipo a los particulares que lo soliciten siempre y cuando exista disponibilidad del equipo y los operadores de las mismas; la tarifa del arrendamiento, siempre y cuando exista la disponibilidad, se cobrará a los precios del mercado vigentes en el momento que se solicite.

El equipo que se podrá alquilar es el siguiente:

- a) Motoniveladora (Patrol)
- b) Vibro compactadora

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 92. Pago vehicular por uso de vías públicas. Por el uso de vías públicas todo propietario de vehículo de alquiler deberá pagar de acuerdo con las siguientes tarifas:

Tipo de vehículo	Valor
Vehículos tipo pick up, microbuses, turismo, taxis y mototaxis	L100.00 mensual
Vehículos tipo rastra, Cabezales, camiones, grúas, remolques, montacargas, buses y otros similares	L300.00 mensual



CAPÍTULO IV
SERVICIOS EVENTUALES
AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES Y OTROS

ARTÍCULO 93. La Municipalidad cobrará al contribuyente por las diferentes gestiones y actos que este efectúe ante la misma, con base en las siguientes tarifas:

a)	AUTORIZACIONES Y REPOSICIONES	Valor en L
a.1	Por autorización de libros contables (cada hoja)	2.50
a.2	Por cada reposición de Tarjeta de Solvencia Municipal	50.00
a.3	Por cada reposición de la Declaración Jurada Sobre Volumen de Producción y Ventas enumerada	200.00
a.4	Por cada reposición del Permiso de Operación	200.00
a.5	Copias de Documentos Tamaño Carta	1.00
a.6	Copias de Documentos Tamaño Legal	2.00
b)	CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	
b.1	Constancias de Negocios	200.00
b.2	Constancias de Bienes Inmuebles	100.00
b.3	Otro tipo de constancias	100.00
c)	VISTOS BUENOS	
c.1	Para carta de venta y por cada cabeza de ganado de cualquier clase	100.00
d)	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS	
d.1	Tramitación y celebración de matrimonios	600.00
d.2	Por boleta de autorización de Matrimonio celebrada por Notario	1,100.00
e)	PENALIDADES	
e.1	Cheques devueltos por instituciones bancarias por cualquier concepto	500.00 más el recargo cobrado por el Banco

MATRÍCULAS DE VEHICULO Y PERMISOS

ARTÍCULO 94. Por la matrícula de vehículos automotores se pagará anualmente conforme lo negociado con AMHON y lo recaudado deberá ser trasladado a la Municipalidad.

Tipo de vehículo	Valor
Turismos, Camionetas de trabajo o viaje, Pick up, jeeps y paneles con cilindraje hasta 2000 CC	L350.00
Turismos, Camionetas de trabajo o viaje, Pick up, jeeps y paneles con cilindraje mayor de 2000 CC	L400.00
Autobuses, camiones y cabezales, furgones y remolques	L420.00
Motocicletas de todo tipo	L100.00
Equipo agrícola	L200.00
Multas: carros, remolques y motos	L130.00



ARTÍCULO 95. PERMISOS. De acuerdo a su concepto, los permisos se cobrarán de la forma siguiente:

1. Registro de fierros de herrar ganado, por cada fierro DOSCIENTOS LEMPIRAS (L200.00).
2. Permisos de operación para ventas ambulantes en vehículos automotores, pagarán mensualmente si fuese vecino de Puerto Cortés. QUINIENOS LEMPIRAS (L500.00), si fuese vecino de otro Municipio pagará OCHOCIENTOS LEMPIRAS (L800.00).
3. Los vendedores estacionarios en áreas autorizadas por la Municipalidad, a través del Departamento Municipal de justicia pagarán la cantidad de ochocientos lempiras (L800.00) anuales y se les extenderá un carnet que los acredite, debiendo renovar el permiso en el mes de enero, si no se presenta a renovar el permiso se procederá a la cancelación del mismo el trámite correspondiente se cancelará el permiso, pudiendo la Municipalidad recuperar el área autorizada por no cumplir con el pago correspondiente y con el acta de compromiso y comparecencia firmada al momento que se otorga el permiso; Entendiéndose que dicho permiso no le da el derecho y no representa la permanencia en el lugar asignado.
4. Permiso para ocupar un espacio en la vía pública para punto de taxis, pagará por metro cuadrado o fracción al año CIENTO VEINTE LEMPIRAS (L120.00) el cual deberá ser cancelado en el mes de junio.
5. Las Empresas Industriales, Comerciales y de servicios en general que sean propietarios o arrendatarios de tanques de almacenamiento de melaza, productos químicos, aceites, y productos derivados de Petróleo y otros productos comerciales, pagarán mensualmente la cantidad de DIEZ CENTAVOS (L0.20) por barril de capacidad de almacenamiento de cada tanque.
6. El permiso para la realización de fiestas bailables lo otorgará el Departamento Municipal de Justicia, cuyo valor será de QUINIENOS LEMPIRAS (L500.00) por cada actividad bailable. Exceptuando los negocios que ya tienen permiso de operación para tal fin.
7. Licencia para carnet de constructor y Albañil, previa evaluación del del Departamento de Ordenamiento Territorial, sección Planeamiento Urbano, pagarán anualmente de acuerdo a lo siguiente:

Carnet o Licencia para constructor	Valor
Primera vez	L350.00
Renovación	L250.00
Carnet o Licencia Albañil	Valor
Primera vez	L300.00
Renovación	200.00

8. Licencia para guía de transporte de ganado pagará por cabeza SETENTA LEMPIRAS (L. 70.00).
9. Licencia para realizar propaganda comercial o industrial de forma permanente con alto parlante en unidades móviles pagaran al mes QUINIENOS LEMPIRAS (L500.00). Si la propaganda en altoparlante es de forma eventual CIEN LEMPIRAS (L100.00) diarios.
10. Licencia para realizar venta temporal de carpa en zona comercial central, previa autorización del Departamento Municipal de Justicia en terreno público o privado para comercio informal pagarán al día CIEN LEMPIRAS (L100.00), no se autorizarán permisos para ventas de carpa en aceras, estacionamientos y vías públicas.
11. Para el trámite del Permiso de armas se cobrará la suma de TRESCIENTOS LEMPIRAS (L300.00).
12. Por el Registro de Contratos de Arrendamiento se pagará: TRESCIENTOS LEMPIRAS (L300.00).

Autorización para destace de ganado se cobrará: CIEN LEMPIRAS (L100.00) por Ganado Mayor, y CINCUENTA LEMPIRAS (L50.00) por Ganado Menor. Dicho pago deberá ser realizado en la Tesorería Municipal previo al destace.



13. Los locales comerciales y puntos de venta de comercio informal pagaran por el uso de sonido parlante para publicidad, la cantidad de CINCUENTA LEMPIRAS (L50.00) diarios y comercio formal DOSCIENTOS LEMPIRAS (L200.00) diarios.
14. Toda Empresa o Institución que requiera del cierre de calles o avenidas con el objetivo de realizar eventos deberá hacer la solicitud con veinte (20) días de anticipación la cual deberá llevar el visto bueno del departamento Vialidad y Transporte, caso contrario se procederá a retirar lo instalado y se aplicará una multa por la cantidad de DOS MIL LEMPIRAS (L2,000.00).
15. Permiso para la venta en vehiculos automores o remolques que se dediquen a la venta de mercadería en dicho vehiculo. Dos mil Lempiras anuales (2,000.00) el que debe pagarse el mes de Enero de cada año.
16. Las empresas por el uso publicitario masivo de sus marcas con fines de propaganda en el Municipio tales como: Rótulos fijos o móviles, pintados en edificaciones y similares pagaran al año una licencia de CUARENTA MIL LEMPIRAS (L40,000.00) cuando la marca comercial no tenga representación directa acreditada en el Municipio, el cobro se hará directamente a la casa matriz.

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

ARTÍCULO 96. Trámites previos a Permiso de Negocios. Previo a iniciar una apertura de negocio y realizar inversiones el contribuyente deberá solicitar y cerciorarse en el Departamento Ordenamiento territorial de la Municipalidad si la actividad económica a realizar en determinada ubicación con clave catastral es factible con el uso de suelo, cumpliendo según Normativa de Uso de Suelos; adicionalmente si realizara venta de bebidas alcohólicas para consumo en el negocio y/o para llevar deberá acudir al Departamento de Justicia Municipal para verificar si esa actividad económica a realizar cumple lo dispuesto en la Ley de Policía y Convivencia Social y Plan de Arbitrios vigente.

La Municipalidad no será responsable por las inversiones realizadas por contribuyentes que incumplan con este Plan de Arbitrios, Normativa de Uso de Suelos, Ley de Municipalidades y su Reglamento, Ley de Policía y Convivencia Social.

Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industria, comercio y servicio contemplados en este Plan de Arbitrios, deberán solicitar ante el Departamento de Control de Ingresos previo de iniciar sus actividades, el permiso de operación de negocio por cada actividad económica, según lo establecen los artículos 109, 110, 111, 119 y 124 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 97. PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS. El Permiso de Operación es la autorización Municipal para realizar cualquier negocio lícito dentro del ámbito Municipal. El Permiso de Operación debe autorizar cada actividad económica que conforma el negocio. El permiso se otorgará conforme a la actividad principal. Están obligados a obtener Permiso de Operación de Negocios las personas naturales o personas jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros de derecho público o privado, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industria y/o de servicios. El permiso de operación deberá tramitarlo previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.

Los Permisos de Operación de Negocios estarán vigentes hasta el 31 de diciembre del año en curso y los



mismos deben ser renovados en el mes de enero del año siguiente.

El departamento de Control de Ingresos creará de oficio el registro tributario municipal (RtM) a las personas naturales o jurídicas cuando requiera cobrar impuestos, tasas, multas, recargos e intereses.

El departamento de Control de Ingresos emitirá constancia de permiso de operación en trámite, previo a la revisión correspondiente por la comisión de regulación urbana de industria comercio y servicios, si el contribuyente presenta y comprueba que tiene un crédito o préstamo bancario pendiente de desembolso para poder finalizar con la instalación, equipamiento, mobiliario etc. del negocio en apertura y tendrá vigencia de 15 días calendario. También el contribuyente estará en la obligación de continuar con la gestión del permiso de operación hasta finalizar la misma, ya que dicha constancia no es un permiso para realizar operaciones.

ARTÍCULO 98. TIPOS DE TRÁMITE:

Apertura de Negocios	Es la autorización Municipal de Operación para nuevos negocios.
Renovación de Negocios	Es la autorización Municipal para continuar operando el negocio existente.
Cierre de Negocios	Es la autorización Municipal para dejar de Operar un Negocio. Cierre Temporal: Es la autorización Municipal de cese temporal de operación un negocio existente. Cierre Definitivo: Es la autorización Municipal de cese total de operación de un negocio existente.
Modificación de datos	Se consideran como trámites de modificación de datos Cambio de Giro Comercial o Actividad Económica: Es la modificación y/o Ampliación de Actividad Comercial de un negocio existente Cambio de Titular o Propietario del Negocio: Es la modificación de titularidad o propiedad de un negocio existente. Cambio de ubicación del negocio: Es la modificación de la dirección de un negocio existente. Cambio de nombre del negocio: Es la modificación del nombre
Reinicio de Actividades	Es la notificación de reinicio de operación del negocio temporalmente cerrado.
Duplicado de Permiso de Operación	Es la reposición del permiso de operación de un negocio existente.

ARTÍCULO 99. REQUISITOS GENERALES

1. Solicitud de Permiso de Operación (Brindada en la Oficina de Control de Ingresos o a través de la página web: www.ampuertocortes.hn), con los requisitos establecidos en el formato.



2. Fotocopia de Documento Nacional de Identificación, Solvencia Municipal vigente, Registro Tributario Nacional (RTN) de cada uno de los socios en caso de ser sociedad
 3. Si la ubicación del negocio es propia: Fotocopia de la Escritura de Propiedad. Si la ubicación del negocio es alquilada: Fotocopia del Contrato de Arrendamiento del local Registrado en el Departamento de Justicia Municipal, Fotocopia Solvencia Vigente del Arrendador.
 4. Fotocopia de la Escritura de Sociedad o de Comerciante Individual., debiendo presentar el original para ser debidamente cotejada.
 5. Poder, ya sea por medio de carta poder autenticada o escritura pública de Poder, fotocopia del Documento Nacional de Identificación y/o carnet de Colegio de Abogados de Honduras vigente de la persona que realizará el trámite en caso de no ser el representante legal o propietario
- Adicionalmente, el Departamento de Control de Ingresos solicitará al Departamento de Ordenamiento Territorial:
6. Constancia de uso de suelo emitida por Ordenamiento Territorial
 7. Notificación de avalúo catastral emitido por Ordenamiento Territorial de donde va operar el negocio
- Estas diligencias serán recargadas en el monto por la emisión del Permiso respectivo.
8. Constancia de solvencia de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario emitida por el Departamento Comercial de Aguas de Puerto Cortes.

ARTÍCULO 100. REQUISITOS ADICIONALES POR TIPO DE NEGOCIO

1. Servicio de Seguridad: Constancia de Inscripción de la Secretaría de Estado de Seguridad.
 2. Servicio de Internet o Cable:
 - Constancia del Proveedor del Servicio.
 - Fotocopia del Contrato con la ENEE.
 - Fotocopia del Contrato con CONATEL (Título Habilitante).
 3. Farmacias:
 - Certificado de Establecimientos Farmacéuticos del Secretaría de Estado de Salud.
 - Licencia del Colegio Químico Farmacéutico.
 4. Casas de Empeño y Financieras:
 - Fotocopia del carnet de autenticidad del Banco Central y del SAR.
 5. Comercialización de Combustibles:
 - Certificación de la Unidad Técnica de Petróleos o Licencia de la Secretaría de Energía.
 - Licencia Ambiental
 6. Agencias Aduaneras o Navieras:
 - Licencia de Agente Aduanero.
 7. Glorietas, Merenderos, Billares con Venta de Cervezas:
 - Constancia del Patronato que no hay Escuelas, Iglesias, Funerarias o Centros de Salud, en las cercanías de la ubicación (No menos de 100 metros).
- * Permiso Ambiental
8. Maquilas:
 - Contrato de Arrendamiento de la ENP en caso de estar en dentro del predio portuario
 - Resolución de la Secretaría de Finanzas.
- * Licencia Ambiental en caso de requerir
9. Barberías, Salas de Belleza y Manipulación de Alimentos:
 - Licencia Sanitaria.
 10. Empresas de Transporte o Transportistas:
 - Fotocopia del/los Permisos de Explotación del instituto de transporte terrestre de cada vehículo.



- De 1 a 3 Unidades de Transporte de Equipo Pesado:
- Autorización del dueño de la propiedad donde va a estacionar la unidad.
- Mayor a 3 Unidades de Transporte de Equipo Pesado:
- Certificación y Aprobación por el Departamento de Planeamiento Urbano.
- Contrato de Arrendamiento registrado en el Departamento Municipal de Justicia con cada Transportista (si fuese el caso).

* Licencia Ambiental en caso de requerir

11. Centros Educativos:

- Fotocopia del permiso de la secretaria de Educación

12. Purificadora o Distribuidora de Agua

- Fotocopia de la Licencia otorgada por el Departamento Municipal de Ambiente

13. Hospitales, Clínicas Médicas, Clínicas Odontológicas, Laboratorios de Análisis Clínicos, Clínicas Veterinarias y Similares.

- Contrato de Prestación de servicios de manejo de residuos sólidos bioinfecciosos
- Licencia Ambiental

14. Manejo de residuos de los buques

- Autorización de la dirección general de Marina Mercante.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES OBLIGATORIAS. Son condiciones obligatorias para el ingreso de trámite de Operación de Negocios:

- a) Que el solicitante y el predio donde se ubicará el negocio estén SOLVENTES.
- b) Que la actividad o giro de negocio sea COMPATIBLE con la zonificación y Uso de Suelo.
- c) Que la ubicación del negocio no esté en zona de reserva natural o de alto riesgo Si la actividad contempla el expendio de bebidas alcohólicas, no deberá estar en el radio de 100 metros de centros educativos, religiosos, policiales y de salud pública.
- d) Las actividades que a criterio de la legislación ambiental vigente requieran autorización ambiental, autorización de la Dirección General de Marina Mercante, u otra previo a su operación o renovación de permiso de operación, deberá obtenerse esta ante la autoridad competente, caso contrario no se otorgará.
- e) Los hospitales, clínicas médicas que generen residuos bioinfecciosos y odontológicas, laboratorios de análisis clínicos, veterinarias y similares, previo a obtener permiso de operación inicial y su renovación anual deberán presentar adicionalmente al resto de requisitos, el contrato de prestación de servicio de manejo de residuos sólidos bioinfecciosos.

ARTÍCULO 102. SANCIONES ADMINISTRATIVAS vinculadas al permiso de operación de negocios:

1. Suspensión temporal de actividades por un periodo de siete días calendario por reincidencia en la comisión de una infracción administrativa sobre la base de una resolución emitida por la dependencia municipal correspondiente.

2. Revocación de la autorización ambiental, permiso de operación y cierre definitivo de las operaciones por segunda reincidencia en la comisión de una infracción administrativa sobre la base de una resolución emitida por la dependencia municipal correspondiente.

El cierre definitivo de las operaciones será ejecutado por el Departamento Municipal de Justicia a petición del Departamento de Control de Ingresos.

ARTÍCULO 103. AUTORIZACIONES INCLUIDAS EN EL PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS.

Autorización para el expendio de bebidas alcohólicas: Se incluirá dentro del Permiso de Operación de Negocios la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas a las actividades cuya naturaleza de operación así lo permita de acuerdo a la clasificación de giros de negocio reglamentada. Esta autorización



faculta al negocio a vender y permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el marco de la Ley de Policía y Convivencia Social y Ordenanzas aprobadas.

No se otorgará autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en el radio de 100 metros de centros educativos, religiosos, policiales y de salud pública.

Autorización para la instalación de máquinas electrónicas y rockolas: Se incluirá dentro del Permiso de Operación la autorización para la instalación de máquinas electrónicas y/o rockolas en los negocios cuya naturaleza así lo permita de acuerdo a la clasificación de giros de negocio.

Autorización para venta de cervezas: Se incluirá a solicitud del contribuyente dentro del Permiso de Operación la autorización para la venta de cervezas para llevar en pulperías.

Autorización para la instalación de Rótulo: Cuando el contribuyente lo solicitare, se incluirá en el Permiso de Operación de Negocios la autorización para la Instalación de Rótulo publicitario Adheridos, dibujados o pintados al plano del establecimiento, en las condiciones que permite la Ley.

ARTÍCULO 104. TASAS POR CONCEPTO DE TRÁMITE.

La tasa total para los tramites de apertura, modificación, renovación y duplicado del Permiso de Operación de Negocios, se aplica de acuerdo a la siguiente formula: Tasa Total = Tasa Básica + Tasa Administrativa + Tasa Opcional

Descripción:

Tasa Básica: El pago que se realiza, de acuerdo al nivel de riesgo, actividad a desarrollar determinado en este Plan.

Tasa Administrativa: Compuesta por el pago que se realiza por la inspección, emisión del permiso de Operación y emisión del Permiso Ambiental DMA.

Tasa Opcional: Corresponde a las autorizaciones especiales solicitadas por el contribuyente como ser: Autorización para expendio de bebidas alcohólicas, autorización para instalación de rótulos, autorización para instalación de rockolas, juegos electrónicos, autorización por venta de gas LPG y otros.

OTROS PERMISOS

ARTÍCULO 105. Para la OPERACIÓN DE ANTENAS RECEPTORAS, TRANSMISORAS Y REPRODUCTORAS DE SEÑALES INALÁMBRICAS Y DE ONDAS SONORAS en el área municipal que sean propias, alquiladas, y/o fusionadas (cubicadas) pagarán anualmente un permiso de operación por uso físico del espacio municipal de acuerdo a lo siguiente:

a) Para radioemisoras y televisoras señal aérea, análogo o digital, MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L1,500.00) al año. Antenas arriostradas (terrazas o terrenos), micro-celdas, antenas móviles y celdas dispersas de las empresas de telefonía móvil, fija, y cualquier otra antena de esta categoría, o de otras empresas que sean utilizadas para estos fines, pagarán anualmente la cantidad de CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L100,000.00). Los mono-polos tipo poste pagarán anualmente la cantidad de SETENTA MIL LEMPIRAS (L70,000.00).

b) Las antenas de cualquier diseño de las empresas o compañías como: telefonía comunitaria, Hondutel, radioemisoras y canales de televisión, (se exceptúan de este cobro las empresas locales) nacionales, compañías de internet (alta velocidad) pagarán anualmente la cantidad de CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L50,000.00).



ARTÍCULO 106. TASAS BÁSICAS PARA APERTURA DE NEGOCIOS.

a. NIVEL DE RIESGO NR-1

TIPOS DE ACTIVIDAD/CATEGORIAS	Unidad	Valor L
Establecimientos Comerciales y de Servicio	Permiso	500.00
Empresas navieras, agencias aduaneras no domiciliadas en Puerto Cortés	Permiso	15,000.00
Surveyor (inspectores de carga marítimas y terrestre de mercancías no peligrosas)	Permiso	15,000.00

b. NIVEL DE RIESGO - NR2

No.	TIPOS DE ACTIVIDAD/CATEGORIAS	Unidad	Valor L
1	Establecimientos Comerciales y de Servicio	Permiso	500.00
2	Establecimientos comerciales que explotan el servicio de televisión por cable o por aire, Internet por cable e inalámbrico.	Establecimiento	15,000.00
3	Instituciones financieras, bancarias y aseguradoras.	Establecimiento	30,000.00
4	Instituciones Cooperativas	Establecimiento	2,500.00
5	Casa de Empeño y Prestamistas no Bancarios autorizados	Establecimiento	12,000.00
6	Depósito de Licores o Licorerías	Establecimiento	3,000.00
7	Industrias No Molesta	Establecimiento	1,000.00
8	Tiendas de conveniencia	Establecimiento	10,000.00

b.1 NIVEL DE RIESGO INDUSTRIAL - NR2

No.	TIPOS DE ACTIVIDAD/CATEGORIAS	Unidad	Desde	Hasta	Valor L
1	Bodegas de Almacenamiento de Mercancía o Residuos No Peligrosos al aire libre y/o cerradas	M ²	1	1000	L7,000.00
			1001	1500	L12,000.00
			1501	En adelante	L15,000.00
2	Terminales de transporte de pasajeros	Establecimiento	N/A	N/A	10,000.00
3	Empresas de Transporte de pasajeros	Número vehículos	1	5	1,500 .00
			6	10	L2,000.00
			11	20	L4,000.00
			21	Adelante	L5,000.00
4	Empresas de Transporte de Mercancías y Desechos Sólidos No Peligrosos	Número vehículos	1	5	L1,500.00
			6	10	L2,500.00



			11	20	L4,500.00
			21	Adelante	L5,500.00
5	Cancha de gallos	Establecimiento			L10,000.00
6	Laboratorios de Análisis Clínicos	Establecimiento	N/A	N/A	L1,000.00
7	Consultoras No domiciliadas en Puerto Cortés	Monto de contrato por número de meses	0.01	500,000.00	L300.00
			500,001.00	2,000,000.00	L500.00
			2,000,001.00	10,000,000.00	L1,000.00
			100,000,001.00	Adelante	L1,500.00
8	Constructoras No domiciliadas en Puerto Cortés	Monto de contrato por número de meses	0.01	500,000.00	L300.00
			500,001.00	2,000,000.00	L500.00
			2,000,001.00	10,000,000.00	L1,000.00
			10,000,001.00	Adelante	L1,500.00
9	Contratista Individual No domiciliados en Puerto Cortés	Monto de contrato por número de meses	0.01	500,000.00	L300.00
			500,000.01	2,000,000.00	L500.00
			2,000,001.00	10,000,000.00	L1,000.00
			10,000,001.00	Adelante	L1,500.00

c. NIVEL DE RIESGO - NR3

Tipos de Actividades/Categorías	Unidad	Valor L
Establecimientos comerciales, industriales y de servicio	Permiso	500.00
Hotel	Por habitación	200.00
Motel	Por habitación	300.00
Casinos de juegos y juegos de azar	Establecimiento	250,000.00
Expendios de bebidas alcohólicas	Establecimiento	40,000.00
Ruletas, bingo, loterías mecánico eléctricas	Establecimiento	100,000.00
Disco Móviles	Establecimiento	1,000.00
Casa de citas	Establecimiento	50,000.00

c.1 NIVEL DE RIESGO-INDUSTRIAL NR3

Tipos de actividades/Categorías	Unidad	Desde	Hasta	Valor L
Bodegas de almacenamiento de mercancía y/o residuos peligrosos al aire libre o cerradas	M ²	1	1000	L50,000.00
		1001	Adelante	L100,000.00
Terminales de contenedores secos	Establecimiento	N/A	N/A	L20,000.00
Terminales de Contenedores refrigerados	Establecimiento	N/A	N/A	L30,000.00
Terminales de transporte de carga	Establecimiento	N/A	N/A	L25,000.00
Empresas de transporte de mercancías y desechos sólidos peligrosos	Número de vehículos	1	6	L30,000.00
		7	12	L60,000.00



		13	20	L90,000.00
		21	Adelante	L120,000.00
Explotación de minerales metálicos	Establecimiento	N/A	N/A	L200,000.00
Explotación de minerales no metálicos	Establecimiento	N/A	N/A	L150,000.00
Gasolineras	Establecimiento	N/A	N/A	L15,000.00
Almacenamiento, transformación de hidrocarburos, productos químicos o petroquímicos	Establecimiento	N/A	N/A	L100,000.00
Generación de energía térmica	Establecimiento	N/A	N/A	L200,000.00
Generación de energía hidráulica	Establecimiento	N/A	N/A	L50,000.00
Generación de energía eólica	Establecimiento	N/A	N/A	L50,000.00
Generación de energía solar	Establecimiento	N/A	N/A	L50,000.00
Generación de energía mareomotriz	Establecimiento	N/A	N/A	L50,000.00
Generación de energía a partir de otras fuentes	Establecimiento	N/A	N/A	L300,000.00
Generación de energía nuclear	Establecimiento	N/A	N/A	L50,000.00
Planta de recepción, almacenamiento, clasificación y/o tratamiento de residuos especiales incluyendo incineradores	Establecimiento	N/A	N/A	L50,000.00
Laboratorios de análisis químicos industriales	Establecimiento	N/A	N/A	L5,000.00
Distribuidora de aguardiente	Establecimiento	N/A	N/A	L50,000.00
Empresa de recepción, almacenamiento, clasificación y/o reciclaje de materiales	Establecimiento	N/A	N/A	L20,000.00
Textileras	Establecimiento	1	2000	L10,000.00
		2001	En adelante	L50,000.00
Terminales de servicios portuarios	Establecimiento	N/A	N/A	L200,000.00
Recolección, transporte, trasiego, disposición final de aguas residuales oleosas u otros residuos químicos	Establecimiento	N/A	N/A	L200,000.00
Surveyor (inspectores de cargas marítimas y terrestres peligrosas)	Establecimiento	N/A	N/A	L20,000.00
Pequeña Minería	Establecimiento	N/A	N/A	L30,000.00
Minería artesanal de material no metálico	Establecimiento	N/A	N/A	L15,000.00

ARTÍCULO 107. TASAS ADMINISTRATIVAS PARA APERTURA DE NEGOCIOS

Concepto	Monto
Para apertura de negocios de acuerdo al Nivel de riesgo del Negocio NR1	L200.00
Para apertura de negocios de acuerdo al Nivel de riesgo del Negocio NR2	L300.00
Para apertura de negocios de acuerdo al Nivel de riesgo del Negocio NR3	L600.00



ARTÍCULO 108. TASAS ADICIONALES PARA APERTURA DE NEGOCIOS:

A) Gastos de bebidas alcohólicas.

Concepto	Unidad	Tasa (L)
Hoteles	Unidad	L5,000.00
Restaurantes	Unidad	L3,000.00
Glorietas/Merenderos	Unidad	L2,500.00
Billares/ Cerveceros	Unidad	L10,000.00
Moteles	Unidad	L5,000.00
Casinos	Unidad	L20,000.00
Bares	Unidad	L20,000.00
Discotecas /Karaoke	Unidad	L20,000.00
Night Club	Unidad	L20,000.00
Casa de citas	Unidad	L20,000.00

B) Venta de cervezas para llevar

Autorización para venta de cervezas para llevar	Unidad	Tasa
Pulperías	Unidad	L2,400.00
Establecimiento con venta de gas LPG	Unidad	L2,400.00

C) Instalación de equipos adicionales

Autorización para instalación de equipos adicionales	Unidad	Tasa (L)
Rockola	Unidad	L3,000.00
Juegos electrónicos	Unidad	L3,000.00
Recreaciones infantiles por cada máquina	Unidad	L500.00

Los negocios que inicien operaciones en el último trimestre del año pagarán por concepto de apertura el 50% del monto establecido.

ARTÍCULO 109. TASAS BASICAS PARA RENOVACIÓN DE NEGOCIOS. Las tasas básicas de renovación de negocios se realizan de acuerdo a nivel de riesgo, de la siguiente forma:

A. Tasas básicas para renovación de negocios de acuerdo al nivel de riesgo del negocio-NR1

TIPOS DE ACTIVIDAD/CATEGORIAS	Unidad	Desde	Hasta	Valor L
Establecimientos Comerciales y de Servicio	Ingresos	L 0.00	L 500,000.00	L 500.00
		L 500,000.01	L 3,000,000.00	L 1,000.00
		L 3,000,000.01	L 5,000,000.00	L 2,000.00
		L 5,000,000.01	L 10,000,000.00	L 2,500.00
		L 10,000,000.01	L 50,000,000.00	L 3,500.00



		L 50,000,000.01	L 100,000,000.00	L 5,500.00
		L 100,000,000.01	Adelante	L 8,000.00
Empresas navieras y agencias aduaneras no domiciliadas en Puerto Cortés	Permiso	N/A	N/A	L 10,000.00
Surveyor (inspectores de carga Marítimas y Terrestre no peligrosas)	Permiso	N/A	N/A	L 15,000.00

TIPOS DE ACTIVIDAD/CATEGORIAS	Unidad	Valor L.
Establecimientos comerciales que explotan el servicio de televisión por cable o por aire, Internet	Establecimiento	L15,000.00
Instituciones financieras, bancarias y aseguradoras	Establecimiento	3% mínimo L20,000.00 máximo L60,000.00
Instituciones Cooperativas	Establecimiento	L12,500.00
Casa de Empeño y Prestamistas no Bancarios	Establecimiento	L10,000.00
Depósito de Licores o Licorerías	Establecimiento	L3,000.00
Tiendas de conveniencia	Establecimiento	L10,000.00

B. Renovación de permiso de operación según nivel de riesgo-NR2

Tipo de actividad/Categorías	Unidad	Desde	Hasta	Valor L
Bodegas de Almacenamiento de Mercancía o residuos no peligrosos al aire libre o cerradas	M ²	1	1000	L7,000.00
	M ²	1001	1500	L12,000.00
	M ²	1501	En adelante	L15,000.00
Terminales de transporte de pasajeros	Establecimiento			L10,000.00
Empresas de Transporte de pasajeros	Número vehículos	1	5	L1,000.00
	Número vehículos	6	10	L2,000.00
	Número vehículos	11	20	L4,000.00
	Número vehículos	21	Adelante	L5,000.00
Empresas de Transporte de Mercancías y Desechos Sólidos No Peligrosos	Número vehículos	1	5	L1,500.00
		6	10	L2,500.00
		11	20	L4,500.00
		21	Adelante	L5,500.00
Cancha de gallos	Establecimiento			L10,000.00
Laboratorios de Análisis Clínicos	Establecimiento	N/A	N/A	L3,000.00
Servicio de respuesta a Derrames de sustancias peligrosas	Permiso	N/A	N/A	L50,000.00



PLAN DE ARBITRIOS 2025

C. Renovación de permiso de operación de acuerdo al nivel de riesgo del negocio –NR3

TIPOS DE ACTIVIDAD/CATEGORIAS	Unidad	Desde	Hasta	Valor L
Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio	Ingresos	L 0.00	L 500,000.00	L 500.00
		L 500,000.01	L 3,000,000.00	L 1,000.00
		L 3,000,000.01	L 5,000,000.00	L 2,000.00
		L 5,000,000.01	L 10,000,000.00	L 2,500.00
		L 10,000,000.01	L 50,000,000.00	L 3,500.00
		L 50,000,000.01	L 100,000,000.00	L 5,500.00
		L 100,000,000.01	Adelante	L 8,000.00

D. Renovación de permiso de operación según nivel de riesgo-NR3

Tipos de actividad/Categorías	Unidad	Valor L
Hotel	Por habitación	L200.00
Motel	Por habitación	L300.00
Casinos de juegos y juegos de azar	Establecimiento	L150,000.00
Expendios de bebidas alcohólicas	Establecimiento	L40,000.00
Ruletas, bingo, loterías mecánico eléctricas	Establecimiento	L14,000.00
Disco Móviles	Establecimiento	L500.00
Casa de citas	Establecimiento	L25,000.00

E. Renovación de permiso de operación según nivel de riesgo industrial-NR3

Tipo de actividad/Categorías	Unidad	Desde	Hasta	Valor L
Bodegas de Almacenamiento de Mercancía o residuos no peligrosos al aire libre	M ²	1	1000	L50,000.00
	M ²	1001	Adelante	L100,000.00
Bodegas de Almacenamiento de Mercancía o residuos no peligrosos cerradas	M ²	1	1000	L25,000.00
	M ²	1001	Adelante	L50,000.00
Terminales de contenedores	Establecimiento	N/A	N/A	L20,000.00
Terminales de transporte de carga		1	5	L5,000.00
		6	20	L15,000.00
		21	Adelante	L25,000.00
Empresas de transporte de mercancías y Desechos Sólidos Peligrosos	Número vehículos	1	5	L30,000.00
		6	10	L60,000.00
		11	20	L90,000.00
		21	Adelante	L120,000.00
Explotación de minerales metálicos	Establecimiento	N/A	N/A	L200,000.00
Explotación de minerales no metálicos	Establecimiento	N/A	N/A	L100,000.00
Gasolineras	Establecimiento	N/A	N/A	L20,000.00
Almacenamiento, transformación de hidrocarburos, productos químicos o petroquímicos	Establecimiento	N/A	N/A	L100,000.00
Generación de energía térmica	Establecimiento	N/A	N/A	L200,000.00



PLAN DE ARBITRIOS 2025

Generación de energía hídrica	Establecimiento	N/A	N/A	L50,000.00
Generación de energía eólica	Establecimiento	N/A	N/A	L50,000.00
Generación de energía solar	Establecimiento	N/A	N/A	L50,000.00
Generación de energía mareomotriz	Establecimiento	N/A	N/A	L50,000.00
Generación de energía a partir de otras fuentes	Establecimiento	N/A	N/A	L50,000.00
Generación de energía nuclear	Establecimiento	N/A	N/A	L300,000.00
Planta de tratamiento de residuos especiales	Establecimiento	N/A	N/A	L50,000.00
Incineradores	Establecimiento	N/A	N/A	L50,000.00
Laboratorios de análisis químicos industriales	Establecimiento	N/A	N/A	L5,000.00
Distribuidora de aguardiente	Establecimiento	N/A	N/A	L50,000.00
Empresa Nacional Portuaria	Establecimiento	N/A	N/A	L100,000.00
Textilera	Establecimiento	N/A	N/A	L100,000.00
Terminales de servicios Portuarios	Establecimiento	N/A	N/A	L100,000.00
Recolección, transporte, trasiego, disposiciones de aguas residuales u otra actividad relacionada	Establecimiento	N/A	N/A	L100,000.00
Servicio de respuesta a Derrames de sustancias peligrosas	Permiso	N/A	N/A	L 20,000.00
Surveyors (Inspectores de cargas marítimas y terrestres de mercancías peligrosas)	Permiso	N/A	N/A	L 20,000.00
Pequeña Minería	Establecimiento	N/A	N/A	L30,000.00
Minería artesanal de material no metalico	Establecimiento	N/A	N/A	L15,000.00

ARTÍCULO 110. TASAS ADMINISTRATIVAS PARA RENOVACIÓN DE NEGOCIOS

Concepto	Monto
Para renovación de negocios de acuerdo al Nivel de riesgo del Negocio NR1	L400.00
Para renovación de negocios de acuerdo al Nivel de riesgo del Negocio NR2	L600.00
Para renovación de negocios de acuerdo al Nivel de riesgo del Negocio NR3	L800.00

ARTÍCULO 111. TASAS ADICIONALES PARA RENOVACIÓN DE NEGOCIOS:

a) Expendios de bebidas alcohólicas.

Concepto	Unidad	Tasa (L)
Hoteles	Unidad	L3,000.00
Restaurantes	Unidad	L3,000.00
Glorietas/Merenderos	Unidad	L3,000.00
Billares/ Cerveceros	Unidad	L10,000.00
Moteles	Unidad	L3,000.00
Casinos	Unidad	L15,000.00
Bares	Unidad	L15,000.00
Discotecas /Karaoke	Unidad	L15,000.00
Night Club	Unidad	L15,000.00
Casa de citas	Unidad	L15,000.00



PLAN DE ARBITRIOS 2025

b) Ventas de cerveza para llevar

Autorización para venta de cervezas para llevar	Unidad	Tasa
Pulperías	Unidad	L2,400.00
Establecimiento con venta de gas LPG	Unidad	L2,400.00

c) Instalación de equipos adicionales

Autorización para instalación de equipos adicionales	Unidad	Tasa (L)
Rockola	Unidad	L3,000.00
Juegos electrónicos	Unidad	L3,000.00
Recreaciones infantiles por cada máquina	Unidad	L500.00

ARTÍCULO 112. Tasas administrativas para modificación de negocios.

1. Tasas a pagar para modificación de permiso de operación de acuerdo al nivel de riesgo del negocio-NR1

a) Cambio de giro comercial	
Concepto	Valor L
Inspección de control	L200.00
Emisión del permiso de operación	L100.00

b) Cambio de titular o propietario	
Concepto	Valor L
Emisión del permiso de operación	L100.00

c) Cambio de ubicación	
Concepto	Valor L
Emisión del permiso de operación	L100.00

d) Cambio de nombre	
Concepto	Valor L
Emisión del permiso de operación	L100.00



PLAN DE ARBITRIOS 2025

2. Tasas a pagar para modificación de permiso de operación de acuerdo al nivel de riesgo del negocio-NR2

a) Cambio de giro comercial	
Concepto	Valor L
Inspección de control	L200.00
Emisión del permiso de operación	L100.00

b) Cambio de titular o propietario	
Concepto	Valor L
Emisión del permiso de operación	L100.00

c) Cambio de ubicación	
Concepto	Valor L
Emisión del permiso de operación	L100.00

d) Cambio de nombre	
Concepto	Valor L
Emisión del permiso de operación	L100.00

3. Tasas a pagar para modificación de permiso de operación de acuerdo al nivel de riesgo del negocio-NR3

a) Cambio de giro comercial	
Concepto	Valor L
Inspección de control	L600.00
Emisión del permiso de operación	L100.00

b) Cambio de titular o propietario	
Concepto	Valor L
Emisión del permiso de operación	L100.00

c) Cambio de ubicación	
Concepto	Valor L
Emisión del permiso de operación	L100.00

d) Cambio de nombre	
Concepto	Valor L
Emisión del permiso de operación	L100.00



PLAN DE ARBITRIOS 2025

Cuando existan Impuestos o Tasas por Servicio pendientes en el caso de cambio del Nombre de Negocio o cambio del Propietario, no se permitirá que el negocio continúe bajo la misma o diferente denominación mientras el dueño anterior o el nuevo dueño, no cancele el total adeudado. Esta disposición, no se aplicará a la apertura de un negocio nuevo que no tenga ninguna relación con el anterior propietario.

ARTÍCULO 113. Tasas administrativas duplicado permiso de operación. La vigencia del permiso de operación por apertura de negocio será de noventa (90) días a partir de la fecha de autorización, una vez vencido este plazo deberá tramita el permiso de renovación.

DUPLICADO PERMISO DE OPERACION NR1, NR2 Y NR3	Valor L
Emisión o Reposición del Permiso de Operación	L200.00

ARTÍCULO 114. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIAS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES. Compete al Departamento Municipal de Justicia y demás Departamentos involucrados imponer la sanción de multa, decomiso, clausura temporal, clausura definitiva, revocatoria del Permiso de Operación de Negocios, según la gravedad de la falta, a los establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios:

- A) Por no proporcionar la información (impresa, fotocopia o digital) que le requiera los auditores fiscales del Departamento de auditoria fiscal para realizar las auditorías fiscales después de los 30 días hábiles del vencimiento del plazo otorgado.
- B) Los establecimientos que fueren objeto de denuncias comprobadas por actividades de prostitución, negocios con venta de bebidas alcohólicas en casa de habitación que operen de manera clandestina y a puerta cerrada, comprobación que será mediante, supervisiones continuas a través de videos y fotografías y publicaciones en redes sociales, escándalo público, venta de estupefacientes o cualquiera otra actividad ilícita.
- C) El departamento de Control de Ingresos podrá realizar operativos para comprobar que todos los negocios cuenten con su respectivo permiso de operación vigente, en el caso de que el contribuyente no tenga su permiso de operación vigente o que no hayan presentado su declaración jurada a la fecha, será citado para que comparezca a ventanilla de apertura de negocios, con el fin de normalizar su situación en un plazo máximo de 5 días hábiles , caso contrario se procederá a solicitar cerrar el negocio hasta que obtenga su respectivo permiso de operación.
- D) Por no cumplir las recomendaciones técnicas de prevención de riesgos contra incendios emitidas por el Cuerpo de Bomberos en los 90 días calendario una vez emitida la resolución.
- E) Por uso de vía pública como parte de negocio; como ser estacionamientos, galeras o cualquier otra estructura (de cualquier tipo de material) que se encuentre fuera del límite de propiedad, obstaculice u ocupe la libre circulación del peatón o vehicular.
- F) Por apertura y operación de un negocio sin el permiso correspondiente
- G) Por cambiar o ampliar el giro o actividad económica sin autorización del Departamento de Control de Ingresos.
- H) Por presentar información falsa, e inexacta para la obtención del Permiso de Operación de Negocios.
- I) Por operar una actividad diferente a la declarada.
- J) Por no contar con las condiciones de seguridad y medidas ambientales aceptadas en la Declaración Jurada.
- K) Por operar fuera del horario establecido en el Permiso de Operación de Negocios.
- L) Por permitir el ingreso o permanencia de menores de edad a establecimientos no permitidos de acuerdo a la Ley de Policía y Convivencia Social.
- M) Por permitir el ingreso de menores de edad uniformados durante horas de jornada escolar.
- N) Por permitir a menores de edad el acceso a información restringida a través de internet.



PLAN DE ARBITRIOS 2025

- O) Por vender bebidas alcohólicas en negocios no autorizados.
- P) Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en negocios no autorizados.
- Q) Por permitir riñas o escándalos
- R) Por auspiciar o tolerar el uso de marihuana, cocaína, morfina o cualquier droga o sustancia estupefacientes o alucinógena, sin perjuicio de la responsabilidad civil a que hubiere a lugar.
- S) Por sacrificar ganado en locales particulares sin permiso correspondiente.
- T) Por no mantener en las terminales las condiciones de higiene, salubridad y servicios higiénicos en buen estado.
- U) Por no contar con establecimientos reglamentarios.
- V) Por instalar rótulos no autorizados.
- W) Por alterar o modificar el texto del Permiso de Operación de Negocios.
- X) Por realizar dentro del establecimiento actividades que atenten contra la moral, las buenas costumbres o alteren la tranquilidad del vecindario.
- Y) Por permitir la carga o descarga de mercadería en la vía pública fuera del horario respectivo.
- Z) Por utilizar áreas verdes o vías públicas con fines comerciales sin contar con Permiso de Operación de Negocio.
- AA) Por no exhibir carteles indicativos obligatorios

Se considera falta leve a aquellas que provienen de la responsabilidad manifiesta, culpa o negligencia. Se considera falta grave aquellas que provienen del dolo o sean resultado de reincidencia o reiteración. Se considera reincidencia a la repetición del mismo acto u omisión en el periodo de cinco años calendarios contados desde la primera ocurrencia del acto u omisión.

El Departamento Municipal de Justicia y demás Departamentos involucrados, conocerá y fallará en aplicación de la Ley de Policía y Convivencia Social y demás Leyes aplicables, adquiriendo el funcionario su convicción por cualquier medio de prueba establecido por la ley y el presente Reglamento. Toda imposición de medida correctiva o sancionadora debe efectuarse mediante resolución escrita y motivada, la que se pronunciará después de oír los descargos del contraventor y examinar las pruebas que este quisiera aducir durante la audiencia oral o pública. Contra las medidas correctivas que se impongan en el Departamento Municipal de Justicia, procede el recurso de reposición ante el mismo departamento, quien emite Resolución denegando o admitiendo. El recurso de Apelación se presentará ante la Corporación Municipal y ésta resolverá según lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, constituyéndose como última instancia administrativa.

Las resoluciones que se emitan el termino establecida en La Ley de Procedimiento Administrativo, se notificará al infractor para que cumpla la sanción impuesta, de no dar cumplimiento a la notificación se procederá a realizar el recargo a los bienes inmuebles y /o al impuesto vecinal.

ARTÍCULO 115. CLASIFICACION DE SANCIONES. La infracción por acción u omisión de una disposición municipal respecto del desarrollo de una actividad económica permitirá la imposición de las siguientes sanciones administrativas:

- a) Multa: Sanción pecuniaria que consiste en la imposición del pago de una suma de dinero impuesta al infractor y sujeta a las normas del procedimiento establecido en el presente documento. El monto de las multas administrativas materia del presente Reglamento, se establecen sobre la base del Cuadro de Infracciones y Sanciones establecidos en el Plan de Arbitrios vigente a la fecha de la detección de la infracción.
- b) Decomiso: Consiste en la pérdida de los instrumentos u objetos prohibidos, el presente documento establece los casos afectos a decomiso.
- c) Medidas Complementarias: Sanciones de naturaleza no pecuniaria que tienen por finalidad impedir que



PLAN DE ARBITRIOS 2025

la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo o del medio ambiente, así como la reposición de la situación alterada por el infractor a su estado anterior.

d) Clausura Temporal: Consiste en el cierre del negocio, establecimiento, unidad empresarial o productiva u oficina administrativa, y prohibición del desarrollo de la actividad económica por un plazo de hasta treinta (30) días, en razón que la actividad sujeta a obtener el Permiso de Operación de Negocios correspondiente deviene en regularizarse, o cuando contando con el Permiso de Operación correspondiente, su funcionamiento constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas, el medio ambiente u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad de la comunidad. Cuando el infractor cumpla con regularizar su actividad o desaparezca el peligro o riesgo, se procederá a dejar sin efecto esta medida complementaria.

e) Clausura Definitiva: Consiste en la prohibición definitiva de operar un negocio, establecimiento, unidad empresarial o productiva u oficina administrativa, en razón que la actividad económica a dedicarse no es regularizable, o cuando el desarrollo de la actividad comercial constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas, el medio ambiente u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad de la comunidad.

f) Retiro: Consiste en la acción de la autoridad municipal conducente a retirar el rotulo antirreglamentario, que se encuentre instalado sin contar con el permiso correspondiente, que obstaculice el libre tránsito de las personas, que afecten el ornato o que se encuentren colocados sin respetar las condiciones establecidas en las normas municipales aplicables.

g) Revocación del Permiso de Operación de Negocios: La acción potestativa de la autoridad municipal para proceder a revocar en cualquier tiempo un Permiso de Operación de Negocios, ante el acontecimiento de situaciones irregulares en la emisión del mismo, o cuando la verificación posterior realizada por la autoridad municipal establezca por parte del titular del mismo el incumplimiento de normas legales, reglamentarias o municipales, en su actividad comercial o económica.

ARTÍCULO 116. Serán sancionadas las siguientes acciones específicas:

- a) . Se aplicará una multa de Quinientos Lempiras (L. 500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el Permiso de Operación de Negocios correspondiente. En caso que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio. de conformidad Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.
- b) Por cambiar de giro comercial sin notificar al departamento de Control de Ingresos, cuando este corresponda al nivel de riesgo NR1 se notificará debiendo regularizar el cambio en los siguientes cinco (5) días, pasados los cinco (5) días si no regulariza se aplicará una multa de MIL LEMPIRAS (L1,000.00); para los niveles de riesgo NR2 y NR3 se notificará y deberán pagar una multa de MIL LEMPIRAS (L1,000.00). Cuando el cambio de giro comercial represente un cambio de nivel de riesgo de NR1 a NR2, se notificará y aplicará una multa de MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.1,500.00); De NR2 a NR3, se notificará y aplicará una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L5,000.00). De NR1 a NR3 se notificará y aplicará una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L5,000.00).
- c) Por ampliar el giro o actividad económica sin autorización del Departamento de Control de Ingresos, la primera vez de ocurrida la falta, se notificará debiendo regularizar el cambio en los siguientes cinco (5) días, transcurrido el término de notificación si no se procedió a la regularización de la actividad ampliada en el término otorgado, se aplicará una multa de mil quinientos lempiras (L1,500.00). En caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificará y aplicará clausura temporal de hasta por treinta (30) días. De hacer caso omiso a la regularización correspondiente se notificará y aplicará clausura definitiva del negocio.
- d) Por cambio de domicilio sin notificación previa al Departamento de Control de Ingresos en el plazo de 30 días, incurrirá en una sanción de DOS MIL LEMPIRAS (L2,000.00).
- e) Por cambio de propietario sin notificación previa al Departamento de Control de Ingresos en el plazo



PLAN DE ARBITRIOS 2025

de 30 días, incurrirá en una sanción de DOS MIL LEMPIRAS (L2,000.00).

- f) Por presentar información falsa, e inexacta para la obtención del Permiso de Operación de Negocios, cuando este comprendido en el nivel de riesgo NR1, se notificará y revocará el permiso de operación de negocios. Sin perjuicio de las denuncias correspondientes ante la autoridad competente.
- g) Por operar una actividad diferente a la declarada cuando este comprendido en el nivel de riesgo NR1, se notificará y revocará el permiso de operación de negocios.
- h) Por no contar con las condiciones de seguridad y medidas ambientales aceptadas en la Declaración Jurada para los negocios comprendidos en el nivel de riesgo NR1, la primera vez se notificará y concederá un plazo de cinco (5) días para regularizar la infracción, en caso de incumplimiento se aplicará como sanción clausura temporal hasta por treinta (30) días, la reincidencia de esta infracción se sancionará con la revocación del permiso de operación de negocios.
- i) Por operar fuera del horario establecido en el Permiso de Operación de Negocios para los negocios comprendidos en el nivel de riesgo NR2, la primera vez se notificará, y aplicará una multa de DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L2,500.00). En caso de reincidencia (Segunda vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L5,000.00) y clausura temporal mínimo de cinco (5) días. En caso de la reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificará y aplicará clausura definitiva. Para los negocios comprendidos en el nivel de riesgo NR3, la primera vez se notificará y aplicará una multa de DIEZ MIL LEMPIRAS (L10,000.00). En caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de DIEZ MIL LEMPIRAS (L10,000.00) y clausura temporal mínimo de ocho (8) días. En caso de reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificará y aplicará definitiva.
- j) En los Establecimientos donde se venden bebidas alcohólicas no se permite el ingreso o permanencia de menores de edad de acuerdo a la Ley de Policía y Convivencia Social, la primera vez se notificará y aplicará una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L5,000.00). En caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de DIEZ MIL LEMPIRAS (L10,000.00). En caso de reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificará y aplicará clausura definitiva.
- k) Por permitir el ingreso de menores de edad uniformados durante horas de jornada escolar a negocios comprendidos en los niveles de riesgo NR2 y NR3, la primera vez se notificará y aplicará una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L5,000.00). En caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de DIEZ MIL LEMPIRAS (L10,000.00). En caso de reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificará y aplicará clausura definitiva.
- l) Por permitir a menores de edad el acceso a información restringida a través de servicios de internet, se notificará al titular o representante legal del negocio.
- m) Por vender bebidas alcohólicas en negocios no autorizados, la primera vez se notificará, aplicará una multa de DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L2,500.00) y decomiso de los productos no autorizados. En caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L5,000.00). Y clausura temporal hasta por treinta (30) días. En caso de reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificará y aplicará clausura definitiva.
- n) Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en negocios no autorizados para los negocios comprendidos en el nivel de riesgo NR1, la primera vez se notificará, aplicará una multa de DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L2,500.00) y decomiso de los productos no autorizados. En caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L5,000.00), y clausura temporal hasta por treinta (30) días. En caso de reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificará y aplicará clausura definitiva. Para los negocios comprendidos en los niveles de riesgo NR2 y NR3, la primera vez se notificará la primera vez se notificará, aplicará una multa de DIEZ MIL LEMPIRAS (L10,000.00) Y clausura temporal por tres (3) días. En caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de DIEZ MIL LEMPIRAS (L10,000.00) Y



PLAN DE ARBITRIOS 2025

clausura temporal por siete (7) días. En caso de reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificará y aplicará clausura definitiva.

- o) Por permitir riñas o escándalos la primera vez se notificará y aplicará una multa de TRES MIL LEMPIRAS (L3,000.00). En caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L5,000.00). En caso de reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificará y aplicará clausura definitiva. Cuando las riñas o escándalos ocasionen pérdida de vida humana la primera vez se notificará y aplicará una multa de TRES MIL LEMPIRAS (L3,000.00) y clausura temporal de treinta (30) días. En caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L5,000.00) y clausura temporal de treinta (30) días. En caso de reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificará y aplicará clausura definitiva.
- p) Por auspiciar o tolerar el uso o consumo de marihuana, cocaína, morfina, o cualquier otra droga o sustancias estupefacientes o alucinógena, debidamente comprobado por autoridad competente y sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil a que hubiere lugar, la primera vez se notificará y aplicará una multa de QUINCE MIL LEMPIRAS (L15,000.00). En caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de TREINTA MIL LEMPIRAS (L30,000.00) y clausura temporal de siete (7) días. En caso de reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificará y aplicará clausura definitiva.
- q) Por sacrificar ganado en locales particulares sin permiso correspondiente, la primera vez se notificará y aplicará una multa de MIL LEMPIRAS (L1,000.00) y el decomiso de la mercadería. En caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L2,500.00) y el decomiso de la mercadería. En caso de reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificará y aplicará multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L5,000.00) y clausura definitiva. En todos los casos se procederá al decomiso del producto que será realizado por el Departamento Municipal de Justicia en coordinación con el DMA y en caso de estar apto para el consumo humano será donado a las Instituciones de Beneficencia de la localidad.
- r) Por no mantener en las terminales las condiciones de higiene, salubridad y servicios higiénicos en buen estado, la primera vez se notificará y aplicará una multa de DOS MIL LEMPIRAS (L2,000.00). En caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L5,000.00). En caso de reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificará y aplicará clausura temporal.
- s) Por no contar con estacionamientos reglamentarios, se notificará y aplicará una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L5,000.00).
- t) Por instalar rótulos no autorizados, se notificará y retirará el rótulo.
- u) Por alterar o modificar el texto del Permiso de Operación de Negocios se notificará y sancionará con la clausura definitiva del negocio.
- v) Por realizar dentro del establecimiento actividades que atenten contra la moral, las buenas costumbres o alteren la tranquilidad del vecindario, se notificará y sancionará con la clausura definitiva del negocio.
- w) Por permitir la carga o descarga de mercadería en la vía pública fuera del horario respectivo. la primera vez se notificará y aplicará sanción de clausura temporal por tres (3) días. En caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de DOS MIL LEMPIRAS (L2,000.00) y clausura temporal por siete (7) días. En caso de reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L5,000.00) y clausura temporal por quince (15) días.

X) Por utilizar áreas verdes o vías públicas con fines comerciales sin contar con Permiso de Operación de Negocio, se notificará y aplicará sanción de clausura definitiva.

- x) Por no exhibir carteles indicativos obligatorios, se notificará y concederá un plazo de tres (3) días



PLAN DE ARBITRIOS 2025

- para regularizar la infracción.
- y) Por recargar el sistema eléctrico, para los negocios comprendidos en los niveles de riesgo NR1 y NR2 se notificará, debiendo atender las recomendaciones en los siguientes tres (3) días, de no regularizar la infracción se sancionará con una multa de QUINIENTOS LEMPIRAS (L500.00). En caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de MIL LEMPIRAS (L1,000.00). En caso de reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de DOS MIL LEMPIRAS (L2,000.00). Para el nivel de riesgo NR3 se notificará, debiendo atender las recomendaciones en los siguientes tres (3) días, de no regularizar la infracción se sancionará con una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L5,000.00). En caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de DIEZ MIL LEMPIRAS (L10,000.00). En caso de reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de QUINCE MIL LEMPIRAS (L15,000.00). Para los negocios comprendidos en el nivel de Riesgo NR3 cuyas características son de alto tránsito de personas y/o de manejo de productos inflamables se notificará, debiendo atender las recomendaciones en los siguientes tres (3) días, de no regularizar la infracción se sancionará con una multa de QUINCE MIL LEMPIRAS (L15,000.00). En caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de VEINTE MIL LEMPIRAS (L20,000.00). En caso de reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de TREINTA MIL LEMPIRAS (L30,000.00).
- z) Por no contar con salida de emergencia se notificará, debiendo atender las recomendaciones en los siguientes quince (15) días, de no regularizar la infracción se sancionará con una multa de DIEZ MIL LEMPIRAS (L10,000.00). En caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de QUINCE MIL LEMPIRAS (L15,000.00). En caso de reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificará y sancionará con clausura definitiva.
- aa) Por no contar con escalera de emergencia se notificará, debiendo atender las recomendaciones en los siguientes treinta (30) días.
- bb) Por no contar con los extintores apropiados de acuerdo al tipo de local, no contar con la cantidad apropiada de extintores o contar con extintores vencidos, para los negocios comprendidos en los niveles de Riesgo NR1 y NR2, la primera vez se notificará, debiendo atender las recomendaciones en los siguientes tres (3) días, de no regularizar la infracción se sancionará con una multa de QUINIENTOS LEMPIRAS (L500.00). En caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de MIL LEMPIRAS (L1,000.00) En caso de reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de DOS MIL LEMPIRAS (L2,000.00). Para el nivel de riesgo NR3 se notificará, debiendo atender las recomendaciones en los siguientes tres (3) días, de no regularizar la infracción se sancionará con una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L5,000.00). En caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de DIEZ MIL LEMPIRAS (L10,000.00). En caso de reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de QUINCE MIL LEMPIRAS (L15,000.00). Para los negocios comprendidos en el nivel de Riesgo NR3 cuyas características son de alto tránsito de personas y/o de manejo de productos inflamables se notificará, debiendo atender las recomendaciones en los siguientes tres (3) días, de no regularizar la infracción se sancionará con una multa de QUINCE MIL LEMPIRAS (L15,000.00). En caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de VEINTE MIL LEMPIRAS (L20,000.00). En caso de reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de TREINTA MIL LEMPIRAS (L30,000.00).
- cc) Por no contar con detectores de humo, se notificará al titular o representante legal del negocio.
- dd) Por no contar con botiquín de primeros auxilios para los negocios comprendidos en el nivel de riesgo NR1, se notificará al titular del negocio, para los negocios comprendidos en los niveles de riesgo NR2



PLAN DE ARBITRIOS 2025

y NR3 la primera vez se notificará, debiendo atender las recomendaciones en los siguientes tres (3) días, de no regularizar la infracción se sancionará con una multa de QUINIENTOS LEMPIRAS (L500.00). En caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de MIL LEMPIRAS (L1,000.00). En caso de reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de DOS MIL LEMPIRAS (L2,000.00).

ee) Por tener el cableado eléctrico y los interruptores sin protección la primera vez se notificará, debiendo atender las recomendaciones en los siguientes tres (3) días, de no regularizar la infracción se sancionará con una multa de QUINIENTOS LEMPIRAS (L500.00) En caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de MIL LEMPIRAS (L1,000.00). En caso de reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de DOS MIL LEMPIRAS (L2,000.00). Y clausura temporal de cinco (5) días.

ff) Por no contar con señalización para los negocios comprendidos en los niveles de riesgo NR2 y NR3 la primera vez se notificará, debiendo atender las recomendaciones en los siguientes cinco (5) días, de no regularizar la infracción se sancionará con una multa de QUINIENTOS LEMPIRAS (L500.00). En caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa MIL LEMPIRAS (L1,000.00). En caso de reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de DOS MIL LEMPIRAS (L2,000.00).

gg) Por infracciones de tipo ambiental a las medidas de prevención, mitigación y compensación indicadas en el permiso ambiental otorgado por la DMA, esta unidad evaluará el impacto de las infracciones aplicándose las sanciones correspondientes

hh) Por no proporcionar la información (impresa, fotocopia o digital) que le requiera los auditores fiscales del Departamento de auditoría fiscal para realizar las auditorías fiscales después de los 30 días hábiles del vencimiento del plazo otorgado. El impedir o dificultar a los auditores, funcionarios competentes las inspecciones y/o auditorías necesarias para la investigación de una actividad económica. Será sancionado con una multa a Personas Jurídicas pequeña empresa MIL LEMPIRAS (L1,000.00) mediana empresa CINCO MIL LEMPIRAS (L5,000.00) y grande empresa QUINCE MIL (L15,000.00). En caso de reincidencia por primera vez se procederá al cierre temporal del negocio de siete (7) días, en caso de reincidencia por segunda vez se procederá al cierre temporal de un (1) mes calendario, en caso de reincidencia por tercera vez se procederá al cierre definitivo del negocio.

ii) Por reincidencia en incumplimiento de medidas correctivas y plazos se aplicará como sanción la clausura temporal por un periodo de siete días hábiles dentro de los cuales la autoridad, a petición del interesado, podrá conceder un nuevo y último plazo de hasta treinta días hábiles. El incumplimiento de esta disposición en el nuevo plazo concedido será considerado reincidencia y será sancionado con la clausura definitiva.

jj) Por operar un negocio que requiere licencia ambiental de funcionamiento según acuerdo ministerial Numero 705-2021 que habiendo sido requerido por la Municipalidad de Puerto Cortes para regularizar sus actividades y haya hecho caso omiso, vencido el plazo concedido se aplicará como sanción la clausura temporal por un periodo de siete días hábiles dentro de los cuales la autoridad, a petición del interesado, podrá conceder un nuevo y último plazo de hasta treinta días hábiles. El incumplimiento de esta disposición en el nuevo plazo concedido será considerado reincidencia y será sancionado con la clausura definitiva

kk) Por reincidencia en el incumplimiento de disposiciones establecidas mediante resoluciones emitidas por la dependencia municipal correspondiente se aplicará como sanción la clausura temporal por un periodo de siete días hábiles dentro de los cuales la autoridad, a petición del interesado, podrá conceder un nuevo y último plazo de hasta treinta días hábiles. El incumplimiento de esta disposición en el nuevo plazo concedido será considerado reincidencia y será sancionado con la clausura definitiva



PLAN DE ARBITRIOS 2025

ll) Por hacer caso omiso a órdenes de paro emitidas por el Departamento Municipal Ambiental se aplicará como sanción la clausura temporal por un periodo de siete días hábiles dentro de los cuales la autoridad, a petición del interesado, podrá conceder un nuevo y último plazo de hasta treinta días hábiles. El incumplimiento de esta disposición en el nuevo plazo concedido será considerado reincidencia y será sancionado con la clausura definitiva

mm) Por no iniciar procedimiento de licencia ambiental de funcionamiento dentro del plazo establecido mediante notificación oficial del Departamento Municipal Ambiental se aplicará como sanción la clausura temporal por un periodo de siete días hábiles dentro de los cuales la autoridad, a petición del interesado, podrá conceder un nuevo y último plazo de hasta treinta días hábiles. El incumplimiento de esta disposición en el nuevo plazo concedido será considerado reincidencia y será sancionado con la clausura definitiva.

oo) Se procederá al cierre de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que operen de manera clandestina en casa de habitación y a puerta cerrada, debidamente comprobada mediante fotografías, informes de la Policía Municipal u otro órgano de seguridad

El Departamento Municipal de Justicia

ESPECTACULOS PÚBLICOS, AMBULANTES U OCASIONALES

ARTÍCULO 117. Circos, comedias, juegos mecánicos, conciertos, espectáculos públicos y similares, pagarán por cada boleto vendido en cada función el diez por ciento (10%) de su valor, se exceptúa las funciones para beneficencia, debidamente calificadas por la Corporación Municipal.

RÓTULOS Y VALLAS

ARTÍCULO 118. El Departamento de Ordenamiento Territorial sección Planeamiento Urbano es el encargado de supervisar y autorizar permisos para instalar Rótulo (s) publicitario, cuando el contribuyente solicitare dicho permiso para la identificación de su establecimiento comercial, en los siguientes casos:

Descripción de Rótulos o Vallas	Unidad	Valor Anual L
Módulos publicitarios, carteles, avisos dentro del establecimiento comercial	M ²	L. 500.00



PLAN DE ARBITRIOS 2025

Vallas unipolar y rótulos en establecimiento comercial	M ²	L.1,000.00
Vallas unipolares y rótulos luminosos en establecimiento comercial	M ²	L. 2000.00

La vigencia de la autorización es la misma que el Permiso de Operación, debiéndose renovar en enero de cada año a través de la Declaración Jurada Sobre Volumen de Producción y Ventas presentada al Departamento de Control de Ingresos.

En el caso de ser otra persona natural o jurídica que solicite la instalación de Rotulo Valla, dentro del municipio, deberá ser el Departamento de Ordenamiento territorial, sección Planeamiento Urbano quien autorice su instalación cumpliendo con lo detallado a continuación:

DESCRIPCIÓN DE RÓTULOS O VALLAS	UNIDAD	VALOR ANUAL
Rótulos, módulos publicitarios, carteles, avisos	M ²	L. 600.00
Rótulos, módulos publicitarios, carteles, avisos Luminosos	M ²	L. 800.00
Vallas Unipolar	M ²	L.1,500.00
Vallas Unipolar Luminosas	M ²	L. 2,500.00
Toda publicidad que promociones el consumo del cigarrillo y bebidas alcohólicas pagara un costo adicional de Mil lempiras (L. 1,000.00) siendo cualquiera el tipo o estructuras a utilizar	M ²	L.1,000.00
Rótulos móviles en los vehículos de livianos	Modulo	L. 500.00 Mensual
Rótulos móviles en los vehículos bus, Micro bus, etc.	Modulo	L. 800.00 Mensual
Mantas cruza calles, se pagará de manera diaria	C/U	L. 250.00
Las empresas por el uso publicitario masivo de sus marcas con fines de propaganda en el municipio tales como rótulos fijos o móviles, pintura de edificaciones y similares.	Anual	L40,000.00
Cuando la marca comercial no tenga representación directa acreditada en el Municipio, el cobro se efectuará directamente a la		

La Publicidad con fines sociales esta exonerada de los presentes cargos*

Por instalación de rótulos, vallas y otros sin autorización se cobrará cinco veces el valor del permiso, independientemente de ordenar su retiro si se localiza en área prohibida; de no retirarlo, La Municipalidad procederá al decomiso.

El no cumplimiento de los tiempos en el caso de las Mantas cruza calle, se procederá aplicar una multa del doble de valor pagado, se ordenará el desmontaje por el cuerpo de Bomberos.

El Departamento de Ordenamiento Territorial, sección planeamiento Urbano, se reserva el derecho a negar autorización de Instalación de Mantas Cruza Calle, cuando existan fechas Festivas al Municipio y /o restricción de Lugares por Uso de Suelo.



PLAN DE ARBITRIOS 2025

OCUPACIÓN Y ROTURA DE ACERAS Y VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 119. Compete a la Municipalidad a través del Departamento de Planeamiento Urbano autorizar la rotura de calles, aceras, puentes y demás propiedades de uso público, así como también la colocación de material y equipo utilizando la vía pública cumpliendo con los lineamientos establecidos en la Normativa de Uso de Suelo de Puerto Cortés.

DESCRIPCION DE ROTURA DE ACERAS Y VIAS PUBLICAS	UNIDAD	VALOR
calle o avenida pavimentada con concreto o asfáltico.	M ²	L. 2,000.00
calle o avenida pavimentada con concreto o asfáltico, cuando sea para conexión de agua potable o alcantarillado.	M ²	L. 1, 000.00
Acera y adoquín	M ²	L. 1,000.00
Acera y adoquín, cuando sea para conexión de agua potable o alcantarillado.	M ²	L. 500.00
Bordillos	ML	L. 250.00
Por ocupación de aceras y vías públicas con material o desechos se realizará el cobro por mes o fracción de mes que implique la ocupación.	M ²	L. 1,000.00

- Debiendo reponer la rotura quien solicitó el permiso de conformidad a los lineamientos de Gerencia Técnica Municipal. En caso que las reparaciones sean efectuadas por la Municipalidad con cargo al solicitante del permiso se adicionará un diez por ciento (10%) para gastos y el pago deberá hacerse efectivo dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de emisión del permiso, caso contrario se dejará en suspenso la autorización.
- En los casos de movimientos de adoquín y tapaderas de canal serán devueltos previo al otorgamiento de permiso.
- Por demolición de bordillos debe de reponer la rotura quien solicitó el permiso de conformidad a los lineamientos de Gerencia Técnica. La ocupación sólo tendrá lugar en lo que corresponde el inmueble del interesado. Si se utiliza el área del inmueble vecino requerirá la autorización del propietario del inmueble y además pagará adicionalmente un 50% sobre la tasa establecida.
- Por ocupación de aceras y vías públicas. La ocupación sólo tendrá lugar en lo que corresponde el inmueble del interesado. Si se utiliza el área del inmueble vecino requerirá la autorización del propietario del inmueble y además pagará adicionalmente un 50% sobre la tasa establecida. El permiso será entregado previo al pago de la tasa correspondiente.



PLAN DE ARBITRIOS 2025

ARTÍCULO 120. Estacionamiento de Vehículos. Compete a la Municipalidad regular la ocupación de las vías de la ciudad horas por lo que se establece un circuito de estacionamiento comprendido entre la 2 y 6 calle este, 2 a 4 avenida con parquímetros digital el que tendrá un costo según la estadía y será regulado de lunes a sábado de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. y de la 7 a 10 calle este, 2 a 4 avenida este se permitirá un tiempo máximo de estacionamiento regulado de 2 horas en el horario siguiente: Lunes a viernes de 8:00 am. a 4:00 pm. Una vez sobrepasado las 2 horas deberá mover el vehículo un mínimo de 100 metros de lo contrario se procederá aplicar multa según establecido en este Plan de Arbitrios.

TÍTULO IV CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 121. La Contribución por Concepto de Mejoras es la que los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de obras municipales pagarán a la Municipalidad hasta que esta recupere total o parcialmente la inversión, cuando por efecto de las mismas se produjera un beneficio para la propiedad o persona.

ARTÍCULO 122. La Municipalidad decidirá sobre el porcentaje del costo de la obra a ser recuperado de parte de los beneficiarios, teniendo en cuenta, además del costo de la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada. La Municipalidad deberá emitir por cada obra su propio reglamento de distribución y cobro. Una vez distribuido el costo de una obra o servicio entre los beneficiados, la Municipalidad exigirá a su propietario o al usuario del servicio mejorado el pago de la



PLAN DE ARBITRIOS 2025

contribución sobre el inmueble beneficiado.

ARTÍCULO 123. De acuerdo a la Ley Contribución por Mejoras se cobrará así:

- a. Cuando la inversión y ejecución de la obra fuere realizada por la Municipalidad.
- b. Cuando la obra fuese financiada por la Municipalidad.
- c. Cuando fuere construida por otra institución descentralizada y existiera convenio para que la Municipalidad sea la recaudadora.
- d. Cuando el Estado, por medio de una dependencia centralizada o descentralizada, realizare una obra dentro del término Municipal y la traspasase para su cobro a la Municipalidad.

ARTÍCULO 124. No es condición imprescindible que la obra esté terminada para efectuar su cobro y, en el caso de obras de pavimentación en barrios y colonias de la ciudad, la Municipalidad podrá instrumentar el cobro por medio de compromisos de pago que firmarán los beneficiados por el monto de contribución unitaria que les corresponda pagar.

ARTÍCULO 125. Los fondos provenientes de la Contribución por Mejoras servirán exclusivamente para pagar obligaciones contraídas por las mismas obras, así como para la construcción de nuevas obras de beneficios públicos.

ARTÍCULO 126. Todo vehículo automotor que salga de la Ciudad pagará en concepto de contribución por mejoras en la modalidad de peaje, de acuerdo a la tabla siguiente:

Categoría	Número De Ejes	Tarifa Por Vehículo
1	2 Ejes	L. 6.00
2	2 Ejes con Doble	L. 6.00
3	3 Ejes	L. 15.00
4	4 Ejes	L. 28.00
5	5 Ejes	L. 35.00
6	6 Ejes	L. 42.00
7	7 Ejes	L. 50.00

Este servicio podrá ser prestado por la misma Municipalidad o por concesión a terceros.

A los vecinos de comunidades en jurisdicción de este municipio que viven después de las casetas de peaje se le dará un tratamiento especial en el pago del peaje diseñando una tarifa preferencial, de igual forma se aplicará con las empresas de equipo de carga que tengan su domicilio en este municipio y que estén al día con el pago de sus impuestos.

ARTÍCULO 127. Obstrucción y daños en las vías y casetas del peaje.

- 1) La obstrucción de una vía en las casetas de peaje será acreedora de una multa de MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L1,500.00), por el periodo de una hora o fracción de hora, consecuentemente se aplicará un recargo de CINCUENTA LEMPIRAS (L50.00) por cada minuto después de transcurrida una hora de obstrucción.



PLAN DE ARBITRIOS 2025

TÍTULO V SANCIONES Y MULTAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 128. Cuando una empresa o persona esté dedicada a más de una actividad o realice actos que estén sujetos a más de uno de los gravámenes establecidos en este Plan de Arbitrio, pagará los impuestos y tasas por servicios correspondientes a cada una de las actividades o actos que realice.

ARTÍCULO 129. Todo propietario de un negocio está obligado a notificar a la Municipalidad cuando suspenda o cierre, debiendo pagar los saldos adeudados; en caso de venta o traspaso el comprador asumirá la deuda rezagada del anterior propietario. A los propietarios de nuevos negocios que se le otorgan permiso de apertura de operación por noventa (90) días y si por alguna circunstancia estos no abrieron, estarán obligados a notificar inmediatamente a la Municipalidad la no apertura del mismo, caso contrario, se le aplicará una multa de un salario mínimo vigente por año.

ARTÍCULO 130. El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculados sobre saldos de conformidad con este Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 131. La presentación de la declaración jurada de ingresos personales fuera del plazo establecido será sancionada con una multa equivalente al 10% del impuesto a pagar.

ARTÍCULO 132. La presentación tardía de la nómina de empleados por parte del patrono causará una multa por cada día de retraso equivalente al 10% del valor de impuestos que debe deducir a los empleados, pero en ningún caso deberá ser mayor del monto total de impuestos a deducir.

ARTÍCULO 133. El patrono que sin causa justificada no dedujera a sus empleados el Impuesto Personal Municipal correspondiente incurrirá en una multa de 25% sobre el valor dejado de retener, sin perjuicios del pago del monto que debió recaudar.

ARTÍCULO 134. Si dentro del plazo establecido el patrono no depositara las deducciones efectuadas a sus empleados para efectos del Impuesto Personal Municipal, se le sancionará con una multa equivalente al 3% mensual sobre las cantidades retenidas y no depositadas en el plazo señalado.

ARTÍCULO 135. La presentación tardía de la declaración jurada de ingresos para efectos del pago del Impuesto a la Industria Comercio y Servicios, causará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes, sin perjuicio de que la Municipalidad impute el gravamen correspondiente de acuerdo a tasación de ingresos que la misma efectúe. Una vez que se presente la declaración correspondiente, se efectuará los ajustes del caso sobre los impuestos ya pagados y se determinará el monto de multa, además, por reposición de la declaración jurada enumerada se cobrará un monto de L. 200.00 por cada una.

ARTÍCULO 136.

- 1) La falta de libros debidamente autorizados o la falta de actualización de los mismos darán lugar a la aplicación de una multa equivalente al doble de la tasa por permiso de operación con un mínimo de



PLAN DE ARBITRIOS 2025

DOS MIL LEMPIRAS (L2,000.00)

- 2) Las Personas que no proporcionen la información requerida por escrito a las oficinas de Auditoría Fiscal, se le aplicará una multa de CINCUENTA LEMPIRAS (L50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad de conformidad a lo establecido el Artículo # 160 del reglamento de la Ley de Municipalidades
- 3) En el caso de las empresas de telefonía móvil o fija, que inicien la construcción o instalación de cualquier tipo o diseño de antenas, sin antes haber obtenido el permiso correspondiente, se le cobrará una multa equivalente al 200% del valor del permiso de construcción. Pendiente a cambios

ARTÍCULO 137. Por defraudación fiscal comprobada se aplicará una multa equivalente al 100% de los valores no pagados, sin perjuicio del pago del tributo y de deducir la responsabilidad penal correspondiente.

ARTÍCULO 138. Se prohíbe la vagancia de animales tanto ganado vacuno, caballar, y otros animales que anden por vías públicas, parques, plazas, cementerios, ríos y otros lugares análogos. Se prohíbe el pastoreo en área verde o vía pública en la zona urbana de Puerto Cortés. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo; dará lugar a las sanciones siguiente:

Decomiso: El Departamento Municipal de Justicia, realizará el decomiso de estos animales, los cuales serán llevados a un predio asignado para tal efecto, el cual deberá cumplir con todos los requisitos de seguridad.

Multa: si apareciere el legítimo dueño dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas de haber sido decomisados, deberá pagar una multa de Mil Lempiras (L1,000.00) por cabeza equino, y una multa de cinco mil lempiras (L5,000.00) por cabeza de ganado vacuno para tener derecho a su devolución.

Remate o Donación: Si transcurridos cuarenta y ocho (48) horas y no apareciere el legítimo dueño, La Municipalidad a través del Departamento Municipal de Justicia dispondrá su remate o donación a instituciones benéficas.

ARTÍCULO 139. El Departamento Municipal de Justicia, deberá llevar un registro de los Contratos de Arrendamiento, que se realicen en el Municipio de acuerdo a lo establecido en la Ley de Inquilinato. Así como también aplicar las multas establecidas en la Ley de Inquilinato.

ARTÍCULO 140. Toda persona que infrinja las Disposiciones Viales incurrirá en las siguientes multas, que deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, según el tipo de infracción.

1. Por estacionar en el Boulevard de acceso, o en las aceras del mismo, en las aceras en general, contravía, derecho de vía y usar la vía pública y portones de acceso como zona de estacionamiento, áreas no autorizadas y estacionar al lado izquierdo de las vías no autorizadas para ello, estacionarse en la boca calle y estacionarse en el ciclo vía también será penalizada conforme a la siguiente tabla.

a. Vehículo liviano	L500.00
b. Autobuses	L800.00
c. Vehículo pesado	L1,500.00
d. Motocicletas	L250.00
e. Moto taxis	L500.00

2. Para el cumplimiento de las sanciones establecidas para cada una de las infracciones del Ordenamiento Vial del Municipio se faculta a la Policía Municipal para la inmovilización del vehículo. Si transcurrida 3 horas el infractor no hiciere efectivo el pago en la Tesorería Municipal o Institución Bancaria autorizada, se procederá hacer el decomiso del vehículo mediante el empleo de grúa, cuyo valor de la grúa será asumido



PLAN DE ARBITRIOS 2025

por el infractor y aparte pagará a la Municipalidad una multa de L1,000.00, más L100.00 diarios o fracción de día por estadía en el parqueo municipal.

3. Por daños a semáforos se hará una evaluación por una comisión técnica y se cobrará el valor de los daños.

4. Destrucción total de señales de tránsito, TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L3,500.00)

5. Destrucción parcial por tubería MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L1,500.00), rotulo DOS MIL LEMPIRAS (L2,000.00).

6. Destrucción de obras Municipales, se cobrará DOS MIL LEMPIRAS (L2,000.00) más el valor del daño previa evaluación del departamento de Formulación y Diseño de Proyectos.

7. Accidentes de tránsito que provoquen daño parcial o total a las vías y/o obras públicas se cobrará el valor de lo dañado previa evaluación realizada por personal técnico municipal. El cobro por el costo de estos daños no podrá ser menor de L. 10,000.00 (Diez mil lempiras).

8. Las empresas y negocios pagaran la cantidad de Quinientos Lempiras (L. 500.00) en concepto de permiso para carga y descarga en el centro de la ciudad con equipo pesado o transitar en lugares prohibidos o no AUTORIZADOS en horarios que estipule el Comité de Seguridad Vial.

9. Por daños parciales o totales a los inmovilizadores, se cobrará una multa de DOS MIL LEMPIRAS (L2000.00) por quitarlo sin autorización, más el costo del inmovilizador si lo daña, que será: grande SEIS MIL QUINIENTOS (L6,500.00) pequeño CUATRO MIL QUINIENTOS (L4,500.00).

10. Se prohíbe Guardar estacionamiento en la vía pública: Colocar cualquier tipo de objeto con el fin de guardar parqueo o estacionamiento, de hacerlo se procederá al decomiso de los objetos y una multa al responsable de L. 100 por objeto decomisado.

11. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en buen o mal estado en la vía pública: chasis, contenedores, pickup u otros, trailetas, de hacerlo se procederá al decomiso y a la aplicación de una multa de L. 3,000.00 (tres mil lempiras), más el costo del servicio de grúa y L.100.00 (cien lempiras) diarios o fracción por día de estadía en el parqueo municipal.

ARTÍCULO 141. Las unidades de transporte de carga y de personas que deseen transitar fuera de la ruta establecida no efectúen el recorrido según las rutas establecidas por la Municipalidad, deberán tramitar un Permiso en el Departamento de Vialidad y Transporte cuyo costo será de L 500.00, que será válido por una vez y por un vehículo; multa por circular sin Permiso será de L 1,000.00 (Un mil Lempiras) primera vez, DOS MIL LEMPIRAS por segunda vez y por tercera vez TRES MIL, y por cuarta vez cancelación del permiso de operaciones, cuyo costo podrá ser cargado en el pago de permisos de operaciones del establecimiento autorizado.

ARTÍCULO 142. La unidad de taxi que no porte autorización válida y extendida por la Municipalidad para:

- a) El uso de sitios de estacionamientos, así como el permiso de Operación Municipal, será sancionada con una multa de Quinientos Lempiras (L.500.00) por cada infracción.
- b) El uso de sitios de estacionamientos en áreas no autorizadas será sancionado con una multa de quinientos lempiras (L500.00) por cada infracción.
- c) Las unidades de taxi que no tengan pintado su número y el punto al cual pertenecen sobre un recuadro negro de 8" x 16" en los laterales y en la parte trasera, y en su parte superior de 16" x 24" y/o que el mismo no esté registrado en el Comité de Seguridad Vial, se le aplicará una multa de L.300.00; debiendo pintarlo inmediatamente; en caso de reincidencia se le aplicará la misma multa hasta que cumpla con lo establecido por el Comité de Seguridad Vial.
- d) Previo dictamen de la Unidad de Gestión Ambiental, se cobrará una multa de L. 2,000.00 la primera vez y L. 5,000.00 la segunda vez, a las empresas de transporte de pasajeros que no



PLAN DE ARBITRIOS 2025

mantengan en la terminal las condiciones de higiene y salubridad y servicios sanitarios en buen estado. En caso de reincidencia se le suspenderá el permiso de operación.

- e) Las Empresas Navieras, Transporte de Carga o Planteles que mantengan unidades frente a sus instalaciones ya sea parqueadas o la espera de ingresar, enmarcados en la Estrategia de Gestión Municipal o Plan de Desarrollo Urbano incurrirán en una multa L.10,000.00 por cada vez; independientemente de la multa que corresponde al motorista por estacionarse en lugares no autorizados, De no cancelarse la multa al momento de su aplicación esta será cargada en el pago de su permiso de operación, de reincidir en más de tres (3) ocasiones debidamente notificadas se cancelara el permiso de operación.

ARTÍCULO 143. VEHÍCULOS DE APRENDIZAJE DE MANEJO. Deberán tramitar su permiso Municipal y usar una leyenda que indique que es AUTO ESCUELA con letras de 12" de alto.

ARTÍCULO 144. TRANSPORTE ESCOLAR. Las unidades de transporte escolar deberán de tramitar su Permiso de Operación en la Municipalidad y se sujetarán a las medidas del Reglamento del Comité Vial. Estos vehículos deben identificarse claramente con una leyenda como "BUS ESCOLAR". El no contar con esta leyenda se le aplicara una sanción equivalente al valor del permiso de operación.

ARTÍCULO 145. El daño en las aceras en las zonas pavimentadas será sancionado con multa mensual de L. 2,500.00 por m², por mes o fracción de mes sin perjuicio de la reparación, que deberá hacer la persona o empresa que la dañe.

La Municipalidad enviará las notificaciones correspondientes al interesado y tras el tercer aviso se procederá judicialmente a través de Procuraduría Municipal sin perjuicio del pago de la multa.

ARTÍCULO 146. INFRACCIONES Y SANCIONES POR OBRAS

La infracción por acción u omisión de una disposición municipal, permitirá la imposición de las siguientes sanciones administrativas:

- a) Multas, en los casos previstos por el presente reglamento, su ejecución estará a cargo del Departamento de Ordenamiento Territorial.
- b) Paralización de la obra, por las irregularidades cometidas y sin que la presente constituya limitación absoluta
- c) Demolición, cuando lo edificado exceda los valores reglamentarios establecidos, el Departamento Ordenamiento Territorial aplicará las sanciones, estas pueden consistir en demoler o adecuar lo construido.
- d) Decomiso, se efectuará sobre instrumentos, materiales, herramientas, maquinarias, etc. utilizados en la comisión de una infracción administrativa o delito ambiental

Serán sancionadas las siguientes acciones

- a) Cuando el propietario ejecute trabajos que requieren permiso de construcción se aplicará como sanción

MULTAS POR ORDENES DE PARO		
CATEGORIA	SUB CATEGORIA	MONTO DE LA MULTA
Residencial	Monto de inversión calculado en ORT <= L. 250,000.00	L3,000.00
	Monto de inversión calculado en ORT de L. 250,000.01 a L. 1,000,000.00	L7,000.00



PLAN DE ARBITRIOS 2025

	Monto de inversión calculado en ORT mayor de L. 1,000,000.00	L10,000.00
Comercial y de servicios	Monto de inversión calculado en ORT <= L. 250,000.00	L5,000.00
	Monto de inversión calculado en ORT de L. 250,000.01 a L. 1,000,000.00	L10,000.00
	Monto de inversión calculado en ORT mayor de L. 1,000,000.00	L15,000.00
Industria no molesta	***	L700,000.00
Industria molesta	***	L2,000,000.00

Pasadas las tres paralizaciones de obra reglamentadas, se podrá ejecutar el decomiso de las herramientas y materiales y clausura temporal de la obra.

b) De hacer caso omiso al paro de la obra y siendo notificado deberá pagar como MULTA QUINCE LEMPIRAS POR MILLAR (L. 15.00); Cuando la obra de construcción se encuentre en ejecución, en caso donde las construcciones se encuentren realizadas el personal técnico procederá a realizar un avalúo de oficio, estableciendo el cobro del permiso de construcción tomando como base las tasas mínimas para permiso de construcción establecidas según lo establecido en este Plan de Arbitrios y será agregada la multa correspondiente sin responsabilidad de la Municipalidad de Puerto Cortes respetando los lineamientos establecidos en la Normativa de uso de suelo de Puerto Cortes.

c) Cuando se inicien trabajos de urbanización y construcción sin el permiso correspondiente, se notificará y deberá pagar una multa de:

AREA		MULTA
DE	HASTA	
Parcelamiento de 6	14	L. 5,000.00
Parcelamiento de 14	30	L. 10,000.00
Parcelamiento de 31	50	L. 20,000.00
Parcelamiento de 51	En Adelante	L. 30,000.00

d) Cuando el propietario y/o profesional consigne datos falsos en la Solicitud de Permiso de Construcción PT-ORT-F001 el Formulario Único de Construcción –FUC, planos, informes o dictámenes o cualquier otro documento que forme parte de un expediente, será notificado y sancionado con la paralización de la obra y multa de MIL LEMPIRAS (L1,000); De hacer caso omiso se procederá al decomiso de herramientas y materiales y/o revocatoria del Permiso de Construcción.

e) Cuando se niegue el ingreso de los inspectores, debidamente identificados durante las horas hábiles, se notificará y aplicará una multa de MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 1,500.00).

f) Por no renovar en tiempo los permisos emitidos, cuando estos hayan vencido, se notificará y aplicará una multa del 50% del valor del permiso de construcción. Pasados (03) días de la notificación si se continuarán con las obras sin el permiso correspondiente, se aplicará como sanción los valores correspondientes en el inciso a) dependiendo la inversión del inmueble, se podrá ejecutar el decomiso de las herramientas y materiales y clausura temporal de la obra.

g) Por no ejecutar obras de acuerdo a los planos autorizados, se notificará y aplicará una multa de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.500. 00); por m2 de área ilegal.

h) Cuando en obras con planos presentados se ejecutan trabajos que exceden las responsabilidades fijadas por las distintas categorías profesionales. Se aplicará una multa de MIL LEMPIRAS (L. 1, 000.00)



PLAN DE ARBITRIOS 2025

- i) Por ejecutar una obra sin el profesional colegiado cuando este sea necesario, se notificará y de existir reincidencia en la infracción se aplicará una multa de MIL LEMPIRAS (L.1 000.00).
- j) Cuando una instalación o cualquiera de sus partes afecte a un muro medianero o un predio o una unidad lindera, sin autorización de la parte colindante, se notificará primera orden de demolición y de hacer caso omiso se aplicará como sanción los valores correspondientes en el inciso a) dependiendo la inversión del inmueble; en caso de incumplimiento y transcurrido el tiempo establecido se procederá a Notificar con una segunda orden de demolición, de incumplir la sanción aplicada y transcurridos 15 días, la Municipalidad podrá efectuar la demolición con cargo al impuesto de bienes inmuebles del predio correspondiente.
- k) Por no colocar en lugar visible hacia el exterior el rótulo de identificación que contenga el número del permiso que ampara la obra que se realiza, se notificará debiéndose regularizar la infracción colocando el rótulo correspondiente. De no hacerlo se aplicará una multa del 10% del valor pagado del permiso de construcción,
- l) No mantener en la obra los planos autorizados o fotocopias o no mostrarlos a los inspectores, se notificará y de existir reincidencia en la infracción se aplicará una multa de QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00).
- m) Por ocupar una edificación sin previa obtención de certificado de ocupación, se notificará y de existir reincidencia en la infracción se aplicará una multa de QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00).
- n) Por no acatar las órdenes de reparación o demolición de edificaciones inseguras o peligrosas, se notificará, de hacer caso omiso al tiempo establecido, se ejecutará la demolición afectando los gastos de la misma al impuesto de bienes inmuebles del predio correspondiente.
- o) Por depositar materiales en la vía pública, sin el permiso correspondiente, se notificará y aplicará una multa de MIL LEMPIRAS (L.1, 000.00).
- p) Por cambiar el destino de una edificación, sin el correspondiente permiso emitido por el Departamento de Ordenamiento Territorial, se notificará y aplicará una multa de QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 500.00) por M2 de construcción no autorizada.
- q) Por no informar al Departamento de Ordenamiento Territorial las modificaciones o cambios que se realicen durante la ejecución de la obra y no contar con la debida autorización, se notificará y aplicará una multa de DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.250.00) por m2 de construcción no autorizada.
- r) No dar aviso por escrito por parte del propietario o ejecutor que este último dejo de fungir como tal e informar del nuevo ejecutor, se notificará y aplicará una multa de DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.250.00) por M2.
- s) Por no garantizar la seguridad necesaria para terceros y trabajadores de una obra, se notificará y aplicará una multa de DOS MIL LEMPIRAS (L. 2 000.00); de existir reincidencia en la infracción se aplicará una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5 000.00).
- t) Por afectar la seguridad, la higiene, o agrave fehacientemente la estética pública, se notificará y aplicará una multa de QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00); de existir reincidencia en la infracción se aplicará una multa de MIL LEMPIRAS (L.1,000.00).
- u) Por no retirar de la vía pública las barreras, andamios o instalaciones de cualquier sistema de seguridad al vencimiento del permiso o si no se lleva a cabo el proyecto, se notificará y aplicará una multa de QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00); de existir reincidencia en la infracción se aplicará una multa de MIL LEMPIRAS (L.1,000.00).
- v) Por obstaculizar el acceso a hidrantes, se notificará y aplicará una multa de QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00); de existir reincidencia en la infracción se aplicará una multa de MIL LEMPIRAS (L.1,000.00).
- w) Por dañar o afectar la vía pública (aceras, calles, jardinerías, arriates, tragantes, etc.) y la infraestructura existente, se notificará y aplicará una multa MIL LEMPIRAS (L1,000.00); de existir reincidencia en la infracción se aplicará una multa de DOS MIL LEMPIRAS (L2,000.00).



PLAN DE ARBITRIOS 2025

- x) Por incumplimiento de las medidas ambientales, El Departamento Municipal Ambiental efectuará el análisis de la infracción y aplicará la sanción correspondiente.
- y) Cuando un rotulo o valla sea colocado en derecho de vía, árboles, rocas, derechos de vías, bulevares, taludes, puentes, pasos a desnivel, intersecciones, parques, estatuas y monumentos, cementerios, templos religiosos, centros de beneficencia, así como lugares de interés turístico y señales de tránsito se procederá a decomisarlo y el interesado podrá liberarlo previo pago de las siguientes multas: a) Rótulos MIL LEMPIRAS (L.1,000.00), b) Vallas Publicitarias CINCO MIL LEMPIRAS (L5,000.00). La instalación de rótulos, vallas y otros sin autorización se cobrará cinco veces el valor del permiso, independientemente de ordenar su retiro si se localiza en área prohibida; de no retirarlo, la Municipalidad procederá al decomiso cuyo costo será trasladado al Departamento de Control de Ingresos para su respectivo cobro.
- y) Toda empresa o industria que genere contaminación (emisión de polvo u otros) y daño a vías públicas (sedimento en las calles, destrucción de canales o bordillos) deberá pagar una multa de VEINTE MIL LEMPIRAS (L20,000.00) y realizar la limpieza o reparación del área afectada. Así como también las que generen inundación de calles o terrenos por no contar con un adecuado sistema de aguas lluvias, será responsable de los gastos por reparación de daños más el pago de la multa, este departamento procederá a remitir aviso de pago ante el Departamento de Control de Ingresos para ser cargado a su registro de contribuyente.
- z) El no dar cumplimiento a las resoluciones emitidas en virtud de audiencias celebradas en el Departamento de Ordenamiento Territorial a través de la Oficina de Asesoría Legal del mismo, previo a demostrar el incumplimiento de las disposiciones establecidas mediante Resolución especificando lineamientos y plazos se sancionará de la manera siguiente:
- a) El doble de la multa en caso de que en la resolución se haya establecido multa.
- b) De DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00); a personas jurídicas en caso de que en la resolución no se le haya establecido multa, pero no haya dado cumplimiento a lo resuelto en el tiempo establecido.
- c) La persona natural o jurídica sancionada con la aplicación de una multa y que no la haya hecho efectiva, se realizara su cobro por la vía de apremio.
- aa) Toda empresa de Transporte que no cumpla con los lineamientos generales para la regulación de planteles, terminales de Transporte, almacenamiento de Carga, estacionamiento de Vehículos pesados deberá pagar una multa de QUINCE MIL LEMPIRAS (L. 15,000.00) y realizar las mejoras correctivas en los plazos descritos de existir reincidencia en la infracción se aplicará una multa de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L. 25,000.00); debiendo cumplir de manera inmediata en caso de negativa se procederá a la cancelación temporal o definitiva del permiso de Operación.

ARTÍCULO 147. Por desperdicios de materiales dejados en vías públicas se impondrá a los responsables una multa de L500.00, sin perjuicio del costo en que se incurra para retirarlos. Las personas naturales o jurídicas que usen las vías públicas como área de trabajo incurrirán en una multa, por primera vez, de QUINIENTOS LEMPIRAS (L500.00) y por las subsiguientes MIL LEMPIRAS (L.1,000.00) cada vez.

ARTÍCULO 148 Todo vehículo de transporte especial de carga (LOW BOY, FLAT RACK, CARGA RODANTE, VOLQUETAS etc.) que acarreen maquinaria pesada, generadores eléctricos y otra carga especial, a través de las vías de la ciudad y que sobrepase las veinte (20) toneladas métricas carga neta, deberán solicitar permiso en el Departamento de Vialidad y Transporte. Este Permiso tendrá un costo de L 1,000.00 por cada tonelada o fracción en exceso. Si la carga no supera las veinte toneladas, pero sobre pasa las medidas de cuatro metros de altura, los 16.5 metros de largo o los 255 centímetros de ancho, se cobrará por sobredimensión la cantidad de tres mil lempiras (L3,000.00) y cinco mil lempiras si corresponde si va en contra vía. En días u horas inhábiles se realizará el pago correspondiente en el Departamento del Peaje,



PLAN DE ARBITRIOS 2025

ARTICULO 149. Todo vehículo de transporte de carga en general (gráneles sólidos y líquidos, materias primas y mercaderías) que circulan en las vías de la ciudad deberán transportar el peso correspondiente de conformidad con la cantidad de ejes del vehículo, esta información se verificara mediante sistema de pesaje (bascula) y/o a través de la póliza o manifiesto de la carga. El sobrepeso detectado deberá ser trasbordado a otro vehículo y tendrá una multa equivalente a L500.00 por tonelada de sobrepeso. Pesos permitidos en Kg para el transporte de carga según reglamento de pesos y dimensiones del I.H.T.T. e INSEP:

Descripción	Peso total en Kg
Camión rígido de 2 ejes (sencillo)	15000.00
Camión rígido de 3 ejes	21500.00
Camión articulado de 2 ejes Cabezal + semiremolque de 1 eje	23000.00
Camión rígido de 2 ejes + remolque de 2 ejes	20000.00
Camión rígido de 4 ejes	25000.00
Camión articulado de 2 ejes Cabezal + semiremolque de 2 ejes	30000.00
Camión articulado de 3 ejes Cabezal + semiremolque de 1 eje	30000.00
Camión rígido de 3 ejes + remolque de 2 ejes	35000.00
Camión articulado de 2 ejes Cabezal + semiremolque de 3 ejes	34000.00
Camión articulado de 3 ejes Cabezal + semiremolque de 2 ejes	37000.00
Camión rígido de 3 ejes + remolque de 3 ejes	40500.00
Camión articulado de 3 ejes Cabezal + semiremolque de 3 ejes	41000.00

TÍTULO VII DE LA DECLARACION Y PAGO

CAPÍTULO I DE LA DECLARACION

ARTÍCULO 150. Los impuestos se establecen mediante declaraciones juradas que deben presentar los contribuyentes, exceptuando el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que se establece en función de valuación catastral. La Municipalidad pondrá a disposición de los contribuyentes los formularios correspondientes. La falta de formularios no exime a los contribuyentes de la obligación de presentar sus declaraciones en los términos establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 151. El trámite a presentar para declaración es el siguiente:

a) Impuesto sobre bienes inmuebles.

Están obligados a declarar por sí mismo, o por sus representantes legales, los contribuyentes que hayan adquirido o vendido bienes inmuebles, hayan incorporado mejoras a sus bienes, haya cambiado el uso de los mismos, así como declarar el valor de las hipotecas sobre los Bienes para garantizar operaciones bancarias y comerciales y en los casos de adquisición de inmuebles por herencias o legados.



PLAN DE ARBITRIOS 2025

El formulario de declaración será proporcionado en la Oficina del Planeamiento y Ordenamiento Territorial Municipal.

b) Impuesto sobre industria, comercio y servicios.

En el mes de enero los contribuyentes presentarán una declaración jurada de los ingresos del año anterior. Todo negocio que presente ingresos menores al equivalente a 12 salarios mínimos vigentes, se aplicara el cobro de impuestos correspondientes conforme a la tarifa autorizada de salarios mínimos publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Cuando los contribuyentes cierren, traspasen, cambien, la actividad económica, el nombre o domicilio de sus negocios, están obligados a presentar en los 30 días siguientes la declaración jurada de los ingresos percibidos hasta que ocurren tales actos, el formulario para la declaración jurada será proporcionado por el Departamento de Administración de Ingresos de la Municipalidad y para toda persona y firma contadora formal e informal tendrán a la disposición el formulario de la declaración jurada vía web de la Municipalidad

c) Impuesto Personal.

Todos los contribuyentes individuales que hubieren obtenido ingresos durante el año anterior deberán presentar en los meses de enero a abril una declaración Jurada de ingresos, cuyo formulario será suministrado por el Departamento de Administración de Ingresos de la Municipalidad.

DEL PAGO

ARTÍCULO 152. Los plazos para pago de los impuestos municipales son los siguientes:

- a. El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles deberá ser cancelado en Agosto.
- b. El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio deberá ser pagado mensualmente; durante los primeros diez (10) días de cada mes que cause el impuesto.
- c. El Impuesto Personal será pagado a más tardar en Mayo. Cuando fuere retenido por el patrono deberá enterarse dentro de un plazo no mayor de 15 días (hasta el 15 de abril) después de haber sido retenido (enero a marzo)
- d. El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones deberá ser pagado a más tardar el 31 de enero de cada año.

ARTÍCULO 153. Los contribuyentes y demás obligados al pago de impuestos gozarán de un descuento, por pago anticipado, del diez por ciento (10%) sobre el Impuesto correspondiente al período, si es pagado cuatro meses antes de la fecha de pago.

ARTÍCULO 154. Los contribuyentes podrán pagar sus impuestos y tasas en los bancos privados y estatales autorizados para tal fin y en la Tesorería Municipal.



PLAN DE ARBITRIOS 2025

TÍTULO VIII CONTROLES Y FISCALIZACIONES

CAPÍTULO I Control y Fiscalización

ARTÍCULO 155. La Municipalidad está facultada para:

- a) Revisar informaciones, documentos, libros, contratos, planillas y otros que sean necesarios para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento sobre operaciones del negocio.
- b) Estimar de oficio las obligaciones tributarias cuando los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes sin perjuicio de los ajustes a que hubiere lugar.
- c) En los casos en que los contribuyentes no permitan, para avalúo catastral, el acceso a la propiedad, se efectuará de oficio el avalúo y tendrá vigencia por todo el año imponible.
- d) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal y exigir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, derechos y demás cargos por parte de los contribuyentes.
- e) Imponer a los infractores las disposiciones legales y sanciones de conformidad con la Ley, acuerdos o disposiciones vigentes.

La responsabilidad de los contribuyentes por sus declaraciones juradas prescribe a los cinco (5) años, pero si resulta evidencia de haberse cometido defraudación la prescripción será de diez (10) años.

TÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 156. El inicio, sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en el trámite de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad deberán ajustarse al tenor de la Ley de Procedimientos Administrativos y en las disposiciones atinentes de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

ARTÍCULO 157. En cumplimiento con el Artículo anterior, los interesados deberán presentar sus solicitudes escrita, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, la que deberá ordenar el auto de trámite siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta resolución; deberá asimismo seguir los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito u otro de que adolezca la solicitud presentada para su trámite.

Para admitir los reclamos, reconsideraciones de avalúo, o impugnaciones, que se produzcan por la fijación o la liquidación de cualquier tributo o sanción, el interesado previamente deberá realizar el pago de la cantidad respectiva, el arreglo de pago o el ofrecimiento de pago correspondiente en la oficina recaudadoras autorizadas.

En caso de presentarse el reclamo, reconsideración o impugnación y no se haya acreditado el pago, arreglo de pago u ofrecimiento de pago señalado en el párrafo anterior, no se dará trámite al recurso o escrito presentado, sin que previamente se compruebe en autos y haberse hecho tal acreditación.



PLAN DE ARBITRIOS 2025

RECURSOS

ARTÍCULO 158. Contra las resoluciones que emita la Corporación Municipal en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá al Recurso de Reposición, el cual deberá pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado. La resolución del recurso de reposición pondrá fin a la vía administrativa.

ARTÍCULO 159. El Recurso de Apelación se presentará ante la Municipalidad y ésta resolverá según lo establecido en la Ley de lo Contencioso Administrativo. El plazo para la interposición del recurso será de (15) quince días.

ARTÍCULO 160. Cuando un acto que afectará a un particular fuera impugnado por éste mediante el Recurso de Apelación, la Corporación Municipal podrá decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando a su juicio los argumentos contenidos en el decreto de apelación fueren improcedentes, aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

REVISIÓN DE OFICIO

ARTÍCULO 161. La Corporación Municipal podrá decretar la nulidad o anulación de los actos que emitan en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de procedimiento Administrativo.

DE LAS RESOLUCIONES

ARTÍCULO 162. Las resoluciones firmes, contentivas de cantidades líquidas a favor de la Corporación Municipal y a cargo de los contribuyentes y demás administrados, se ejecutarán de conformidad en la Ley de Procedimientos Administrativos.

DE LOS RECLAMOS POR PAGO EN EXCESO

ARTÍCULO 163. Los contribuyentes que estimen haber pagado en exceso impuestos, contribuciones, servicios y otras tasas pueden solicitar por escrito ante la Corporación el reconocimiento del pago en exceso.

Las solicitudes serán evacuadas por el Departamento de Control Tributario, que informará a la corporación el estado de cuenta de los casos presentados.

El reconocimiento del pago en exceso se hará por medio de una nota de crédito, la que se aplicará a los saldos presentes o cargos futuros de impuestos, tasas y contribuciones a cargos de los interesados.

La Corporación Municipal puede compensar las deudas que tengan con particulares mediante la emisión de notas de crédito por valor de los impuestos, contribuciones o servicios pendientes de pago por parte de las mismas personas.



PLAN DE ARBITRIOS 2025

TÍTULO IX

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 164. Todas las prohibiciones por el Reglamento de Zonificación contenidas en la Estrategia de Gestión Municipal Integrada; lo relacionado con el medio ambiente se regirá por la Normativa Ambiental Vigente.

ARTÍCULO 165. La Municipalidad es propietaria de todo árbol o planta sembrados en vías públicas. En consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización de la Municipalidad a través del Departamento Municipal Ambiental.

ARTÍCULO 166.

a. Se prohíbe la circulación de vehículos de combustión con escape libre y que provoquen contaminación ambiental por mala combustión o defecto del motor. La contravención a esta disposición será sancionada con el decomiso de la unidad. Esta será trasladada al lugar que determine la Municipalidad, la que la devolverá una vez que se hubiere pagado la multa por valor de L.500.00 y que el interesado exhibe las piezas necesarias para corregir los defectos de la Unidad.

b. No se autorizará licencia para tener publicidad estacionaria con altoparlante en forma permanente.

ARTÍCULO 167. Se prohíbe terminantemente:

a) Las ventas ambulantes en áreas no autorizadas, caso contrario la mercadería será decomisada por la Policía Municipal y solo será devuelta previo al pago de una multa equivalente al 10% del valor de la mercadería decomisada, en ningún caso la multa será inferior a L. 300.00. Al momento del decomiso deberá levantarse un inventario del producto el cual quedará en custodia de la Policía Municipal. En caso de productos perecederos deberá retirarse dentro de veinticuatro (24) horas del decomiso, de no proceder a su retiro la Municipalidad lo donará a las instituciones de Beneficencia o comedores municipales que existen en el municipio. Los productos no perecederos deberán reclamarse 48 horas después de decomisarse previo pago de la multa respectiva.

b) El sacrificio de ganado mayor o menor en establecimientos particulares no autorizados, así como la venta o distribución de carne procedentes de aldeas del término Municipal o con otros Municipios bajo pena del decomiso de las mismas a favor de los establecimientos de asistencia social de la Municipalidad, previa inspección sanitaria, se prohíbe el sacrificio de ganado hembra apto para procrear o en estado de gestación.

c) Se prohíbe circular por las Casetas de Contribución por mejoras sin pagar. La contravención de esta falta conlleva el decomiso del vehículo hasta que pague una multa de:

a. Vehículo liviano L500.00

b. Equipo Pesado L1,000.00

d) Se prohíbe la permanencia de personal no autorizado en las casetas de Contribución por Mejoras existentes.

e) Se prohíbe la crueldad en animales de tipo doméstico que sean utilizados como mascotas, el propietario que contravenga esta disposición será sancionado con una multa de CINCO MIL (L5, 000.00) la primera vez y en caso de reincidencia DIEZ MIL (L10, 000.00). Esta misma sanción aplicará para aquellas personas, que, no siendo propietarios, ocasionen un daño o muerte a un animal doméstico perteneciente a otra persona. El Departamento Municipal de Justicia será el encargado de velar por el cumplimiento de esta disposición.



PLAN DE ARBITRIOS 2025

TÍTULO X CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES AMBIENTALES

ARTÍCULO 168. DISPOSICIONES GENERALES

En el ejercicio de sus competencias la Municipalidad será independiente de cualquier otro órgano o entidad, sin embargo, se sujetará a la política, objetivos, metas y prioridades que a nivel nacional y en materia ambiental fije la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Ambiente "SERNA", de conformidad con la ley.

1. La protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales son de utilidad pública y de interés social.
2. El interés público y el bien común constituye el fundamento de toda acción en defensa del ambiente; por lo tanto es deber de la Municipalidad hacer cumplir las normas, reglamentos y leyes relativas del ambiente.
3. Las Infracciones Administrativas son las acciones u omisiones que violen las leyes, disposiciones y resoluciones administrativas, en materia ambiental y de recursos naturales, siempre que no estén tipificados como delitos en la Ley General del Ambiente y el Código Penal. Se dividen en leves, menos graves y graves.
4. Las sanciones aplicables a las acciones u omisiones por infracciones administrativas que violen la legislación ambiental y las disposiciones y resoluciones administrativas, serán las siguientes:
 - a) Multa
 - b) Clausura definitiva de las actividades o instalaciones total o parcial.
 - c) Suspensión temporal de actividades o instalaciones.
 - d) Decomiso.
 - e) Cancelación o revocación de los permisos o autorizaciones.
 - f) Indemnizaciones de daños y perjuicios.
 - g) Reposición o restitución de las cosas u objetos afectados a su ser y estado natural.
5. El pago de la multa no exime al denunciado de la responsabilidad de la reparación inmediata de daño causado.
6. La sanción de clausura definitiva total o parcial se aplicará cuando las actividades o instalaciones objeto de la misma, contaminen o perjudiquen la salud humana o el medio ambiente, más allá de los límites establecidos en los reglamentos y normas técnicas.
7. La suspensión temporal se aplicará a aquellas actividades o instalaciones que causen daños ambientales y a los recursos naturales (científicamente comprobado).
8. En caso de desobediencia a la suspensión se sancionará al infractor con multas sucesivas, hasta que suspenda las actividades o instalaciones dañinas al ambiente.
9. La cancelación o revocación de los permisos o autorizaciones ambientales procederá en el caso de que el titular de los mismos sea el responsable de la violación a la legislación ambiental nacional y que las autoridades competentes lo determinen como tal en el debido proceso, demás actos generales o particulares que complementen.
10. La sanción de reposición o restitución se aplicará cuando el medio ambiente o los recursos naturales dañados puedan repararse o restituirse a su ser y estado natural.
11. El incumplimiento total de una resolución emitida sobre un mismo caso en virtud de audiencias celebradas en el Departamento Municipal Ambiental a través de la Procuraduría Ambiental u otras notificaciones por escrito se sancionará de la manera siguiente:
 - a) La multa se sancionará a la siguiente tabla.



PLAN DE ARBITRIOS 2025

Personas naturales	
Primera vez	L. 1,000.00
Segunda vez	L. 1,500.00
Tercera vez	L. 2,000.00
A partir de la cuarta	L. 20,000.00
Personas Jurídicas	
Primera vez	L. 5,000.00
Segunda vez	L. 10,000.00
Tercera vez	L. 15,000.00
A partir de la cuarta	L. 20,000.00

En caso de que el cumplimiento sea parcial se sancionara con una multa equivalente al 50% de los valores antes indicados.

b) La persona natural o jurídica sancionada con la aplicación de una multa y que no la haya hecho efectiva, se realizara su cobro por la vía de apremio.

12. La aplicación de sanciones, así como acciones de remediación y reparación por infracciones Administrativas (hasta las facultades que la ley permite) o delitos ambientales se realizarán sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.

13. En caso de reincidencia en la comisión de infracciones ambientales se sancionará con el doble de la multa especificada en la tabla anterior.

14. Los costos por prestación de servicios de laboratorio de calidad de aguas serán asumidos por la persona natural o jurídica que los solicite o que sea objeto de investigación, ya sea con fines de control y seguimiento o de verificación de infracciones a las normas técnicas de las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario.

15. Las violaciones a los planes de ordenamiento integral del territorio, que no produzca daños comprobables al ambiente y a los recursos naturales, pero que sean potencialmente contaminantes serán sancionadas con una multa de L. 50,000.00.

16. El impedir o dificultar a los funcionarios o técnicos competentes las inspecciones o comprobaciones necesarias para la investigación de una acción, será sancionado con una multa de L. 1,000.00 a personas naturales y L. 15,000.00 a personas jurídicas.

17.- Impedir o dificultar, por más de una vez, las inspecciones o comprobaciones de los funcionarios competentes o recurrir a medios de cualquier índole para inducirlos al error, será sancionado con una multa de acuerdo a la tabla siguiente, sean personas naturales o jurídicas.

	NATURALES	JURIDICOS
Primera vez	2,000.00	20,000.00
Segunda vez	4,000.00	50,000.00
Tercera vez	5,000.00	100,000.00

18. El no dar cumplimiento a lo establecido en actas de compromiso y formatos de cumplimiento de medidas y otorgamiento de plazo se sancionará de la siguiente manera: multa de L. 500.00 para persona natural y multa de L. 5,000.00 para persona jurídica.

19. El no dar cumplimiento a las medidas establecidas en los contratos de medidas o en las resoluciones de licencias o certificados ambientales emitidos por la Municipalidad de Puerto Cortés se sancionará con una multa de L. 5,000.00 por cada medida incumplida sin limitar la posibilidad de sancionar por los daños ocasionados al ambiente como resultado del incumplimiento



PLAN DE ARBITRIOS 2025

20.- La persona natural (25,000) o Jurídica (50,000) que ofrezca o presente a las autoridades competentes datos total o parcialmente falsos, en sus respectivas solicitudes de aprobación de los estudios de evaluación de impacto ambiental o de permisos ambientales, de operación y denuncia serán sancionados con una multa de 25,000.00 persona natural y L 50,000.00 a personas Jurídica. Las pruebas se presentarán ante la autoridad competente.

21. La violación de planes de ordenamiento integral del territorio que produzcan alteraciones comprobadas al ambiente y a los recursos naturales que representen daños comprobados sobre el medio, será sancionado con una multa de L. 150,000.00.

El criterio para la aplicación de una multa dependerá del impacto causado al ambiente o el riesgo existente al mismo.

21. Toda acción en defensa del medio ambiente se fundamentará en la Ley General del Ambiente, Ley de Municipalidades, Plan de Arbitrios vigente, así como toda legislación ambiental y demás instrumentos jurídicos municipales.

22. Cuando la sanción conlleve al pago de una multa, y se compruebe que el infractor no posee capacidad económica para pagarla, esta podrá ser compensada con actividades de beneficio social como ser trabajos de limpieza en tomas de agua, recolección de desechos sólidos, reforestación.

23. Cuando el infractor este en la disponibilidad de efectuar el pago de la multa en especie esta podrá ser aceptada siempre y cuando el valor del o los artículos sean equivalente al valor de la sanción monetaria lo cual deberá ser comprobado mediante presentación de facturas de compras u otro documento análogo.

24. En caso de que a pesar de las medidas o sanciones establecidas por la Municipalidad de Puerto Cortés persista una problemática ambiental, se procederá de acuerdo a la ley.

25. Actuar en contravención de una medida cautelar impuesta por la Municipalidad de Puerto Cortés, consistente en la orden de cesar provisionalmente una actividad, abstenerse temporalmente de realizar una conducta, prohibición temporal de interrumpir o de cesar en la realización de una prestación que viniera llevándose a cabo se sancionará con una multa de L. 250,000.00

26. Actuar en contravención de una orden de paro emitida por la Municipalidad de Puerto Cortés se sancionará con una multa de L. 10,000.00 para pequeña, L. 20,000.00 mediana y L. 100,000 gran empresa. Las personas naturales serán sancionadas con una multa de L. 5,000.00

ARTÍCULO 169. CONTAMINACION DE CUERPOS RECEPTORES.

1. Por cuerpos receptores se entenderán: ríos, quebradas, lagos, lagunas, corrientes de invierno, embalses, acuíferos, mares, esteros, estuario, humedales y el suelo.

2. Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales de tipo industrial sin tratamiento. La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de L25,000.00 más el valor especificado en la tabla siguiente en el caso de que se hiciese análisis de calidad de agua:

Características del agua	Multa en L	
	1	Más de 1
Aguas que incumplan uno o más parámetros del Grupo A de las normas de calidad para descarga de aguas residuales en cuerpos receptores.	L5,000.00	L20,000.00
Aguas que incumplan uno o más parámetros del Grupo B de las normas de calidad para descarga de aguas residuales en cuerpos receptores.	L10,000.00	L30,000.00



PLAN DE ARBITRIOS 2025

Aguas que incumplan uno o más parámetros del Grupo C de las normas de calidad para descarga de aguas residuales en cuerpos receptores.	L20,000.00	L40,000.00
Aguas que incumplan uno o más parámetros del Grupo D de las normas de calidad para descarga de aguas residuales en cuerpos receptores.	L20,000.00	L40,000.00
Aguas que incumplan uno o más parámetros del Grupo E de las normas de calidad para descarga de aguas residuales en cuerpos receptores.	L20,000.00	L50,000.00
Aguas que incumplan uno o más parámetros del Grupo F de las normas de calidad para descarga de aguas residuales en cuerpos receptores.	L20,000.00	
Aguas que incumplan uno o más parámetros del Grupo G de las normas de calidad para descarga de aguas residuales en cuerpos receptores.	L1,000,000.00	
Las aguas que incumplan uno o más parámetros de diferentes grupos de las normas de calidad para las descargas de aguas residuales que no incluyan los parámetros de los grupos D, E y G	L50,000.00	
Las aguas que incumplan uno o más parámetros de diferentes grupos de las normas de calidad para las descargas de aguas residuales que si incluyan los parámetros de los grupos D, E y G	L600,000.00	

La cancelación inmediata de la descarga es obligatoria, así como la implementación de las medidas correctivas y de remediación que sean aplicables.

3. Las descargas o fugas de agua residuales del tipo domésticas serán multadas con una suma L. 1,000.00 si es vivienda y establecimientos de comida pequeños, L. 3,000.00 establecimientos comerciales, L. 5,000.00 si son establecimientos de comida grandes (restaurantes) y L. 10,000.00 si son empresas o industrias teniendo que proceder de inmediato a la eliminación de la descarga o fuga.

4. En caso de descargas de aguas residuales no autorizadas que contengan contaminantes peligrosos en cuerpos receptores y que no cumplan con la Normas Técnicas para las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario se aplicara una multa de hasta L. 600,000.00.

5. Se prohíbe la descarga de aguas residuales tratadas sin autorización sobre cuerpos receptores, solamente podrá efectuarse con permiso del Departamento Municipal Ambiental en los sitios que esta autorice, siempre que los efluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica para las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores vigentes. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa de L. 20,000.00

6. Se prohíbe la descarga o vertido de residuos líquidos sobre cuerpos receptores. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa de Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00) si es residuo no peligroso de origen orgánico y una multa hasta de un Millón De Lempiras (L. 1,000,000.00) en caso de que sea un residuo peligroso conforme a lo establecido en el informe y dictamen técnico considerando material vertido, cantidad o volumen, área afectada, nivel de impacto al medio y el tipo de ecosistema afectado o el daño causado.

7. La descarga de aguas residuales tratadas que cuenten con permiso de descarga vigente pero que no cumpla con la calidad establecida en la norma técnica el usuario será sancionado de acuerdo con los



PLAN DE ARBITRIOS 2025

criterios establecidos en la tabla descrita en éste mismo artículo en su numeral 2.

Comprobado el hecho y establecida la multa el Departamento Municipal Ambiental ordenara la suspensión temporal de la descarga hacia el cuerpo receptor, en los casos calificados de acuerdo a evaluación técnica previa, termino dentro del cual la persona natural o jurídica deberá someter a revisión inmediata el proceso de tratamiento de aguas hasta que se cumpla con las especificaciones establecidas en la norma técnica de la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario. En caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva de la descarga al cuerpo receptor.

8. La Tasa por servicios de Análisis de calidad de agua prestados por el Laboratorio Municipal Ambiental 22 de Marzo se fijara en base a la siguiente tabla:

Número	Método	Parámetro	Precio
1	MS 2130-B	Acidez Total	L273.00
2	MS 2320-B	Alcalinidad Total	L285.00
3	MS 4500 CI G	Cloro Residual	L300.00
4	MS 4500 CI B	Cloruros	L455.00
5	MS 9223-B	Coliformes fecales (Escherichia Coli) (Fecales)	L455.00
6	MS 9223-B	Coliformes Totales	L455.00
7	MS 2120 C	Color verdadero	L273.00
8	MS 2510 B	Conductividad	L258.00
9	MS 5210-B	DBO 5,20	L758.00
10	MS 5220-D	Demanda química de oxígeno DQO	L728.00
11	MS 2340 C	Dureza Total	L455.00
12	MS 3500-Fe-B	Hierro Total	L758.00
13	MS 3500-Mn-B	Manganeso Total	L773.00
14	MS 4500-NO3-B	Nitratos	L485.00
15	MS 4500-NO2-B	Nitritos	L485.00
16	MS 4500-O-C	Oxígeno disuelto	L379.00
17	MS 4500-H+B	pH	L276.00
18	MS 2580-B	Potencial Oxidacion-Reduccion (ORP)	L276.00
19	MS 2520-B	Salinidad	L258.00
20	MS 2540 F	Solidos sedimentables	L273.00
21	MS 2540 D	Solidos suspendidos Totales (SST)	L436.00
22	MS 2540 B	Solidos Totales	L800.00
23	MS 2540 C	Solidos Totales Disueltos (STD)	L364.00
24	MS 2550 B	Temperatura aguas	L155.00



PLAN DE ARBITRIOS 2025

25	MS 2130 –B	Turbidez	L257.00
----	------------	----------	---------

Otros análisis se cobrarán al precio del mercado.

9. Las Juntas de Agua y Saneamiento (JAS) o Juntas Administradoras de Aguas (JAA) contarán con un descuento del 80% en el costo total de los análisis. Además de poder pagar contra entrega.

10. El costo por muestreo con el vehículo de la Municipalidad es de L. 250.00. No se realizan muestreo fuera del Municipio de Puerto Cortés por parte del Departamento Municipal Ambiental (DMA).

11. Se prohíbe la utilización de aguas superficiales y/o subterráneas, de las redes públicas y aguas lluvias con el propósito de diluir la carga contaminante al cuerpo receptor. La sanción por el incumplimiento de esta disposición dará lugar a una multa de L. 15,000.00.

12. Todas las personas naturales o jurídicas que se encuentran dentro del área de cobertura de la red de alcantarillado deberán conectarse al sistema. El incumplimiento de esta disposición conllevará a una multa de L10,000.00 para efluentes domésticos y L25,000 para efluentes industriales y comerciales obligándose a la conexión inmediata al sistema, previa verificación del cumplimiento de las normas técnicas de las descargas al alcantarillado sanitario. Se exceptúan las empresas o entidades que cuenten con sistemas de tratamiento propios y que cumplan la norma técnica de descarga de aguas residuales a cuerpos receptores.

13. Se prohíbe la instalación de letrinas u otra solución sanitaria no aprobada por el Departamento Municipal Ambiental o el Departamento de Ordenamiento territorial unidad de Planeamiento Urbano en el área urbana. Las personas que tengan letrinas como soluciones sanitarias previas a entrar en vigencia el presente Plan de Arbitrios, tendrán un plazo de 2 meses a partir de la notificación del Departamento Municipal Ambiental, para realizar la conexión de sus aguas residuales domésticas al sistema de alcantarillado sanitario. De no cumplir con el plazo establecido se impondrá una multa de L1,000.00 a L.5,000.00.

14. La instalación, construcción y uso de sistemas de tratamientos alternos de las aguas residuales de origen doméstico en aquellas zonas donde no existe cobertura de la red de alcantarillado sanitario es de carácter obligatorio. Su autorización y/o funcionamiento quedará sujeto a la evaluación de los impactos ambientales significativos que genere. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de L. 1,500.00 para viviendas, L2,000.00 para complejos habitacionales (cuarterías, edificios de apartamentos, etc.), L. 5,000.00 para el sector comercial y de L. 10,000.00 para el sector industrial. Corresponde al departamento de Ordenamiento Territorial unidad de Planeamiento Urbano establecer las directrices para el diseño y construcción de los sistemas de tratamiento.

La instalación de sistemas de pre tratamiento será obligatorio para las instalaciones comerciales, industriales o de servicios cuyas aguas sean descargadas al sistema de alcantarillado sanitario municipal pero que por sus características no cumplen la normativa de lo aceptado por el sistema de tratamiento.

15. Se prohíbe la instalación de nuevas letrinas u otras soluciones sanitarias dentro de un radio de 250 metros de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros a uno y otro lado de todo curso de agua permanente si la pendiente es igual o superior a 30% y 50 metros si es inferior a 30%; 10 metros en quebradas de invierno o intermitentes y causes de drenaje. En caso de existir viviendas u otra infraestructura en ésta áreas deberán contar con soluciones sanitarias que garanticen la no contaminación del cuerpo de agua.

La contravención a esta norma dará lugar a una multa clasificada así: de L1,000.00 a L5,000.00 para instalación doméstica, de L5,000.00 a L10,000.00 para comercial y de L10,000.00 a L20,000.00 si es



PLAN DE ARBITRIOS 2025

industrial.

16. En casos de daño ambiental causado por la inadecuada ubicación, construcción o falta de mantenimiento de un sistema de tratamiento o pre tratamiento de aguas residuales, incluyendo tanques sépticos, el infractor está obligado a hacer las correcciones necesarias en el plazo a estipularse, el incumplimiento de las medidas correctivas será objeto de sanción de L1,000,00 en caso de una sola vivienda, L3,000.00 en caso de establecimientos comerciales, L40,000.00 en caso de sistemas colectivos (colonias), L50,000.00 en caso de industrias de acuerdo a dictamen técnico del Departamento Municipal Ambiental. El infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación, reubicación del sistema de tratamiento o tanque séptico, y limpieza inmediata del sistema de drenaje o recolección corrigiendo enseguida el daño y suspendiendo inmediatamente la descarga.

La remediación del daño causado correrá por cuenta del infractor, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que proceda. En los casos de contaminación severa el responsable pagará la sanción independientemente del cumplimiento de las medidas correctivas en el plazo acordado.

En los casos calificados por el Departamento Municipal Ambiental, se concederá el beneficio de no aplicar la multa de manera inmediata, lo cual aplica solamente a conexiones domésticas, el comercio y la industria deberá pagar de manera inmediata

17. En el caso de los Proyectos residenciales, habitacionales o lotificaciones deberán presentar al departamento de Planeamiento Urbano y al Departamento Municipal Ambiental junto con el diseño del Proyecto, el diseño del sistema de tratamiento o pre tratamiento de las aguas residuales, cuya capacidad deberá ser acorde al número de habitantes del Proyecto.

18. Se prohíbe la aplicación de productos químicos peligrosos dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua continental o marítimo. La sanción por incumplimiento será de hasta y de L1,000,000.00 conforme a lo establecido en el informe y dictamen técnico considerando material vertido, área afectada, cantidad o volumen, impacto al medio y el tipo de ecosistema afectado o el daño causado.

19. Se prohíbe la aplicación de productos químicos peligrosos dentro de una franja de 500 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua utilizado como fuente de abastecimiento público o privada. Continental o marítimo. La sanción por incumplimiento de hasta y de L. 1, 000,000.00 conforme a lo establecido en el informe y dictamen técnico considerando material vertido, cantidad o volumen, área afectada, impacto al medio y el tipo de ecosistema afectado por el daño causado.

Para personas naturales y de L. 150,000.00 para personas jurídicas.

20. No se permitirá la instalación de tanques de almacenamiento de hidrocarburos o cualquier sustancia química dentro de un radio de 500 metros respecto a una fuente para abastecimiento de agua para consumo humano y de 150 metros con respecto al límite marino u otro cuerpo de agua. Exceptuando la instalación de tanques en la ENP, donde se dará un límite no menor de 30 metros. La sanción será de L20,000.00 por cada tanque debiendo inmediatamente reubicar los mismos.

21. Los tanques de almacenamiento de Hidrocarburos u otras sustancias químicas ya existentes deberán reunir los estándares de seguridad, higiene y ambiente para su operación que serán verificados mediante auditoría ambiental ejecutada de oficio por la Municipalidad de Puerto Cortes, la contravención a esta disposición dará lugar a una multa de L101,000.00.

22. Se establece a las empresas la obligatoriedad de contar con un Plan de Contingencia revisado y aprobado por la autoridad competente, el cual deberá ser implementado de forma inmediata y permanente. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de L50,000.00.

23. Se prohíbe el asolvamiento de cuerpos de agua por sedimentos como resultado de la deforestación y movimientos de tierra, extracción de material de canteras, construcciones, dragados, remoción de capa vegetativa, corte y nivelación, obras mecánicas de protección de talud o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión. La contravención a esta disposición se sancionará de



PLAN DE ARBITRIOS 2025

la siguiente manera:

a. En caso de asolvamiento causado por movimientos de tierra, extracción de material de cantera, dragados y corte y nivelación se sancionará con una multa de acuerdo a la siguiente tabla:

Criterio	Monto de la multa	
	Persona Natural	Persona Jurídica
Trabajados ejecutados sin maquinaria pesada que causa asolvamiento parcial (permite el paso del agua)	L. 5,000.00	L.10,000.00
Trabajos ejecutados sin maquinaria pesada que causa asolvamiento total	L. 10,000.00	L. 20,000.00
Trabajados ejecutados con maquinaria pesada que causa asolvamiento parcial	L. 20,000.00	L. 30,000.00
Trabajos ejecutados con maquinaria pesada que causa asolvamiento total	L. 30,000.00	L. 40,000.00

b. La erosión y sedimentación causada por deforestación, remoción de capa vegetativa y que genere asolvamiento será sancionado con una multa de: L5,000.00 para persona natural y L10,000.00 para persona jurídica. Sin perjuicio de la multa correspondiente por el corte de árboles, que se impondrá de acuerdo a la información verificada in situ por los técnicos del Departamento Municipal Ambiental, en atención a cantidad, especies, diámetros y ubicación de los árboles.

c. El asolvamiento de cuerpos de agua o drenajes naturales como resultado de construcciones, obras mecánicas de protección o apilamiento de material mal efectuado será sancionado con una multa de: L10,000.00 para persona natural y L20,000.00 para persona jurídica.

Obligándose además al sancionado a remediar el daño causado de acuerdo a resolución del Departamento Municipal Ambiental y bajo los lineamientos de Ordenamiento Territorial unidad de Planeamiento Urbano, la Gerencia Técnica de la Municipalidad según sea el caso. Sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones concernientes a infracciones concurrentes con la infracción principal, por ejemplo, por la realización de actividades de corte y nivelación de terreno sin autorización, entre otras.

24. La disposición, vertimiento o almacenamiento de productos sólidos peligrosos sobre el suelo sin contar con medidas de prevención de la contaminación será sancionado con una multa de L50,000. Por metro cúbico estando obligado a la limpieza inmediata y descontaminación de la zona afectada.

ARTÍCULO 170. DESECHOS SÓLIDOS. El Departamento Municipal Ambiental, será el responsable del monitoreo de las operaciones de manejo y disposición final de los residuos sólidos dentro del municipio.

1. Se prohíbe terminantemente desembarcar producto que por vencimiento o por mal manejo se deteriore y se convierta en desecho. La devolución al lugar de origen será obligación y responsabilidad del importador y deberá hacerlo en un plazo máximo de 15 días posteriores a la orden emitida por el Departamento Municipal Ambiental.

Para la disposición final de productos que han sido exportados y recusados el propietario deberá presentar una alternativa viable, para el manejo y disposición final de los mismos; alternativa que será evaluada y autorizada por el Departamento Municipal Ambiental, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Agricultura y Ganadería. Sin embargo, esta autorización no exime de responsabilidad por los daños a terceros o consecuencias posteriores que este manejo pudiera



PLAN DE ARBITRIOS 2025

ocasionar.

2. Se prohíbe la disposición final de residuos peligrosos sin previo tratamiento y en lugares no autorizados por la Municipalidad de Puerto Cortés. Además del pago de la multa correspondiente, el infractor deberá proceder al retiro inmediato del mismo. El saneamiento y restitución del área afectada es responsabilidad del infractor. El Departamento Municipal Ambiental determinará los lineamientos a seguir para el saneamiento del área afectada.

3. Los desechos peligrosos previos a su disposición en el relleno sanitario deberán ser tratados mediante procedimiento aprobado por el Departamento Municipal Ambiental.

4. Las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de recolección y transporte de desechos sólidos al sector privado y Municipal deberán contar con Permiso Ambiental emitido por el Departamento Municipal Ambiental el cual tendrá un valor de L1,000.00 y con validez por un año a partir de la fecha de emisión. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de L2,000.00 la cual incluye el valor del permiso ambiental.

5. Se prohíbe la acumulación de llantas en condiciones que puedan generar proliferaciones de vectores.

6. Cada establecimiento generador de desechos hospitalarios peligrosos deberá darle tratamiento especial a los mismos debiendo contar con los registros de entregas y copia de las autorizaciones del prestador del servicio.

7. La disposición de residuos sólidos especiales en terrenos privados deberá ser autorizado por el departamento ambiental para lo cual el solicitante deberá presentar plano de ubicación del sitio propuesto, autorización del propietario del terreno, plan de manejo, detalles del sistema de disposición y cronograma de actividades. El costo del permiso ambiental es de L10,000.00

ARTÍCULO 171. En los desechos sólidos serán infracciones leves las siguientes:

- a) Arrojar residuos sólidos domésticos, de cualquier tipo, en lugares que no han sido autorizados por la Municipalidad;
- b) Mezclar residuos especiales con residuos no especiales;
- c) Dejar en la vía pública los residuos que se producen al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores, por más de cuarenta y ocho horas después de haber terminado las labores respectivas;
- d) Disponer residuos especiales sin tratamiento previo, en lugares no autorizados por la Municipalidad o Autoridad Competente;
- e) Instalar sistemas permanentes de conducción eléctrica sobre áreas de expansión de disposición final de residuos sólidos;
- f) Depositar animales muertos, partes de estos y residuos de carácter especial en los recipientes de almacenamiento de uso público;
- g) Quemar a cielo abierto cualquier tipo de residuos sólidos;
- h) Dejar en la vía pública, los residuos inertes de construcción.
- i) Lanzar basura o desperdicios al exterior de una unidad de transporte por sus pasajeros, siendo responsabilidad del propietario.
- j) la acumulación de llantas en condiciones que puedan generar proliferaciones de vectores.

La reincidencia en la comisión de una infracción leve constituirá una infracción menos grave.

ARTÍCULO 172. En los desechos sólidos serán infracciones graves las siguientes:

- a) Almacenar o depositar temporalmente residuos sólidos especiales dentro o fuera de donde se generan, en condiciones que puedan dañar la salud, vía pública o el ambiente;
- b) Recolectar y transportar residuos sólidos especiales en condiciones que puedan dañar la salud, vía pública o el ambiente;



PLAN DE ARBITRIOS 2025

- c) Actuar al margen de resoluciones administrativas emanadas de la aplicación de del Reglamento para el manejo integral de los residuos sólidos, disposiciones legales, ordenanzas municipales y el Plan de Arbitrios Municipal en lo concerniente a la gestión de residuos sólidos;
- d) Impedir o dificultar, por más de una vez, las inspecciones o comprobaciones de los funcionarios competentes en la materia;
- e) Arrojar residuos sólidos o líquidos con características de peligrosidad: Tóxicos, carcinogénicos, mutagénicos en células germinales, tóxicos para la reproducción, Genotóxicos, irritantes, sensibilizantes, las sustancias y preparados que pueden calentarse y finalmente inflamarse en contacto con el aire a temperatura ambiente sin aporte de energía, las sustancias y preparados que, en contacto con agua o con aire húmedo, desprendan gases extremadamente inflamables en cantidades peligrosas, las sustancias y preparados sólidos que pueden inflamarse fácilmente, tras un breve contacto con una fuente de ignición y que siguen quemándose o consumiéndose una vez retirada dicha fuente; a los manantiales, tanques, fuentes públicas, acueductos, tuberías, drenajes o cualquier cuerpo de agua o al sistema de alcantarillado pluvial.
- f) Que los mercados y establecimientos similares carezcan de sistemas de almacenamiento y recolección de residuos sólidos, de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento para el manejo integral de los residuos sólidos;
- g) Mantener dispuestos a cielo abierto residuos de animales muertos, o partes de ellos, procedentes de rastros, mataderos y procesadoras de carnes;
- h) Descargar en el mar sustancias nocivas o perjudiciales, líquidas o sólidas, así como aguas contaminadas y basuras, sea de los buques o no, ocasionando impactos negativos en el ambiente distinto a los previstos en el Artículo 92, inciso b) de la Ley General del Ambiente;
- i) Quemar a cielo abierto aserrín, corteza u otros residuos, provenientes de la industria maderera y de la industria en general, sin tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación del aire o fuentes de agua;
- j) Arrojar residuos sólidos industriales o comerciales, de cualquier tipo, en las calles, solares, áreas verdes, edificios públicos, ríos, mares, lagunas, lagos, derechos de vías, carreteras y otros lugares prohibidos.
- k) Desembarcar producto que por vencimiento o por mal manejo se deteriore y se convierta en desecho
- l) Disponer desechos peligrosos sin previo tratamiento y en lugares no autorizados por la Municipalidad de Puerto Cortés
- m) Disponer desechos peligrosos en el relleno sanitario sin previo tratamiento
- n) Falta de tratamiento de los desechos peligrosos generados por los establecimientos hospitalarios

ARTÍCULO 173. SANCIONES

Las infracciones leves se sancionarán con una multa a un mil Lempiras (L1,000.00) y Cinco Mil Lempiras (L5,000.00) si reincide por primera vez y si reincide por segunda vez veinte mil lempiras (L20,000.00).

Las infracciones graves se sancionarán con multa, de la siguiente forma:

- a. Las señaladas en las letras a) y b) con multa de cien mil un Lempiras (L100,001.00).
- b. Las establecidas en los incisos c), d) y e) con multa de doscientos mil un Lempiras (L. 200,001.00).
- c. Las contenidas en las letras f) g) h) i) j) k) l) m) n) o) con multa de seiscientos mil un Lempiras (L600,001.00).

ARTÍCULO 174. DAÑOS AL SISTEMA DE TRATAMIENTO MUNICIPAL DE AGUAS RESIDUALES. La afectación al sistema de tratamiento de aguas residuales municipales será sancionará con una multa de: L10,000.00 de origen doméstico, L20,000.00 de origen comercial y L100,000.00 de origen industrial. Los costos de remediación serán cubiertos por el responsable, los costos serán determinados



PLAN DE ARBITRIOS 2025

por la Gerencia Técnica Municipal, la empresa Aguas de Puerto Cortés o un tercero que sea contratado para dicho efecto y cuyo costo también será cubierto por el responsable. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra por los daños ocasionados.

ARTÍCULO 175. SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL.

1. Los sistemas de drenaje Pluvial, son para la evacuación de las aguas lluvias por lo tanto se prohíbe las conexiones para descargas de aguas residuales y de desechos líquidos a la red de alcantarillado pluvial, así como verter residuos de grasas y cualquier objeto que obstruya la libre circulación de las aguas lluvias en los tragantes, en los canales y en cualquier componente de la red.
2. Se prohíbe la descarga en los canales pluviales de desechos sólidos y líquidos, así como depositar en los mismos materiales o desechos de construcción. La contravención a las disposiciones anteriores se sancionará aplicando una multa de L1,000.00 para persona natural y L10,000.00 para persona jurídica.
3. Las empresas que se dediquen a la limpieza de las calles y canales pluviales deberán proceder a la recolección inmediata de los desechos extraídos de los lugares en mención y proceder a su disposición final en el sitio aprobado por el Departamento Municipal Ambiental. La contravención a esta disposición causará multa de L5,000.00.
4. El propietario de un lote de terreno en donde no se presten estos servicios municipales estará obligado a mantener limpia el área contigua a sus límites correspondientes a la mitad del ancho de la calle. Esta disposición incluye a los canales pluviales existentes. La contravención a las disposiciones anteriores se sancionarán aplicando multa de L1,000.00 y en caso de reincidencia se sancionará con el doble.

ARTÍCULO 176. DAÑOS EN ZONAS DECLARADAS COMO AREA DE VOCACION FORESTAL PROTEGIDA EN LA CATEGORIA DE ZONA PRODUCTORA DE AGUA.

- a. Por rozar, descombrar y/o quemar dentro de 250 metros partiendo del centro del nacimiento o vertiente, sin contar con las autorizaciones correspondientes, se sancionará con una multa de L30,000.00 por manzana y adicionalmente L1,000.00 por cada árbol dañado y por cada árbol cortado se sancionará con una multa equivalente al doble del valor especificado en las tablas relativas al corte ilegal de árboles.
- b. Por rozar, descombrar y/o quemar dentro de las franjas de protección de los 150 metros a uno y otro lado de los ríos y quebradas permanentes, sin contar con las autorizaciones correspondientes, se sancionará con una multa de L20,000.00 por manzana y adicionalmente L800.00 por cada árbol dañado y por cada árbol cortado se sancionará con una multa equivalente al doble del valor especificado en las tablas relativas al corte ilegal de árboles.
- c. Por rozar, descombrar y/o quemar en una parcela ubicada dentro de la microcuenca, que no constituya un área adyacente a cursos de agua o nacimientos, se sancionará con una multa de L15,000.00 por manzana y adicionalmente L500.00 por cada árbol dañado y por cada árbol cortado se sancionará con una multa equivalente al valor especificado en las tablas relativas al corte ilegal de árboles.
En todos los casos anteriores se deberá pagar el valor del producto, en caso de haberse aprovechado, obligándose además el infractor a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que debe ser aprobado y monitoreado por el Instituto Nacional de Conservación Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre y la Municipalidad de Puerto Cortés.
- d. Por rozar, descombrar y/o quemar dentro de las franjas de protección de los 10 metros a uno y otro lado de quebradas de invierno o intermitentes u otros cursos de agua no permanentes, sin contar con las autorizaciones correspondientes, se sancionará con una multa de L. 10,000.00 por manzana y adicionalmente L800.00 por cada árbol dañado y por cada árbol cortado se sancionará con una multa equivalente al doble del valor especificado en las tablas relativas al corte ilegal de árboles.
- e. Cuando el corte de árboles se realice a lo largo de la ribera del río o quebrada permanente o no



PLAN DE ARBITRIOS 2025

permanente se sancionará con una multa equivalente a cinco veces el valor especificado en las tablas relativas al corte ilegal de árboles.

f. Por el corte selectivo de árboles en estas zonas se sancionará con una multa equivalente al doble del valor especificado en las tablas relativas al corte ilegal de árboles.

COSTOS POR EL CORTE DE PALMA AFRICANA POR CAMBIO DE CULTIVO O RESIEMBRA

g) El costo por corte de **PALMA AFRICANA (CULTIVOS AGROPECUARIOS)** en plantaciones por cambio de cultivo o resiembra será de L50.00 por **PALMA**. Por cada **PALMA AFRICANA** cortada se plantarán 10 **ÁRBOLES DE ESPECIES NATIVAS DE LA ZONA** en **EL MISMO PREDIO** o áreas aledañas. Debiendo para tales efectos, cuidar, regar, comalear, limpiar dichos **ÁRBOLES** durante un periodo de dos años.

COSTOS POR EL CORTE DE PALMA AFRICANA QUE NO IMPLIQUE CAMBIO DE CULTIVO O RESIEMBRA

PALMA AFRICANA (CULTIVOS AGROPECUARIOS): familia Arecaceae, especie: *Elaeis guineensis* Jacq. La palma de aceite es una planta tropical, propia de climas cálidos; se desarrolla hasta los 500 msnm. En Honduras ha sido adaptada a las zonas cálidas de la costa norte, cultivándose en temperaturas promedio anual que oscilan entre los 26 °C y 28 °C. **El corte de cada PALMA AFRICANA que no implique cambio de cultivo o resiembra, tendrá un valor de acuerdo a lo establecido en la tabla de corte de especies frutales.**

OTRAS ESPECIES DE PALMAS (CULTIVOS AGROPECUARIOS): áreas de cultivo de distintas especies de palma, para su producción y aprovechamiento comercial mediante la implementación de prácticas mecanizadas o tradicionales de preparación, siembra y riego. **El corte de OTRAS ESPECIES DE PALMA que no implique cambio de cultivo o resiembra, tendrá un valor de acuerdo a lo establecido en la tabla de corte de especies frutales.**

ARTÍCULO 177. DAÑOS EN ZONAS NO DECLARADAS COMO AREA DE VOCACION FORESTAL PROTEGIDA EN LA CATEGORIA DE ZONA PRODUCTORA DE AGUA.

a. Por rozar, descombrar y/o quemar en una parcela se sancionará con una multa de L5,000.00 por manzana y adicionalmente L. 100.00 por cada árbol dañado y por cada árbol cortado se sancionará con una multa equivalente al doble del valor especificado en lo establecido en este Plan de Arbitrios.

b. Por rozar, descombrar y/o quemar dentro de las franjas de protección de los 10 metros a uno y otro lado de quebradas de invierno o intermitentes u otros cursos de agua no permanentes, sin contar con las autorizaciones correspondientes, se sancionará con una multa de L5,000.00 por manzana y adicionalmente L100.00 por cada árbol dañado y por cada árbol cortado se sancionará con una multa equivalente al doble del valor especificado en las tablas relativas al corte ilegal de árboles.

Cuando el corte de árboles se realice a lo largo de la ribera del río o quebrada permanente o no permanente y causes de drenaje se sancionará con una multa equivalente a dos veces el valor especificado en las tablas relativas al corte ilegal de árboles.

Por el corte selectivo de árboles en estas zonas se sancionará con una multa equivalente al doble del valor especificado en las tablas relativas al corte ilegal de árboles.

c. Por rozar, descombrar y/o quemar dentro de las franjas de protección de los 150 metros a uno y otro lado de los ríos y quebradas permanentes, sin contar con las autorizaciones correspondientes, se sancionará con una multa de L10,000.00 por manzana y adicionalmente L. 250.00 por cada árbol dañado y por cada árbol cortado se pagará al valor especificado en las referencias al corte ilegal de árboles.



PLAN DE ARBITRIOS 2025

d. Por rozar, descombrar y/o quemar en una parcela ubicada dentro de la cuenca o microcuenca, que no constituya un área adyacente a cursos de agua o nacimientos, se sancionará con una multa de L15,000.00 por manzana y adicionalmente L500.00 por cada árbol dañado y por cada árbol cortado se sancionará con una multa equivalente al valor especificado en las tablas referentes a la multa por corte ilegal de árboles.

En todos los casos anteriores se deberá pagar el valor del producto, en caso de haberse aprovechado, obligándose además el infractor a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que debe ser aprobado y monitoreado por el Instituto Nacional de Conservación Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre y la Municipalidad de Puerto Cortés.

e. Por rozar, descombrar y/o quemar en las zonas forestales costeras marítimas y lacustres, se sancionará con una multa de L15,000.00 por manzana y con un valor de L300.00 por cada árbol dañado y L500.00 por cada árbol cortado; si el daño se hiciera dentro de la franja de los 100 metros de ancho a partir de la línea de marea más alta o el más alto nivel que alcance el lago o la laguna, la sanción será el doble de los valores aquí consignados.

f. Por la extracción de material vegetativo como hierbas, grama, zacate, helechos, entre otros, de las áreas protegidas o micro cuencas productoras de agua, se aplicará una multa de L1,000.00 por metro cuadrado y L1,500.00 por metro cuadrado en caso de reincidencia. En cualquier caso, el sancionado deberá revegetar o forestar según lo determine el Departamento Municipal Ambiental, en un plan de revegetación o cualquier otro proyecto afín que compense el daño.

g. La persona natural o jurídica a quien se autorice el corte de árboles, deberá reponerlos a su costo, a razón de diez (10) árboles sembrados por cada árbol cortado. Debiendo para tales efectos, cuidar, regar, comalear, limpiar dichas plantas durante un periodo de dos años. En un plazo máximo de 10 días hábiles deberán presentar evidencia de lo ejecutado.

h. Por rozar, descombrar y/o quemar dentro de las franjas de 300 m de protección de pozos de abastecimiento de agua y de acuíferos potencialmente utilizables sin contar con las autorizaciones correspondientes, se sancionará con una multa de L5,000.00 por manzana y adicionalmente L100.00 por cada árbol cortado se sancionará con una multa equivalente al doble del valor especificado en las tablas relativas al corte ilegal de árboles.



PLAN DE ARBITRIOS 2025

Por el corte de árboles dentro de las franjas de 300 m de protección de pozos de abastecimiento de agua y de acuíferos potencialmente utilizables sin contar con las autorizaciones correspondientes se sancionará con una multa equivalente a cinco veces del valor especificado en las tablas relativas al corte ilegal de árboles.

En caso que el propietario del terreno se presente al Departamento Municipal Ambiental a solicitar un permiso especial de manejo de escombros existentes en área protegida será la DMA la encargada de revisar y emitir dictamen en los criterios para su ejecución.

ARTÍCULO 178. AUTORIZACIÓN POR CORTE DE ÁRBOL. La Municipalidad de Puerto Cortés solamente autorizará el corte de árboles en los siguientes casos:

1. Árboles que obstaculizan directamente la construcción de viviendas, edificios, cercos, calles, entre otros y que cuente con el permiso de construcción correspondiente.
2. Árboles ubicados directamente en áreas autorizados para explotación del suelo, corte y nivelación, entre otros y que cuente con las autorizaciones correspondientes.
3. Árbol que representa riesgo inminente y comprobado a vida humana y/o infraestructura. (árboles con podredumbre en un 50%, con sistema radicular dañado con riesgo de caída sobre infraestructura, especies forestales con características de autopoda cercano a infraestructura, árboles con rajaduras profundas, árboles afectados por un rayo, árboles cuyas raíces afectan infraestructura, entre otros criterios técnicos) el Departamento Municipal Ambiental emitirá medida de obligatorio cumplimiento para el corte inmediato del o los árboles que representan el riesgo debiendo pagar el valor establecido por el corte.
4. Árboles frutales que alcanzaron la sobre madurez y requieran replantación.
5. Árboles que afectan o interfieren con el tendido eléctrico y que la poda no sea la alternativa de solución. Árboles afectados por plagas o enfermedades que pongan en riesgo a otras especies.

ARTÍCULO 179. Todo lote de terreno debe tener de área verde con árboles frutales y plantas ornamentales.

ARTÍCULO 180. CORTES DE ÁRBOLES, DAÑOS A LAS AREAS VERDES, BOSQUE Y FAUNA SILVESTRE.

1.-Para el corte de árboles en el área urbana el interesado deberá solicitar el permiso correspondiente al Departamento Municipal Ambiental quien a su vez determinará la cantidad y especie de árboles a plantar como compensación de acuerdo a la siguiente clasificación:

A.- MADERABLE	Tradicionales	No Tradicionales
1 a 30 cm DAP	L1,000.00	L800.00
Mayor de 30 cm DAP	L1,200.00	L900.00
Muerto de 1 a 30 cm DAP	L500.00	L400.00
Muerto mayor de 30 cm DAP	L700.00	L500.00



PLAN DE ARBITRIOS 2025

B.- MADERABLE especie en veda	Valor
1 a 30 cm DAP	L2,500.00
Mayor de 30 cm DAP	L3,500.00
Muerto de 1 a 30 cm DAP	L1,000.00
Muerto mayor de 30 cm DAP	L 1,700.00

C.- ÁRBOLES HISTÓRICOS	Valor
Histórico cultural	L10,000.00
Histórico en veda	L15,000.00
Muerto	L5,000.00

D.- ORNAMENTALES	Valor
De 1 a 30 cm de DAP	L1,000.00
Mayor de 30 cm DAP	L2,000.00
Muerto	L500.00

E.- FRUTALES	Valor
De 1 a 30cm DAP	L 1,500.00
Mayor de 30 cm DAP	L3,000.00
Muerto de 1 a 30 cm DAP	L600.00
Muerto mayor de 30 cm DAP	L800.00

Las solicitudes de cortes interpuestas por patronatos, juntas de agua, instituciones del gobierno, centros educativos y otros estarán exoneradas del pago del valor del permiso y de la presentación de algunos requisitos.

Siendo el caso que el solicitante demuestre no tener recursos económicos para el pago, este podrá ser exonerado o compensado con la autorización de la jefatura del Departamento Municipal Ambiental el cual debe estar debidamente sustentado.

ESPECIES FORESTALES TRADICIONALES

No.	Nombre	Nombre Científico
1	Caoba	Swieteniamacrophyla
2	Cedro	CedrelaOdorata
3	Redondo	Magonaliayoroconte
4	Pino	PinuesSp
5	Laurel	CordiaSp.



PLAN DE ARBITRIOS 2025

ESPECIES FORESTALES NO TRADICIONALES

N.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
1	Santa María	Calophyllum brasiliense
2	Rosita	Hieronima archorneoldes
3	Huesito	Homalium racemosum
4	Marapolan	Guarea Grandifolia
5	Barba de Jolote	Pithecolobium arboreum
6	Sangre Real	Virola Koschnyi
7	Sauce	Salix Sp
8	Macuelizo	Tabebuia rosea
9	San Juan	Vochysia Spp
10	Cumbillo	Terminalia amazonia
11	Cortez	Tabebuia guayacam
12	Matapalo	Ficus elastica
13	Higuero	Ficus carica
14	Caulote	Guazuma ulmifolia
15	Capulin	Prunus sp
16	Indio desnudo	Bursera simarouba
17	Guayabillo	Terminalia oblonga
18	Polvo de Queso	Albizia sp
19	Madreado	Gliricidia sepium
20	Negrito	Simarouba amara
21	Guarumo	Cecropia sp
22	Ceiba	Ceiba Pentandra
23	Sombra de Ternero	Spp
24	Gualiqueme	Erytrina sp
25	Hormigo	Platimiscium dimorphandrum

El listado de especies FORESTALES NO TRADICIONALES descrito anteriormente es enunciativo mas no limitativo, Por lo que debe incluirse cualquier otra especie FORESTAL NO TRADICIONAL existente en el país.

ESPECIES EXOTICAS

N.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
1	Eucalipto	Eucaliptus spp
2	Melina	Gmelina arbórea

El valor a pagar por el corte de árboles de ESPECIES EXÓTICAS será el mismo que el de las ESPECIES FORESTALES NO TRADICIONALES. El listado de ESPECIES EXÓTICAS descrito anteriormente es enunciativo mas no limitativo, Por lo que debe incluirse cualquier otra ESPECIE EXÓTICA existente en el país.

F. ÁRBOL QUE REPRESENTA RIESGO INMINENTE Y COMPROBADO A VIDA HUMANA Y/O INFRAESTRUCTURA.



PLAN DE ARBITRIOS 2025

En caso comprobado de que un árbol represente un riesgo inminente a la vida humana y/o infraestructura, el Departamento Municipal Ambiental emitirá medida de obligatorio cumplimiento para el corte inmediato del o los árboles que representan el riesgo, abreviando el procedimiento administrativo del corte y exonerándose del pago por concepto de permiso.

- G. ARBOL QUE OCASIONA PERJUICIO A INFRAESTRUCTURA PUBLICA O PRIVADA El árbol que esté ocasionando perjuicio o daño comprobado por los técnicos del Departamento Municipal Ambiental, a infraestructura pública o privada y en caso de proceder el corte, se emitirá medida de obligatorio cumplimiento para el corte inmediato del o los árboles que abreviando el procedimiento administrativo del corte y exonerándose del pago por concepto de permiso. Siendo el caso que el árbol se encuentre en área pública, el Patronato podrá solicitar corte abreviando el procedimiento administrativo del corte y exonerándose del pago por concepto de permiso. En los casos anteriores, incisos f y g, el propietario estará obligado a la plantación de 10 árboles por cada uno cortado.
- H. En caso de afectación sea a un tercero, la intervención del Departamento Municipal Ambiental en estos casos, se limitará a la evacuación del procedimiento administrativo para autorizar el corte, en caso de que proceda. De no mediar acuerdo entre la persona afectada y el propietario el terreno donde está ubicado el árbol, se trasladarán las diligencias al Departamento de Justicia Municipal quien, en conjunto con el Ministerio Público procederá conforme a Ley para obligar al corte del árbol del pago por concepto de permiso.

La intervención del Departamento Municipal Ambiental en estos casos, se limitará a la evacuación del procedimiento administrativo para autorizar el corte, en caso de que proceda. De no mediar acuerdo entre la persona afectada y el propietario el terreno donde está ubicado el árbol, se trasladarán las diligencias al Departamento de Justicia Municipal.

- I) PROHIBICION DEL CORTE DE ARBOLES EN VEDA E HISTORICOS. Se prohíbe el corte de árboles en veda e históricos.

ESPECIES FORESTALES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN POR LO QUE ESTA VEDADO SU APROVECHAMIENTO.

No.	Nombre Común	Nombre Científico
1	Granadillo Negro	Dalbergiatucurensis
2	Granadillo Rojo	Dalbergiacibilquitzensis
3	Nogal	JunglansOlanchanum
4	Guayacan	Guaiacum Sanctus
5	Ceiba	Ceiba Pentandra
6	Sauce	Salishumboldtiana
7	Zapotillo	Pouteriaviride
8	San Juan	Vochysiaferruginea
9	Cortez	Tabebuaiguayacam
10	Hormigo	Platimisciumdimorphandrum
11	Carreto	Samanea sama o phitecolobium
12	Carreto real	AlbizziaGuachepele
13	Caoba	Swieteniahumilis



PLAN DE ARBITRIOS 2025

14	Caoba	Swieteniasalvadorensis
15	Ciprés	Podocarpusoleifolius

El corte y/o aprovechamiento de las especies vedadas señaladas, podrá ser autorizado única y exclusivamente por las causas siguientes:

- i. Cuando dichos arboles hayan sido derribados o seriamente dañados por causas naturales.
- ii. Árboles que hayan muerto o se encuentran afectados gravemente por plagas, insectos o enfermedades.
- iii. Árboles viejos que presenten podredumbre medular mayor de un 50% del árbol.
- iv. Árboles que impiden la construcción de viviendas, cercos de concreto y otras edificaciones, así como aquellos árboles que obstaculizan la instalación del tendido eléctrico, siempre y cuando dicho corte este autorizado y amparado con su respectiva Licencia Ambiental, Permiso Municipal y todos los demás permisos, dictámenes o aprobaciones correspondientes que exijan los procedimientos de ley.
- v. Árboles cercanos a viviendas que ponen en peligro la estructura de las mismas o la vida de sus ocupantes, o cuyo sistema radicular afecten aceras y pisos de viviendas.
- vi. Árboles que por su proximidad impiden el crecimiento y desarrollo de otros de su misma especie.
- vii. Árboles en tierras de vocación agrícola en las que el propietario solicite cambio de vegetación y aprovechamiento a fin de utilizar el sitio para cultivos agrícolas temporales o permanentes. Previo a la autorización del corte y/o aprovechamiento de los mismos, el interesado debe presentar ante el Instituto Nacional de Conservación Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la Licencia Ambiental otorgada por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, así como la autorización Municipal y todos los demás permisos, dictámenes o aprobaciones correspondientes que exijan los procedimientos de Ley de una solicitud justificativa.

En los casos en que proceda la venta o autorización para el corte y/o aprovechamiento de estas especies, deberá ser respaldada por un dictamen técnico debidamente documentado, emitido por el o los órganos correspondientes, en el cual se certifique que efectivamente los árboles a ser autorizados mediante la venta autorizada se encuentran subsumidos en alguna de las causales enumeradas anteriormente.

J- La persona natural o jurídica a quien se autorice el corte de árboles, deberá reponerlos a su costo, a razón de tres (10) árboles sembrados por cada árbol cortado. Debiendo para tales efectos, cuidar, regar, comalear, limpiar dichas plantas durante un período de dos años.

K.- Se prohíbe el corte de árboles en inmediaciones de una fuente abastecedora subterránea (pozos), de acuíferos potencialmente utilizables, en los 150 metros a ambos lados de cuerpos de agua permanentes, 50 m si la pendiente plana y en un perímetro de 250 metros de nacimientos de agua. La sanción será el doble de lo establecido en la tabla establecida en el numeral 2 de este artículo.

1. La sanción por el corte de árboles (en el área urbana y rural) sin el permiso correspondiente o por la poda excesiva será la siguiente:

A.- FRUTALES	Valor
Menor a 15 cm DAP	L1,500.00
Mayor 15 cm DAP	L3,000.00
Muerto de 1 a 30 cm DAP	L600.00
Muerto mayor de 30 cm DAP	L800.00



PLAN DE ARBITRIOS 2025

B.- MADERABLE	Tradicionales	No Tradicionales
1 a 30 cm DAP	L5,000.00	L3,000.00
Mayor de 30 cm DAP	L8,000.00	L5,000.00
Muerto de 1 a 30 cm DAP	L2,000.00	L2,000.00
Muerto mayor de 30 cm DAP	L2,500.00	L2,500.00

C.- MADERABLE especie en veda	Valor
1 a 30 cm DAP	L10,000.00
Mayor de 30 DAP	L15,000.00
Muerto de 1 a 30 cm DAP	L2,000.00
Muerto mayor a 30 cm DAP	L3,000.00

D.- ÁRBOLES HISTÓRICOS	Valor
Histórico cultural	L20,000.00
Histórico en veda	L30,000.00
Muerto	L10,000.00

E.- ORNAMENTALES	Valor
Menor a 15 cm DAP	L1,000.00
Mayor de 15 cm DAP	L2,000.00
Muerto	L500.00

La multa por el corte de árboles en las zonas forestales costeras marítimas y lacustres será el doble de lo establecido en la tabla anterior.

2.- La persona natural o jurídica que realice corte no autorizado de árboles, se aplicará además una sanción de reposición o restitución a razón de diez árboles sembrados por cada árbol cortado, debiendo para tales efectos, cuidar, regar, comalear, limpiar dichas plantas durante un período de dos años.

3.- La sanción por la no plantación de los árboles correspondientes será de L1,000.00 por cada uno.

4.- A la persona natural o jurídica que derribe un árbol en vía pública o privada accidentalmente ya sea por choque vehicular, construcción o cualquier otra actividad deberá pagar los gastos de remediación del mismo en el término de 30 días hábiles de acuerdo al o establecido en éste mismo artículo en el numeral uno (1). El incumplimiento a lo anterior, será sancionado con una multa de L2,000.00. Adicionales al valor de la sanción definida de acuerdo al tipo y tamaño del árbol descrito anteriormente. Por la afectación de grama o áreas verdes municipales el responsable pagará una multa de L1,000.00 más el monto necesario para la remediación del daño causado en caso de que el responsable haga la remediación se establecerá un plazo para su cumplimiento teniendo que pagar únicamente la multa antes descrita.

5.- Las solicitudes de aprovechamientos comerciales y no comerciales de madera o sus derivados serán recibidas y atendidas en el Departamento Municipal Ambiental, hecha la evaluación técnica del aprovechamiento de los árboles, se trasladará el informe técnico al ICF para su aprobación o no. La tasa por servicios técnicos operativos forestales prestados por el Departamento Municipal Ambiental para la evaluación de árboles en el área rural en caso de licencias no comerciales en bosques nacionales,



PLAN DE ARBITRIOS 2025

ejidales y privados será de L300.00 y de (L2,000.00) por licencias comerciales con plan de manejo, plan de reforestación, plan de salvamento y cambio de vegetación. Las plantaciones que cuentan con Certificación de Plantaciones Pagaran la tasa como licencia no comercial.

6.- Por la extracción de material vegetativo de las áreas protegidas o micro cuencas productoras de agua, se aplicará una multa de hasta L10,000.00 según el volumen del producto dependiendo del área en metros y/o número de plantas, y L50,000.00 si reincidiere en un plazo máximo de 90 días. En cualquier caso el sancionado deberá revegetar o forestar según lo determine el Departamento Municipal Ambiental, en un plan de revegetación o cualquier otro proyecto a fin que compense el daño.

7.- También constituyen infracción administrativa las acciones de envenenamiento (Químico, Biológico u otro) anillamiento del fuste e introducción de cuerpos extraños (alambres, clavos, varillas, etc.) que dañen parcial o completamente la planta por lo cual se impondrá una sanción por cada planta dañada equivalente al valor establecido en la tabla por corte ilegal de árboles. El daño provocado a especies en veda se sancionará con una multa equivalente al valor especificado en la tabla para la sanción por corte de especies maderables en veda

8.- Por la extracción o daño de material vegetativo de las áreas verdes, parques o bulevares, se aplicará una multa de L500.00 por cada extracción de un metro cuadrado o fracción, en cualquier caso, el sancionado deberá vegetar o forestar según lo determine el Departamento Municipal Ambiental.

10.- *Se prohíbe la destrucción, recolecta, captura o comercialización de especímenes de flora o fauna amenazada (CITES), o, traficar ilegalmente con ellos o con sus restos, de forma que ponga en peligro el estado de conservación de la especie afectada. Por la contravención a esta disposición, se notificará al Ministerio Público y al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre para que proceda de acuerdo a sus competencias.*

11.- Se prohíbe realizar actividades en áreas protegidas, contrarios a lo permitido según categoría y estipulado en el plan de manejo. La sanción por la comisión de esta infracción es de L5,000.00

12.- Se prohíbe cazar, pescar o capturar, especies de flora y fauna sin la autorización emitida por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). Por la contravención a esta disposición, se notificará al Ministerio Público y al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre para que proceda de acuerdo a sus competencias.

13.- *la captura de especímenes de fauna silvestre distintos de los indicados en el numeral 10, en cantidad, lugar, tiempo o modo expresamente prohibidos por las leyes o disposiciones generales aplicables a su caza o pesca y que con ello ponga en peligro el estado de conservación de la especie afectada. Por la contravención a esta disposición, se notificará al Ministerio Público y al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) para que proceda de acuerdo a sus competencias.*

. La sanción por la comisión de esta infracción no será menor a L. 10,000.00 a L. 100,000.00 dependiente la especie y la cantidad.

14.- Se prohíbe la posesión de animales silvestres y que sean utilizados como mascotas El incumplimiento de este Artículo será notificado al *Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) para que proceda de acuerdo a sus competencias.*

. El incumplimiento de este Artículo será sancionado con una multa de L. 1,000.00 por primera vez y de L. 5,001.00 en caso de reincidencia, lo anterior sin perjuicio de las sanciones penales contempladas en las leyes y reglamentos de protección vigentes en el país.

15.- Exportar, importar o comercializar internamente especies de la flora y fauna silvestre protegida sin las licencias o permisos correspondientes, así como sus productos o subproductos será sancionado con una multa de L. 600,001.00

16.- Aprovechar, dañar, destruir o extraer ilegalmente productos y subproductos forestales del bosque en un área forestal pública o privada con ánimo de lucro o bien empleando violencia o intimidación de las personas o fuerzas en las cosas, independientemente del fin y tenencia de la tierra, así como talar, descombrar o rozar ilegalmente un área oponiendo resistencia a los propietarios y a las autoridades civiles, militares, forestales y ambientales. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa



PLAN DE ARBITRIOS 2025

de L. 500.00 por árbol más el valor del permiso de corte, además el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo. Sin perjuicio de la responsabilidad criminal por el delito forestal.

17.- Se prohíbe incendiar el bosque, matorrales, mieses, pastos o plantíos excepto en los casos y bajo las condiciones previstas por la ley forestal. El incumplimiento a lo anterior se sancionará con una multa de L. 30.00 por m²

18.- El uso de motosierras para aserrío solamente será permitido previo registro otorgado por ICF, para el corte, desrame y troceo de árboles. Su contravención dará lugar a una multa de L. 500.00 por primera vez y de L. 1,500.00 en caso de reincidencia. Adicionalmente por el corte sin autorización de los árboles se sancionará con una multa de acuerdo a lo establecido en la tabla contenida en el artículo 135 numeral 2.

19.- Las empresas ENEE, EEH, HONDUTEL y las de CABLE y cualquier otra que prestan servicios o realicen actividades dentro del municipio, deberán de someterse a las regulaciones establecidas en este capítulo del Plan de Arbitrios en lo referente a corte y poda de árboles; se exonerarán del pago solamente aquellas empresas que la ley los ampare.

20.- A la persona natural o jurídica que se le encuentre madera aserrada y dimensionada de forma ilegal en el sitio de aprovechamiento o en una propiedad privada se verificará in situ por los técnicos del Departamento Municipal Ambiental el diámetro del árbol aserrado para establecer la sanción correspondiente de conformidad a lo establecido en la tabla contenida en el artículo 135 numeral 2. En el caso que se encuentre madera aserrada y dimensionada de forma ilegal en la carretera será sancionado con multa equivalente al valor comercial de la madera para el Municipio de Puerto Cortés; esta misma metodología se aplicará para sancionar todos los casos en los que no sea posible medir el diámetro del árbol

A la persona natural o jurídica que se le encuentre madera aserrada y dimensionada de forma ilegal y que se refiere a ESPECIES EN VEDA se sancionará con una multa de L280.00 por pie tabla.

A la persona natural o jurídica que se le encuentre en posesión o transportando ilegalmente PRODUCTOS SECUNDARIOS del bosque, se sancionará con multa se acuerdo a las siguientes especificaciones:

- a) Carbón L.100.00 / bolsa
- b) Leña L.1.50 cada leño

En todos los casos anteriores, el infractor deberá firmar un acta de compromiso donde se comprometa a la siembra de árboles de especies nativas, en el lugar y cantidad establecidas por el Departamento Municipal Ambiental.

21.- Las personas que hayan cometido infracciones por cortes de árboles, daños a áreas verdes, bosque o fauna silvestre, y que se haya comprobado que es de escasos recursos económicos, su sanción consistirá en realizar labor social como ser: Limpieza a presas y tomas de agua, recolección de desechos sólidos en su comunidad, instalación de rótulos con mensajes de protección ambiental.

22.- La actividad silvicultural conocida como poda si es moderadas no requiere autorización. El Departamento Municipal Ambiental podrá autorizar de forma verbal o escrita, sin costo alguno, a cualquier persona natural o jurídica, a realizar actividades silviculturales como podas moderadas a árboles de cualquier especie, la poda excesiva se tomará como una contravención a esta disposición, por lo que se sancionará como infracción administrativa por corte de árbol.

ARTÍCULO 181. RECURSO SUELO

1) Por la erosión causada por cualquier actividad en suelos con pendientes mayores de 20%, se aplicará una multa de L.5,000.00 si el área afectada es menor a los 30 metros cuadrados y de L10,000.00 de 30 a 80 metros cuadrados y L.15,000 si excediere de los 80 metros cuadrados.

2) La extracción de material selecto y de río en cantidades menores de los 10 m³ al día (extracción manual) requerirá el correspondiente permiso ambiental municipal cuyo valor será de L500.00 previo a la obtención de la licencia de extracción la cual estará sujeta a la presentación de un plan de extracción anual y al cumplimiento de las disposiciones ambientales y de seguridad pertinentes. Validez de permiso un año a



PLAN DE ARBITRIOS 2025

partir de la fecha de emisión.

3) Pequeña Minería y Minería Artesanal. Pequeña Minería: Se entiende por pequeña minería las actividades mineras en las que se utilicen medios mecánicos sencillos.

Corresponde a la Municipalidad de Puerto Cortés otorgar permisos para ejercer pequeña minería no metálica, en la que se utilice medios mecánicos sencillos, para la producción de hasta cien (100) metros cúbicos diarios.

Cada permiso de pequeña minería no metálica se otorgará en extensiones de hasta diez (10) hectáreas en cuadrículas o conjunto de cuadrículas colindantes por lo menos de un lado.

El permiso para ejercer la condición de pequeña minería debe contener los requisitos siguientes:

- a) Nombre completo, generales de ley del solicitante y/o de su representante, copia de documento de identificación personal y Registro Tributario Nacional; en caso de representación legal debe presentar el documento que acredite la misma debidamente autenticado;
- b) Carta Poder autenticada o Poder Especial a favor de un profesional del Derecho y copia fotostática del carnet de colegiación;
- c) Escritura de Constitución de Sociedad, Comerciante Individual o Personalidad Jurídica;
- d) Declaración Jurada de no estar comprendido dentro de las inhabilidades de la Ley General de Minería;
- e) Pago por concepto de canon territorial, según el área solicitada;
- f) Pago de inspección de campo por solicitud;
- g) Solicitud dirigida a la Municipalidad de Puerto Cortés de acuerdo al formulario diseñado el cual debe de comprender:
 - Ubicación del área solicitada Forma de explotación
 - Sustancia de interés
 - Volúmenes de material a explotarse
 - Tecnología a aplicarse para la recuperación.
- h) Plano en escala 1:20,000 indicando los sitios donde se desarrollará la actividad minera, debe contener lo siguiente: figura geométrica delimitada por coordenadas geográficas, perímetro de la zona en la que se señale vértice, latitud y longitud y área en hectáreas. Cada sitio debe ser presentado en coordenadas universales transversales mercators (UTM) y el sistema WG84.
- i) Ubicación del plantel de acopio o almacenamiento, beneficio, fundición y refinación en la que se vayan a procesar los materiales producto de la explotación cuando proceda; y,
- j) Licencia Ambiental y su resolución respectiva cuando proceda de conformidad lo disponga la Municipalidad de Puerto Cortés, que debe acreditarse previo al pronunciamiento del Departamento Municipal Ambiental.



PLAN DE ARBITRIOS 2025

Minería Artesanal: Se entiende por minería artesanal el aprovechamiento de los recursos mineros que desarrollan personas naturales de manera individual o en grupos organizados mediante el empleo de técnicas exclusivamente manuales.

El otorgamiento de los permisos de extracción artesanal es atribución exclusiva de la Municipalidad de Puerto Cortés.

Los residuos o pequeñas cantidades a granel de metales o piedras preciosas existentes en terrenos de acarreo, cauces, playas, lechos de ríos; deben ser explotados de manera artesanal.

El volumen permitido para explotar oro placer artesanal, minerales no metálicos de manera individual será de diez (10) metros cúbicos diarios y de treinta (30) metros cúbicos por grupo organizado y registrado ante la autoridad competente.

4) Cualquier extracción de material selecto y de río sin la respectiva licencia o permiso ambiental dará lugar a la suspensión inmediata de la actividad e implicará el pago de una multa de L5,000 estando también obligando a cancelar el 100% del total autorización ambiental. Se podrá decomisar cualquier equipo usado en la extracción hasta que el sancionado pague la multa correspondiente.

5) Cualquier extracción de material selecto y de río sin las respectivas autorizaciones dará lugar a la suspensión inmediata de la actividad e implicará el pago de una multa de L5, 000 estando también obligando a cancelar el 100 % del costo de la licencia de extracción o del permiso municipal según corresponda. Se podrá decomisar cualquier equipo usado en la extracción hasta que el sancionado pague la multa correspondiente.

6) Los vehículos que transporten material particulado extraído de canteras deberán utilizar toldo protector para evitar el levantamiento de partículas en las vías públicas. La infracción a esta disposición dará lugar a una multa de L1,000.00 la primera vez y de L5,001.00 por cada reincidencia.

7) Todo corte, nivelación y relleno de predios dentro del área urbana y rural con volumen de suelo a remover mayor a 200 m³ para poder ser ejecutados deberá contar con licencia ambiental y permiso extendido por el departamento de Planeamiento y Ordenamiento Territorial La contravención a este artículo dará lugar a una multa de L. 10,000.00 y de L. 25,000.00 por reincidencia impuesta por el Departamento Municipal Ambiental, sin perjuicio de las sanciones y multas derivadas por los daños ocasionados por el corte, relleno o nivelación.

8) Todo corte, nivelación y relleno de predios dentro del área urbana y rural con volumen de suelo a remover mayor a 200 m³, para poder ser ejecutados deberá contar con licencia ambiental y permiso extendido por el departamento de Ordenamiento Territorial. La contravención a este artículo dará lugar a la aplicación de una multa de acuerdo con la categoría del proyecto, sin perjuicio de las sanciones y multas derivadas por los daños ambientales ocasionados por el corte, relleno o nivelación.

Todo corte, nivelación y relleno de predios dentro del área urbana y rural con volumen de suelo a remover menor a 200 m³, para poder ser ejecutados deberá contar permiso extendido por el departamento de Ordenamiento Territorial que deberá ser por el Departamento Municipal Ambiental. La contravención a este artículo dará lugar a la aplicación de una multa L. 25,000.00, sin perjuicio de las sanciones y multas derivadas por los daños ambientales ocasionados por el corte, relleno o nivelación.



PLAN DE ARBITRIOS 2025

En ambos casos, el material excedente será destinado para los fines públicos que señale la Autoridad Municipal respectiva y no debe ser comercializado bajo ningún concepto.

9) El pago que realicen las empresas dedicadas a la extracción minera formará parte del FONDO POR SERVICIOS AMBIENTALES, cuyo Reglamento de Uso fue aprobado mediante Punto Quinto Inciso c) del Acta No. 35 de sesión ordinaria celebrada el 16 de julio de 2015.

10) Para Regular la explotación de los recursos mineros del municipio se emitirá licencia de extracción con un costo de L. 25,000.00 para canteras, L. 10,000.00 para pequeña minería y L. 5,000.00 para minería artesanal. La vigencia de la licencia será de 5 años.

ARTÍCULO 182. CAMBIO DE USO DE SUELO. Se prohíbe el cambio de uso de suelo.

La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de L. 30,000.00 por manzana y adicionalmente



PLAN DE ARBITRIOS 2025

L1,000.00 por cada árbol dañado y por cada árbol cortado se sancionará con una multa equivalente al doble del valor especificado en las tablas del numeral 2 del artículo 135 relativa al corte ilegal de árboles; en caso de que la actividad sea realizada en terrenos declarados como área protegida.

En caso de que la actividad se realice en un área que no tenga declaratoria de protección, se sancionará con una multa de L. 15,000.00 por manzana y adicionalmente L. 500.00 por cada árbol dañado y por cada árbol cortado se sancionará con una multa equivalente al valor especificado en las tablas del numeral 2 del artículo 135 aumentado en un 50%.

ARTÍCULO 183. CORTES DE ARBOLES EN ZONA DE HUMEDALES.

Se prohíbe el corte de árboles sin autorización en zona de humedales. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa equivalente al doble del valor especificado según lo establecido en este Plan de Arbitrios

ARTÍCULO 184. CONTAMINACION ATMOSFERICA

1) Los propietarios de vehículos livianos o pesados, ya sean públicos o privados, que generen emisiones de gases que excedan los parámetros permisibles establecidos en el REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE LAS EMISIONES DE GASES CONTAMINANTES Y HUMO DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, que causen perjuicios a la salud humana y provoque contaminación atmosférica, será sancionado con una multa de L. 1,000.00 debiendo reparar o estacionar la unidad hasta su normal funcionamiento en caso de reincidencia se impondrá una multa de L. 5,001.00.

2) Se prohíbe la quema de basura doméstica y desechos originados por chapea a cielo abierto en lotes habitados o baldíos. La contravención a esta prohibición dará lugar a una multa de L. 1,500.00 por primera vez y L. 5,001.00 en caso de reincidencia.

3) Se restringe la instalación de hornillas dentro del casco urbano a una distancia de 50 m de cualquier vivienda habitada, la cual además deberá cumplir con las especificaciones señaladas por el Departamento Municipal Ambiental referentes a uso de chimenea, diámetros, altura y otros, en aras de minimizar las molestias que pudieran ocasionarse por la generación de humo de las mismas. La contravención a esta disposición dará lugar a la clausura de la hornilla en el lugar donde se halla instalado.

4) Se prohíbe la quema de lotes para fines agropecuarios no controlados y para limpieza que generen incendios. La contravención a este artículo dará lugar a una multa de L5,000.00 sin eximir de las acusaciones por delito ambiental.

5) Se prohíbe la realización a cielo abierto de actividades de enderezado y pintura, ebanistería, fibra de vidrio, cromado, sandblasting y todas aquellas que sean susceptibles de contaminar el aire. La contravención a este artículo dará lugar a una multa de L. 5,000.00 la primera vez y hasta L. 10,001.00 por reincidencia procediendo a la cancelación temporal o definitiva de la actividad o las instalaciones.

6) Constituye infracción administrativa el arrastre por rodadura de suelo proveniente de planteles, terminales de pasajeros o carga, empresas, bancos de préstamo, canteras o cualquier otro, que estando en la carretera produzca contaminación atmosférica, reducción de visibilidad, daño a la salud de las personas y riesgo de accidentes de tránsito. Esta infracción será sancionada con una multa de L25,000.00 la primera vez sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa de ejecutar acciones tendientes a la solución definitiva del problema en coordinación con el Departamento de



PLAN DE ARBITRIOS 2025

Planeamiento Urbano. Los casos de reincidencias se sancionarán con una multa de L50,000.00.

7) Constituye infracción administrativa la dispersión de material particulado hacia la atmósfera por las actividades que, mediante el uso de maquinaria como tolvas, trituradoras, grúas, bandas transportadoras, almejas, entre otros, que se realizan en terminales portuarias, bancos de préstamo, canteras, entre otros. Esta infracción será sancionada con una multa de L100,000.00 materia orgánica y L200,000.00 materia inorgánica la primera vez sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa de ejecutar acciones tendientes a la solución definitiva del problema. Los casos de reincidencias se sancionarán con una multa de L300,000.00 materia orgánica y L.400,000.00 materia inorgánica.

ARTÍCULO 185. EMISIONES DE FUENTES FIJAS

A. Los operadores de las fuentes fijas, por las que se emitan gases y partículas sólidas o líquidas, estarán obligados a:

1. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera para que no rebasen los niveles máximos permisibles de emisión establecidos en las normas estipuladas en el Reglamento para el control de emisiones generadas por fuentes fijas;
2. Instalar plataformas y puertos de muestreo y mantenerlos en condiciones de seguridad, de acuerdo a lo establecido en la versión vigente de la normativa técnica, método número 1 y 2 del Código de Regulaciones Federales, Parte 40, sub Parte 60, de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA);
3. Caracterizar sus emisiones a la atmósfera, según lo determine la Norma Técnica;
4. Registrar los resultados de la medición de emisiones, según lo determine la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente "SERNA".
5. Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de control de contaminantes, si los tuviera;
6. Presentar reportes de las emisiones generadas de acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera del Capítulo IV del Reglamento para el control de emisiones generadas por fuentes fijas.
7. Presentar reportes anuales ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y ante la Municipalidad de Puerto Cortés, a través de su dependencia calificada el Departamento Municipal Ambiental, acerca de los resultados del monitoreo de sus emisiones, en los formatos y fechas proporcionados por dicha autoridad.
8. Presentar reportes de las emisiones generadas de acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera del Capítulo IV del Reglamento para el control de emisiones generadas por fuentes fijas.
9. La fuente fija deberá cumplir con las especificaciones técnicas de altura que se especifican a continuación:

Especificaciones Técnicas de Altura de Chimeneas Aplicabilidad

Estas especificaciones de chimeneas aplican para todas las operaciones descritas en el Reglamento para el control de emisiones generadas por fuentes fijas y definidas en los Anexos 1-14.

Definiciones

Hg: es la altura de chimenea medida desde su base de referencia.

H: altura del edificio más próximo y medido desde la base referencia.

L: dimensión más pequeña, a seleccionar entre su altura (H) o el ancho proyectado de la estructura más cercana (W) y que debe ser menor a 800 metros.



PLAN DE ARBITRIOS 2025

Formula de Altura Mínima Requerida de Chimenea

$$Hg = H + 1.5L$$

B. Se consideran infracciones administrativas:

- a) Emplear técnicas de dilución o dispersión para reducir las concentraciones de partículas de gases contaminantes en la salida de la fuente fija;
- b) Utilizar equipos sin el adecuado sistema de control de emisiones, de acuerdo a la norma aplicable;
- c) La falta de registro de equipos generadores de emisiones contaminantes a la atmósfera;
- d) No instalar la plataforma de medición;
- e) No cumplir con la altura de chimenea;
- f) La no presentación de reportes periódicos de emisiones a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y a la Municipalidad de Puerto Cortés, de acuerdo con la Norma Técnica establecida en el Reglamento para el control de emisiones generadas por fuentes fijas;
- g) Impedir o dificultar las inspecciones o comprobaciones de los funcionarios competentes;
- h) Ofrecer datos, total o parcialmente, falsos en sus reportes;
- i) Generar emisiones a la atmósfera sobre el límite máximo permisible en la respectiva norma nacional, o fuera de la gradualidad que se establece en el Reglamento para el control de emisiones generadas por fuentes fijas.

C. SANCIONES Las sanciones aplicables por incurrir en las infracciones administrativas señaladas anteriormente serán las siguientes:

Por incurrir en lo establecido en el inciso a), b), c), d) y e) del Artículo anterior, se sancionará con una multa de veinte mil lempiras (L. 20,000.00). También, de acuerdo con la normativa, será aplicable el cierre temporal de la fuente fija mientras no se apliquen las medidas correctivas.

Cuando reincida por primera vez en los incisos a), b) y c), d) y e), se sancionará con una multa de cincuenta mil lempiras (L. 50,000.00). También, de acuerdo con la normativa, será aplicable el cierre temporal de la fuente fija mientras no se apliquen las medidas correctivas; o bien el cierre será definitivo de persistir la reincidencia.

Las faltas de los incisos f) y g) del Artículo anterior se consideran menos graves y se sancionarán con multa de veinte mil lempiras (L. 20,000.00).

Cuando reincida en los incisos f) y g) se sancionará con multa de cincuenta mil lempiras (L.50,000.00).

Cuando reincida por más de una vez en los incisos f) y g) se sancionará con multa de cien mil lempiras (L.100, 000.00).

Las faltas de los incisos h) y i) del Artículo anterior se consideran graves y se sancionarán con multa de quinientos mil lempiras (L. 500,000.00).

Cuando haya reincidencia en los incisos h) y i) se sancionará con multa de un millón de lempiras (L1.000.000.00). También será aplicable el cierre definitivo de la fuente fija.

ARTÍCULO 186. CONTAMINACION VISUAL

La instalación de rótulos se hará conforme lo establece el Plan Maestro de Desarrollo Urbano. Si no tiene permiso del Departamento de Ordenamiento Territorial sección de Planeamiento Urbano y si mediante Dictamen Técnico se define que causa contaminación visual se multará con L. 2,000.00



PLAN DE ARBITRIOS 2025

ARTÍCULO 187. CONTAMINACION SONICA

1.- El uso de parlantes, altoparlantes y megáfonos en las vías públicas deberá ser autorizado por el Departamento Municipal de Justicia. El uso excesivo e indebido de los mismos que genere molestias a los vecinos por el ruido excesivo darán lugar a una multa de L1,000.00 debiendo eliminarse inmediatamente. En caso de reincidencia se impondrá una multa de L3,000.00 pudiéndose anular el correspondiente permiso.

2.- El ruido dentro de los vehículos de transporte público, será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y el Departamento Municipal Ambiental. El uso excesivo o indebido del volumen dentro de las unidades públicas darán lugar a una multa de L1,500.00, en caso de reincidencia se cobrará L5,000.00.

3.- Se regularán las industrias que por sus actividades genere ruido excesivo, que potencialmente cause daños a la salud y/o generen quejas. Las mismas deberán contar con auditoria de ruido y dictamen sobre las medidas de prevención del riesgo que deben utilizar los empleados. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de L5,000.00

4.- Se regulará a las personas naturales o jurídicas que generen ruido aislado por el encendido de maquinaria, volquetas, etc.

5.- Se aislarán o se evitarán en el lugar de origen los ruidos producidos por maquinarias en los centros de trabajo, y solo se permitirá la permanencia de personas necesarias para su operación y mantenimiento utilizando el equipo de protección personal adecuado, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tiempo de exposición	Niveles de exposición
8	85
4	90
2	95
1	100
½	105
¼	110

A nivel de 85 dBA durante 8 horas continuas de exposición se deberá tener un estudio audio métrico una vez al año.

ARTÍCULO 188. LICENCIAS AMBIENTALES.

1. Los nuevos proyectos, instalaciones industriales y cualquier otra actividad pública o privada a desarrollarse en la jurisdicción de Puerto Cortés y que sean susceptible de contaminar o degradar el ambiente, los recursos naturales o el patrimonio cultural o histórico serán precedidos obligatoriamente de una evaluación de impacto ambiental que permita. Se entenderá por nuevo proyecto una obra o actividad que no ha iniciado construcción y/o operación.

Para cumplir este requisito los proponentes de proyectos deberán solicitar la Licencia Ambiental ante la Municipalidad de Puerto Cortés cumpliendo los requisitos establecidos de acuerdo a la categoría establecida en la Tabla de Categorización Ambiental (Acuerdo Ministerial No705-2021) publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de mayo del 2021;; exceptuándose aquellos proyectos que requieran un estudio de impacto ambiental, los cuales, en el marco del Decreto 181-2007, son los siguientes:

1) Los Proyectos cuyas actividades afectan:

a) A la salud humana, contaminación, vectores y otros;

b) Directa o indirectamente grupos poblacionales como ser: etnias, desplazamiento involuntario,



PLAN DE ARBITRIOS 2025

- colonización de nuevas tierras y otros;
- c) los valores culturales y antropológicos de una zona o del país;
- d) Un sitio arqueológico o paleontológico;
- e) La biodiversidad de una zona o del país, ecosistema, flora, fauna y recursos genéticos;
- f) Un área protegida;
- g) Un humedal;
- h) Una zona Costanera;
- i) Especies amenazadas o en peligro de extinción.

- 2) Los Proyectos cuyas actividades son:
 - a. Minería, incluyendo petróleo y gas;
 - b. Turístico a gran escala;
 - c. Urbanístico a gran escala;
 - d. Industrial a gran escala;
 - e. Riego y drenaje a gran escala;
 - f. Agricultura o ganadería a gran escala;
 - g. Represas y reservas a gran escala;
 - h. Materiales tóxicos, uso o manejo;
 - i. Acuicultura o maricultura a gran escala;
 - j. Transmisión eléctrica gran escala;
 - k. Selvicultura a gran escala;
 - l. Transporte, caminos rurales, carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, fluviales a gran escala;
 - m. Desarrollo de energía termoeléctrica e hidroeléctrica;
 - n. Rastros municipales a cualquier escala;
 - o. En zonas de alto riesgo;
 - p. En Zonas de protección; y,
 - q. En zonas de reserva.

Quedando también excluidos de la competencia de la Municipalidad de Puerto Cortés los proyectos categoría 4, los que tramitarán su Licencia Ambiental ante la Secretaría de Energía Recursos Naturales y Ambiente "SERNA".

2. Las tasas municipales por la evaluación y expedición de licencias de nuevos proyectos en la jurisdicción de Puerto Cortés en el marco del Decreto 181-2007 serán las siguientes: 1) Tasas por servicios ambientales para expedición de licencia ambiental de proyectos categoría 1: L. 10,000.00. 2) Tasas por servicios ambientales para expedición de licencia ambiental de proyectos categoría 2: L. 15,000.00. 3) Tasas por servicios ambientales para expedición de licencia ambiental de proyectos categoría 3: L. 20,000.00." Debiendo acreditarse al iniciar el trámite de Licencia Ambiental mediante formulario de recibo oficial de Pago de la Tesorería Municipal.

Referente al cobro por expedición de Licencia Ambiental en concepto de impuesto o tributo a favor de la administración central, de conformidad al Decreto 181-2007, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente establece una tarifa por el Servicio de Evaluación Ambiental, que se concederá previo a la Ejecución de proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad privada y por la expedición de los Certificados de Auditoría Ambiental. El cobro por la expedición el Servicio de Evaluación Ambiental, equivaldrá al 0.10% del monto total de la inversión con un mínimo de cinco (5) salarios mensuales y deberá acreditarse previo inicio al proceso de Evaluación



PLAN DE ARBITRIOS 2025

Ambiental, mediante Formulario de recibo Oficial de Pago de la Tesorería General de la República.

Los proyectos públicos que pretendan ejecutar los órganos y entidades de la administración pública, estarán exentos del pago de las tarifas por licencias y Auditorías Ambientales, sin embargo, se deberá pagar a la Municipalidad a través de la Tesorería Municipal, los gastos que esta actividad ocasione a la Municipalidad de Puerto Cortés, quien definirá el monto de los mismos.

3. Para las obras o actividades en operación que estén incluidas en la tabla de categorización ambiental vigente se requerirá licencia ambiental funcionamiento.

4. Las tasas municipales por la evaluación y expedición de licencias ambientales de funcionamiento para proyectos en operación en la jurisdicción de Puerto Cortés en el marco del Decreto 181-2007 y las reformas al reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Acuerdo Ejecutivo 005-2019) serán las siguientes: 1) Tasas por servicios ambientales para expedición de licencia ambiental de proyectos en funcionamiento categoría 1: L. 15,000.00. 2) Tasas por servicios ambientales para expedición de licencia ambiental de proyectos en funcionamiento categoría 2: L. 20,000.00. 3) Tasas por servicios ambientales para expedición de licencia ambiental de proyectos categoría 3: L. 25,000.00." Debiendo acreditarse al iniciar el trámite de Licencia Ambiental mediante formulario de recibo oficial de Pago de la Tesorería Municipal. Referente al cobro por expedición de Licencia Ambiental en concepto de impuesto o tributo a favor de la administración central, de conformidad al Decreto 181-2007, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente establece una tarifa por el Servicio de Evaluación Ambiental, que se concederá previo a la Ejecución de proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad privada y por la expedición de los Certificados de Auditoría Ambiental. El cobro por la expedición el Servicio de Evaluación Ambiental, equivaldrá al 0.10% del monto total de la inversión con un mínimo de cinco (5) salarios mensuales y deberá acreditarse previo inicio al proceso de Evaluación Ambiental, mediante Formulario de recibo Oficial de Pago de la Tesorería General de la República.

5. La vigencia de la Licencia Ambiental y de la Licencia Ambiental de Funcionamiento (antes denominado certificado de Auditoría Ambiental y modificado mediante Acuerdo Ejecutivo 005-2019) será de cinco (5) años contando a partir de la fecha de su otorgamiento, sin perjuicio de las resoluciones que emita la Municipalidad de Puerto Cortés, producto de las inspecciones de control y seguimiento o a solicitud de las comunidades afectadas. La renovación de la Licencia Ambiental y de la Licencia Ambiental de Funcionamiento, deberá solicitarse con cuatro (4) meses de anticipación a su vencimiento, y deberá pagarse un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de dicha Licencia. Sin perjuicio de lo establecido en las leyes especiales se excluyen las Licencias que han sido objeto de incumplimiento probado o en proceso de estudio y las Licencias, Auditorías Ambientales relativo a la empresa que explotan minerales metálicos.

6. Iniciar un proyecto, instalación industrial y cualquier otra actividad pública o privada que según la tabla de Categorización Ambiental requiere de Licencia Ambiental o Licencia Ambiental de Funcionamiento (antes denominado certificado de Auditoría Ambiental y modificado mediante Acuerdo Ejecutivo 005-2019) sin contar con ella, constituye una infracción administrativa por lo que se establece una multa de acuerdo a la siguiente clasificación: a. Si corresponde a la categoría 1 la multa será de L. 20,000.00 b. Si corresponde a la categoría 2 la multa será de L. 30,000.00 c. Si corresponde a la categoría 3 la multa será de L. 40,000.00 Sin perjuicio de otras multas que pudieran corresponder por infracciones que se cometan



PLAN DE ARBITRIOS 2025

en el proceso, adicionalmente, los gastos de remediación del daño o perjuicio ocasionado serán de cuenta del infractor.

7. En los casos de las autorizaciones ambientales condicionadas, al verificarse el incumplimiento de la o las condiciones, se revocará automáticamente la autorización ambiental, se procederá a notificar los casos a los Departamentos de Control de Ingresos y Planeamiento Urbano en caso de que proceda para la revocación de los permisos quienes procederán conforme.

8. El ejecutar actividades no incluidas dentro del alcance evaluado en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental (Licencias ambientales para nuevos proyectos y en operación) será sancionado con una multa de L. 250,000.00 y teniendo a la vez la obligatoriedad de someterse a procedimiento de ampliación o modificación en caso de ser viable. En caso de no ser viable se procederá a la clausura inmediata de las actividades no permitidas.

9. El ejecutar actividades en un sitio diferente al evaluado en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental (Licencias ambientales para nuevos proyectos y en operación) será sancionado con una multa de L250,000.00 y teniendo a la vez la obligatoriedad de someterse a procedimiento de ampliación o modificación en caso de ser viable. En caso de no ser viable se procederá a la clausura inmediata de las actividades no permitidas.

10. Excepcionalmente será causa de revocatoria inmediata de la autorización ambiental, sin evacuación del procedimiento administrativo como tal por considerarse infracción grave y perjudicial al medio ambiente, actuar al margen de resoluciones administrativa que contengan condición resolutoria revocatoria de hacer o no hacer determinada actividad y de cumplir con determinados requisitos establecidos en la legislación nacional e internacional vigente.

11. En los casos de los proyectos categoría 1, 2 y 3 que tengan una Licencia Ambiental Operativa emitida por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente; los técnicos de la Municipalidad de Puerto Cortés designados para tal efecto, realizarán inspección de campo y revisión del reglamento de zonificación y uso de suelo para determinar si procede o no la emisión del permiso de construcción y operación por parte de la Municipalidad de Puerto Cortés.

12. En los casos de proyectos categoría 4, serán aprobados los permisos de construcción y operación hasta que haya sido obtenida la licencia ambiental de funcionamiento.

13. En los casos en los que se revoque la autorización ambiental se procederá a notifica a la oficina de Control de Ingresos para la revocación del permiso de operación.

ARTÍCULO 189. TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍAS AMBIENTALES, AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO, POR CIERRE DE CONSTRUCCIÓN, CIERRE DE OPERACIÓN Y POR EMISIÓN DE CONSTANCIA DE ESTADO DEL PROYECTO

1. Las tarifas por la realización de auditorías ambientales a obras o actividades en operación son las siguientes:

a. L10,000.00 para los proyectos, obras o actividades que se encuentren dentro de la categoría 1.

b. L15,000.00 para los proyectos, obras o actividades que se encuentren dentro de la



PLAN DE ARBITRIOS 2025

categoría 2.

c. L. 20,000.00 para los proyectos, obras o actividades que se encuentren dentro de la categoría 3. Debiendo acreditarse previo al inicio del trámite de Licencia Ambiental mediante formulario de recibo oficial de Pago de la Tesorería Municipal

2. Se establece una periodicidad anual para las auditorías ambientales de cumplimiento. Las tarifas por los servicios de auditorías de cumplimiento de medidas establecidas por la autoridad competente, establecidas ya sea mediante contrato de medidas de mitigación o de control ambiental, contrato de medidas de normalización o resolución administrativa serán las siguientes:

a. L. 2,000.00 para los proyectos, obras o actividades que se encuentren dentro de la categoría 1.

b. L. 3,000.00 para los proyectos, obras o actividades que se encuentren dentro de la categoría 2.

c. L. 4,000.00 para los proyectos, obras o actividades que se encuentren dentro de la categoría 3.

d. L. 5,000.00 para los proyectos, obras o actividades que se encuentran dentro de la categoría 4.

3. La tarifa por los servicios de auditorías por cierre de construcción y cierre de operación es de L.2,000.00.

4. La tarifa por la inspección de campo y emisión de constancia para determinar el estado del proyecto es de L. 500.00

5. Adicionalmente se podrán realizar inspecciones puntuales para verificar aspectos relacionados con el cumplimiento de las medidas establecidas mediante resoluciones.

ARTÍCULO 190. TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION DE AMPLIACION O MODIFICACION DE LICENCIA O CERTIFICADO.

En caso de que el titular de una obra o actividad en operación desee modificarla o ampliarla a una distancia máxima de 100 m de los límites del proyecto original, el titular deberá notificar a la Municipalidad de Puerto Cortés debiendo presentar una solicitud de ampliación o modificación acompañada de una memoria técnica descriptiva que será elaborada siguiendo los lineamientos establecidos por la Secretaria de Recurso Naturales y Ambiente. Para una ampliación donde el criterio de categorización del proyecto de ampliación exceda el criterio de categorización del proyecto original, se deberá presentar una nueva solicitud de licencia ambiental y seguir los procedimientos y requisitos establecidos. Las tasas por estos servicios son las siguientes:

1) Tasas por servicios ambientales para ampliación o modificación de licencia ambiental de proyectos categoría 1: L. 10,000.00.

2) Tasas por servicios ambientales para ampliación o modificación de licencia ambiental de proyectos categoría 2: L.15,000.00.

3) Tasas por servicios ambientales para ampliación o modificación de licencia ambiental de proyectos categoría 3: L. 20,000.00. Debiendo acreditarse al iniciar el trámite mediante formulario de recibo oficial de Pago de la Tesorería Municipal.

Modificar o ampliar una obra u actividad en operación sin haber obtenido la autorización de la autoridad competente, será sancionado de la siguiente manera:

a. Si corresponde a la categoría 1 la multa será de L. 10,000.00

b. Si corresponde a la categoría 2 la multa será de L. 15,000.00

c. Si corresponde a la categoría 3 la multa será de L. 20,000.00

d. Si corresponde a la categoría 4 la multa será de L. 30,000.00

Debiendo proceder de inmediato a hacer el trámite correspondiente, el pago de la tarifa respectiva y la sanción correspondientes. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes por los daños ambientales generados por las actividades ejecutadas.



PLAN DE ARBITRIOS 2025

ARTÍCULO 191. TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION DE AMPLIACION O MODIFICACION DE AUTORIZACIONES AMBIENTALES

1.- Los establecimientos que por sus actividades requieran de un permiso ambiental se considerarán a la siguiente clasificación:

Permiso ambiental con valor de L.300.00 que incluye inspección inicial, elaboración de diagnóstico ambiental, acta de compromiso y tres inspecciones anuales. Vigencia un (1) año y su renovación con el mismo valor.

- a. Talleres de ebanistería
- b. Talleres de fibra de vidrio
- c. Talleres mecánicos
- d. Talleres de enderezado y pintura
- e. Lavado de Autos
- f. Manejo de desechos de hidrocarburos
- g. Restaurantes
- h. Balnearios
- i. Tanques de almacenamiento de productos líquidos a granel (Se requerirá autorización ambiental a criterio de la DMA-MPC)
- j. Extracción material menor a 10m³/día
- k. Relleno de terrenos
- l. Lavanderías
- m. Bloqueras
- n. Cría de Cerdos (>10 -149)
- o. Vidrierías
- p. Clínicas
- q. Otros

Permiso ambiental con valor de L. 150.00 que incluye inspección inicial, elaboración de diagnóstico ambiental, acta de compromiso y 1 inspección anual., vigencia de un año su renovación con mismo valor

- a. Expendios de aguardientes
- b. Cantinas
- c. Casinos de juegos
- d. Clubes nocturnos
- e. Bares
- f. Discotecas
- g. Glorietas, casetas, similares.
- h. Bodegas
- i. Tortillerías
- j. Llanteras
- k. Otros

Otras actividades que no estén contempladas en la Tabla de Categorización de la Secretaría de Energía Recursos Naturales, Ambiente y Minas "SERNA", y que a criterio técnico de la DMA, requiera permiso ambiental

2.- La operación de los establecimientos antes descritos sin el permiso ambiental de la DMA dará lugar a una multa que será el doble del costo del permiso ambiental.

ARTÍCULO 192. DE LA ACTIVIDAD PORTUARIA

1. Las actividades de recolección, manejo y disposición final de los desechos provenientes de los barcos serán reguladas por el Departamento Municipal Ambiental en coordinación con las instituciones que



PLAN DE ARBITRIOS 2025

tengan competencia, de acuerdo al procedimiento establecido por Marina Mercante.

2. No se permitirá el desembarque de desechos que representen riesgos de introducción de plagas y/o enfermedades de importancia cuarentenaria, en caso de contravención a esta disposición se deberá pagar una multa de L200,000.00.
3. Por desembarcar y disponer productos recusados en sitios no autorizados sin el permiso correspondiente se aplicará una multa de L200,000.00.
4. Las empresas importadoras y que importen o exporten productos sólidos a granel o cualquier otro tipo de producto, susceptible de causar impactos ambientales negativos durante su carga, descarga y transporte hasta su sitio de almacenamiento (carbón, petcoke, Clinker, woodchip, grava, agroquímicos, zinc, plomo y otras sustancias nocivas y potencialmente nocivas o susceptibles de generar impactos ambientales negativos), deberán notificar con 48 horas de anticipación el inicio de la actividad al Departamento Municipal Ambiental y al Departamento de Vialidad y Transporte así mismo deberán pagarán L.5.00 por tonelada métrica para cubrir totalmente los gastos en que incurra la Municipalidad para propósitos de la supervisión necesaria para prevenir y mitigar los impactos generados por las actividades. En caso de no notificar la actividad de importación o exportación para la respectiva supervisión ambiental se impondrá una multa de L50, 000.00.
5. La actividad de carga y descarga de mercancías en las terminales portuarias debe realizarse previniendo la dispersión de material particulado hacia la atmósfera. La realización de las actividades sin efectivo control del polvo fugitivo que se evidencie de forma visual en el aire o por acumulación sobre superficies será sancionada con una multa de L. 100,000.00 si es material orgánico y L200.000.00 si es material inorgánico.
6. La actividad de carga y descarga de mercancías en las terminales portuarias debe realizarse previniendo la contaminación del suelo. La disposición, vertimiento o almacenamiento de productos o desechos sólidos peligrosos sobre el suelo sin contar con medidas de prevención de la contaminación será sanciona una multa de L50,000.00 por metro cúbico estando obligado a la limpieza inmediata y descontaminación de la zona afectada. La contaminación con mercancías o desechos no peligrosos será sancionada con una multa de L50,000.00.
7. Las empresas dedicadas a embarque, desembarque, y acarreo en general, transporte y almacenamiento temporal de las empresas dedicadas a la importación y exportación de materiales solidos a granel y transporte de carga en general como ser: carbón mineral, petcoke, clinker, woodchip, biomasa, granos materiales petreos, relleno, carga contenerizada y similares a deben obtener y presentar copia de garantía bancaria para cubrir gastos que demande la descontaminación o restauración del medio en caso de afectación, derrame, vertimiento, u otra contingencia que genere deterioro del medio o de los recursos naturales.

ARTÍCULO 193. OTRAS INFRACCIONES AMBIENTALES

1. Cuando ocurrieren explosiones, incendios o escapes de gases, que afecten la salud de los trabajadores, la salud pública o los recursos naturales del municipio, que se generen en instalaciones industriales, residencia, comerciales, de servicios públicos o portuarios sean estos provocados accidentalmente o por negligencia dará lugar a una multa de hasta L. 1,000,000.00 siendo ésta establecida mediante dictamen técnico del Departamento Municipal Ambiental. El sancionado deberá responder a cualquier acción civil y penal según la gravedad del daño. En cualquier caso, el responsable deberá implementar a su costo el plan de contingencia, las medidas de mitigación, corrección y remediación aplicables. El incumplimiento en la implementación de lo aquí descrito dará lugar a una multa del 100% del valor de la sanción establecida por la comisión de la infracción, más los costos en que incurra la Municipalidad en forma directa o a través de la contratación de terceros con ocasión de la remediación del daño ocasionado.



PLAN DE ARBITRIOS 2025

2. Se prohíbe terminantemente instalar dentro del casco urbano y dentro de barrios o colonias del municipio: porquerizas, establos, gallineros o cualquier otro tipo de albergue para animales que pueda constituir un foco de insalubridad o contaminación. La contravención a esta disposición se sancionará de la forma siguiente: Se notificará al infractor que tiene un plazo para reubicar los animales fuera del casco urbano. De no acatar dicha disposición, se aplicará una multa de L. 500.00 más el decomiso y traslado de los animales a un sitio de depósito. Se dará plazo de una semana para que el propietario traslade los animales a un sitio definitivo fuera del casco urbano. Al no realizar el traslado, el Departamento Municipal Ambiental donará los animales en custodia a instituciones de beneficencia. En caso de reincidencia se aplicará una multa de L. 1,000.00 por cada animal, debiendo realizar el respectivo traslado. Sin perjuicio de otras responsabilidades en que incurra el infractor por la comisión del hecho o por reincidir en el mismo.
3. La realización de proyectos habitacionales sin dejar la superficie que como área verde corresponden, según el número de habitantes favorecidos por el proyecto; será sancionado con una multa de L.10,000.00.
4. Por la realización de rellenos no autorizados en áreas de humedales protegidos, ecosistemas frágiles u otras áreas protegidas se sancionará con una multa de L. 10,000.00 la primera vez y de L. 20,000.00 en caso de reincidencia. Esta multa no exime al sancionado de realizar medidas de mitigación del daño las que deberán ser autorizadas y ordenadas por el Departamento Municipal Ambiental.
5. Se prohíbe la extracción de: tierra, piedra, cal, mármol, arena, yeso y otras sustancias minerales utilizadas para la construcción, la ornamentación y la industria cerámica, sin el debido permiso de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería y la Municipalidad de Puerto Cortés; la sanción por el incumplimiento a esta disposición es de L. 5,000.00. Sin perjuicio de otras responsabilidades en que incurra el infractor por la comisión del hecho o por reincidir en el mismo.
6. La ocurrencia de derrames de productos sólidos o líquidos a granel durante las actividades de embarque, desembarque, transporte y almacenamiento que generen alteración del medio o impactos ambientales negativos sobre el medio incurrirá en sanciones de acuerdo a la tabla de categorización establecida por el Departamento Municipal Ambiental.
7. Por operar un negocio que requiera licencia ambiental de funcionamiento según acuerdo ministerial número 705-2021 que habiendo sido requerido por la Municipalidad de Puerto Cortés para regularizar sus actividades y haya hecho caso omiso se aplicará como sanción la clausura temporal por un periodo de siete (7) días hábiles dentro de los cuales la autoridad, a petición del interesado podrá conceder un nuevo y último plazo de hasta treinta (30) días hábiles. El incumplimiento de esta disposición en el nuevo plazo concedido será considerado reincidencia y será sancionado con la cláusula definitiva.
8. Por reincidencia en el incumplimiento de disposiciones establecidas mediante resoluciones emitidas por la dependencia municipal correspondiente se aplicará como sanción la clausura temporal por un periodo de siete (7) días hábiles dentro de los cuales la autoridad, a petición del interesado podrá conceder un nuevo y último plazo de hasta treinta (30) días hábiles. El incumplimiento de esta disposición en el nuevo plazo concedido será considerado reincidencia y será sancionado con la cláusula definitiva.
9. Por reincidencia en el incumplimiento de medidas correctivas y plazos se aplicará como sanción la clausura temporal por un periodo de siete (7) días hábiles dentro de los cuales la autoridad, a petición del interesado podrá conceder un nuevo y último plazo de hasta treinta (30) días hábiles. El incumplimiento de esta disposición en el nuevo plazo concedido será considerado reincidencia y será sancionado con la cláusula definitiva.
10. Por hacer caso omiso a ordenes de paro emitidas por el Departamento Municipal Ambiental se aplicará como sanción la clausura temporal por un periodo de siete (7) días hábiles dentro de los



PLAN DE ARBITRIOS 2025

cuales la autoridad, a petición del interesado podrá conceder un nuevo y último plazo de hasta treinta (30) días hábiles. El incumplimiento de esta disposición en el nuevo plazo concedido será considerado reincidencia y será sancionado con la cláusula definitiva.

11. Por no iniciar procedimiento de Licencia Ambiental de Funcionamiento dentro del plazo establecido mediante notificación oficial se aplicará como sanción la clausura temporal por un periodo de siete (7) días hábiles dentro de los cuales la autoridad, a petición del interesado podrá conceder un nuevo y último plazo de hasta treinta (30) días hábiles. El incumplimiento de esta disposición en el nuevo plazo concedido será considerado reincidencia y será sancionado con la cláusula definitiva.
12. Cuando se haya evacuado el procedimiento administrativo no pudiéndose resolver la problemática identificada o se vea imposibilitada la evacuación del procedimiento administrativo se trasladará las diligencias a la Fiscalía del Ministerio Público

ARTÍCULO 194. TABLA DE CATEGORIZACION DE DERRAMES DE MATERIALES SÓLIDOS Y LIQUIDOS A GRANEL

Con el objetivo de establecer parámetros para derrames de materiales sólidos o líquidos a granel, se establecen tres categorías de derrames para ejecutar el programa de Seguimiento y Control para los proyectos que se desarrollan en la ciudad así:

Categoría 1. Hasta 5 metros cúbicos (m³)

Categoría 2. De 5.01 hasta 24 metros cúbicos (m³)

Categoría 3. De 24.01 metros cúbicos (m³) en adelante.

Para todas las categorías de derrames se realizará una investigación y las sanciones serán impuestas de conformidad con la regulación ambiental vigente aplicando la siguiente tabla:

No.	Mercancía y Desechos No Peligros	Mercancía y Desechos Peligros
1	L.20,000.00	L.40,000.00
2	L.40,000.00	L.80,000.00
3	L.60,000.00	L.120,000.00

Por derrames en cuerpos de agua que generen alteración del medio o impactos ambientales negativos sobre el medio se aplicará una multa equivalente al doble de lo indicado en la tabla anterior según la categoría.

Por derrames en ecosistemas frágiles que generen alteración del medio o impactos ambientales negativos sobre el medio se aplicará una multa equivalente a tres (3) veces el valor de lo indicado en la tabla de derrames según la categoría.

El responsable deberá implementar a su costo el plan de contingencia, las medidas de mitigación, corrección y remediación aplicables. El incumplimiento en la implementación de lo aquí descrito dará lugar a una multa del 100% del valor de la sanción establecida por la comisión de la infracción más los costos en los que se incurra con ocasión de la remediación del daño ocasionado más los costos en que incurra la Municipalidad en forma directa o a través de la contratación de terceros con ocasión de la remediación del daño ocasionado.

La reincidencia en cualquiera de las categorías de derrames que generen alteración del medio o impactos ambientales negativos sobre el medio sea accidental o por negligencia dará lugar al pago de una multa equivalente a tres (3) veces el costo de lo indicado en el cuadro de multas.



PLAN DE ARBITRIOS 2025

7. La multa no exime de responsabilidad para la aplicación de otras sanciones contempladas en la Legislación Ambiental y las disposiciones y Resoluciones Administrativas.

8. Se prohíbe la crueldad hacia animales que sean utilizados como mascotas, el propietario que contravenga esta disposición será sancionado con una multa de L. 5,000.00 la primera vez y en caso de reincidencia L.10,000.00. Esta misma sanción aplicará para aquellas personas, que, no siendo propietarios, ocasionen un daño o muerte a algún animal doméstico, perteneciente a otra persona. El Departamento Municipal de Justicia será el encargado de velar por el cumplimiento de esta disposición.

APROVECHAMIENTO DEL RECURSO AGUA

ARTÍCULO 195. El costo de la emisión de autorización municipal para trámite de permiso de exploración, perforación y explotación de pozos ante la autoridad competente es de L. 10,000.00

1. El costo de la Emisión de Autorización Municipal para trámite de permiso de exploración, perforación y explotación de pozos ante la autoridad competente es de L. 10,000.00
2. El costo de la Emisión de Autorización Municipal para trámite de aprovechamiento de agua superficial ante la autoridad competente es de L. 10,000.00

ARTÍCULO 196. Excepcionalmente será causa de revocatoria inmediata de la autorización ambiental, sin evacuación del procedimiento administrativo como tal por considerarse infracción grave y perjudicial al medio ambiente, actuar al margen de resoluciones administrativa que contengan condición resolutoria y revocatoria de hacer o no hacer determinada actividad y de cumplir con determinados requisitos establecidos en la legislación nacional e internacional vigente.

TÍTULO XI

CAPÍTULO UNO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 197. La Alcaldía Municipal entregará una constancia de solvencia a quienes hayan pagado todas sus obligaciones tributarias, la cual será emitida por el Departamento de Administración de Ingresos.

ARTÍCULO 198. A ningún trabajador, empleado, funcionario, patrono, empresa, establecimiento, negocio o persona natural o jurídica, domiciliada o residente en el Municipio que venda, produzca o que tenga ingresos, en este municipio, se le aceptará constancia de pago o exención de impuestos municipales extendida por otra Municipalidad.

ARTÍCULO 199. Previo a resolver solicitudes que impliquen el otorgamiento de derechos por la Municipalidad, ésta deberá verificar la solvencia del peticionario, interesado o beneficiario, a través del Departamento de Administración de Ingresos.

ARTÍCULO 200. Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse, o modificarse excepto en casos en que la Ley lo permita, sin perjuicio de los arreglos de pago establecidos en el Artículo 121 de la Ley de Municipalidades y 76 de su Reglamento.

ARTÍCULO 201. Los impuestos, tasas por servicios, licencias, permisos y otros cargos deberán ser



PLAN DE ARBITRIOS 2025

pagados en los bancos autorizados o en la Tesorería Municipal sin necesidad de requerimiento previo o sin perjuicio de los procedimientos que se adopte.

ARTÍCULO 202. Las obligaciones de los contribuyentes se extinguen mediante el pago, la compensación o por cualquier otra forma que la Ley establece.

ARTÍCULO 203. La deuda originada por la aplicación de los impuestos, contribuciones, tasas y servicios municipales constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad y para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendido por el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 204. Los inmuebles garantizan el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca, aún cuando se refieren remates judiciales o extrajudiciales; los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción en el Registro de la Propiedad.

ARTÍCULO 205. Sin perjuicio de otras disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos, los contribuyentes y demás responsables están obligados a:

- a) Presentar las declaraciones, pagar los impuestos, contribuciones, servicios y demás acuerdos emitidos por la corporación.
- b) Llevar cuando corresponda y de acuerdo al Código de Comercio, los libros y demás registros contables obligatorios y necesarios, así como aquellos que dispongan la Municipalidad.
- c) Anotar las operaciones de ingresos y gastos en las fechas correspondientes, respaldando dichos registros con los comprobantes.
- d) Efectuar las retenciones a terceros en los casos en que la Ley el presente Plan o la Corporación lo dispongan.
- e) Cumplir toda disposición emitida por la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 206. Se autoriza la venta de los siguientes documentos emitidos por la Municipalidad:

No.	Documento	Valor
1	Plan de Arbitrios	L250.00
2	Libro Resumen Estrategia de Gestión Integrada	L150.00
3	Servicios o Producto de la UIES:	
4	a) Estudios UIES (Copia impresa)	L150.00
5	b) Estudios UIES (Copia Electrónica)	L200.00
6	c) Tabulados (Dos o más variables)	L50.00
7	d) Tabulados dos o más variables a nivel de barrio/aldea	L100.00
8	e) Tabulados de más de dos variables a nivel de barrio/aldea	L150.00
9	f) Informe resultado Proyecto Actualización Socio-demográfica 2002-2003 (Copia electrónica o Impresa)	L250.00
10	g) Plano censal del Municipio 1996(22X34 Pulg.) en papel bond	L400.00
11	Plano General censal del área urbana del Municipio 2002(33x48 Pulg.) en papel bond	L500.00
12	Plano censal por barrio 2002 (22x34 Pulg.) en papel bond	L400.00
13	Copia de plano censal por aldea y/o caserío	L150.00



PLAN DE ARBITRIOS 2025

ARTÍCULO 207. La vigencia del presente Plan de Arbitrios será de un año a partir del uno de enero, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2025).

ARTÍCULO 208. La Tasa por servicios de Seguridad Ciudadana, quedará en suspenso mientras esté vigente el Decreto # 105-2011 (Ley de Seguridad Poblacional) emitido por el Congreso Nacional de la República.